UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LOS DERECHOS HUMANOS

Tesis de Grado para optar al título de Abogado

HILTON L. VILLARREAL PAREDES

Pasto - Colombia
1983

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LOS DERECHOS HUMANOS

Tesis de Grado para optar el título de Abogado

MILTON L. VILLARREAL PAREDES

Pasto - Colombia
1983

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA
298214
No.
Valor
Fecha
Fac.
Libreria
Comp.

"La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la Tesis, los cuales deben considerarse como pro-piedad del autor".

Presidente de Tesis

DR. IGNACIO CORAL QUINTERO

(Acuerdo No. 108 de 1.965, Art. 70).

AH
T
323.4
1923
E.1

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
29821
No. ... Ej. 1
Valor $Libre ... V. ...
Fecha 2-20-83 ... X ...
Fac. donación ... Canje ...
Librería autor ... Comp. ...

"La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la Tesis, las cuales deben considerarse como propias del autor".

(Acuerdo No. 108 de 1.965, Art. 70).

DEDICATORIA

A quienes han entregado sus vidas con fe y valentía en defensa de los DERECHOS HUMANOS de las sociedades y pueblos oprimidos.

CONTENIDO

Pág.

CAPITULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

1. ASPECTOS SOCIALES DERECHOS HUMANOS 4

1.1 Concepción Individualista 6

1.2 Concepción socialista 8

1.3 Conclusiones 10

2. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS 11

3. MARCO JURIDICO Y EVOLUCION LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 15

3.1 [illegible] derecho internacional 16

3.2 [illegible] 18

3.3 [illegible] 19

3.4 [illegible] 20

CAPITULO II

LOS DERECHOS [illegible] EN LAS CONSTITUCIONES

1. LA CARTA DE SAN FRANCISCO 22

1.1 Fuerza jurídica de los preceptos de la Carta 27

2. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 31

2.1 Estructura de la Declaración 35

2.2 Valor jurídico de la Declaración 36

3. DECLARACIONES ADICIONALES 39

4. CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS 39

5. PACTOS INTERNACIONALES 41

5.1 El Pacto de Derechos civiles y Políticos 39

5.2 El Protocolo Facultativo 39

5.3 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 38

Ninguno de nosotros tiene el derecho de permanecer impasible frente a la opresión o a la miseria, escudándose tras la indiferencia o la debilidad de los organismos de protección y con mayor razón haciéndose cómplice de iniquidades flagrantes. Toda gran injusticia en un país ofende en todas partes al DEREHO Y A LA HUMANIDAD.

RENE CASSIN

CONTENIDO

		Pág.
CAPITULO I		
ASPECTOS PRELIMINARES		
1.	ASPECTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS	4
	1.1 Concepción individualista	6
	1.2 Concepción socialista	8
	1.3 Conclusiones	10
2.	EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	11
3.	MARCO JURIDICO Y EVOLUCION LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	15
	3.1 La persona humana como sujeto del derecho Internacional	16
	3.2 Restricción de la soberanía estatal	18
	3.3 Facultad de petición internacional	19
	3.4 Los derechos humanos y la protección estatal	20
CAPITULO II		
LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS NACIONES UNIDAS		
1.	LA CARTA DE SAN FRANCISCO	22
	1.1 Fuerza jurídica de los preceptos de la Carta	23
2.	DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	23
	2.1 Estructura de la Declaración	24
	2.2 Valor jurídico de la Declaración	26
3.	DECLARACIONES ADICIONALES	28
4.	CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS	30
5.	PACTOS INTERNACIONALES	34
	5.1 El Pacto de Derechos Civiles y Políticos	35
	5.2 El Protocolo Facultativo	38
	5.3 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	38

Pág.

6. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE SE OCUPAN DE LOS DERECHOS HUMANOS 39
6.1 La Asamblea General 40
6.2 El Consejo de Seguridad 41
6.3 El Consejo Económico y Social 41
6.4 El Consejo de Administración Fiduciaria 42
6.5 La Corte Internacional de Justicia 42
6.6 La Secretaría 42

7. ORGANISMOS ESPECIALIZADOS 43
7.1 La Organización Internacional del Trabajo (OIT) 43
7.2 La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) 43
7.3 Organización Mundial de la Salud (OMS) 43
7.4 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación 44

8. EL SISTEMA EUROPEO COMO MECANISMO ESPECIAL DE PROTECCION REGIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 48
8.1 Maquinaria europea de protección 48
8.1.1 La Comisión 45
8.1.2 La Corte 46

9. ALCANCES Y LIMITACIONES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PLANO INTERNACIONAL 48

CAPITULO III
LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA 54

1. ANTECEDENTES 54
2. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE 57
2.1 Derechos Civiles y Políticos en el Pacto de San José 59

Pág.

2.2 El Derecho de Propiedad Privada 60
2.3 Derechos Económicos, Sociales y Culturales 62
2.4 Medidas de Protección 63
2.4.1 La Comisión 64
2.4.2 La Corte 67
3. CONCLUSIONES 69

CAPITULO IV
LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA
1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES 80
2. NUESTRA CONSTITUCION Y LOS DERECHOS HUMANOS 82
2.1 De los Derechos Civiles y Garantías Sociales 83
3. LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA 86
3.1 Epoca de la Violencia Civil 88
3.2 El Estado de Sitio 89
4. FOROS NACIONALES POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS 94
4.1 Primer Foro Nacional 94
4.1.1 Comisiones de Trabajo 95
4.1.2 Declaración Final 106
4.2 Segundo Foro Nacional por los Derechos Humanos y la Amnistía General 108
4.2.1 Antecedentes 108
4.2.2 Inauguración y Comisiones 109
4.2.3 Conclusiones y Clausura 123
4.3 Tercer Foro Nacional: Por el Derecho a la vida, la paz y la Apertura Democrática 124
4.3.1 Convocatoria 125
4.3.2 Inauguración y Comisiones 126
4.4 Balance de los Foros 142

Pág.

CAPITULO V

CONCLUSIONES: FORTALECIMIENTO DEL ESTADO Y/O NEGACION DE LOS DERECHOS HUMANOS 144

ANEXO 1 155

ANEXO 2 164

BIBLIOGRAFIA 181

INTRODUCCION

El tema de los Derechos Humanos, por su importancia y extensión, ha sido objeto de un cuidadoso estudio y motivo de profunda preocupación en todos los tiempos. Sin embargo, hoy más que nunca, los hombres de las más diversas ideologías y tendencias políticas, las asociaciones y organizaciones de masas, sindicales, campesinas, estudiantiles y populares en general, se han venido dando cita, para exigir de los Estados un mayor reconocimiento y protección de los derechos de la persona humana, como fundamento de su naturaleza y dignidad.

Considerados los derechos humanos como pilares básicos de todo ordenamiento jurídico, y constituídos en principios universales del convivir humano, su vigencia y efectividad, exigen respeto y vigilancia permanente, no sólo por parte de los estados nacionales, sino también por parte de la comunidad universal.

Pero, desgraciadamente, son muchos los gobiernos que, empecinados en prolongar su dominio y poder, impúnemente violan y atropellan los más elementales derechos de los hombres, consignados en sus mismas constituciones estatales y, son muchos todavía, los Estados que vulneran la libertad y soberanía de otros pueblos.

Para contrarrestar tales arbitrariedades y asegurar un mínimo de paz y seguridad social, se han ideado la organización jurídica de la Comunidad Internacional (ONU) y otros sistemas regionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), y la Organización de la Unidad Africana (OUA) y acordado los principios y derechos específicos que, deben ser objeto de protección y tutela.

Pero no obstante estos esfuerzos comunes por la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, persisten los yugos de opresión y dependencia extranjera, que afectan hondamente la economía de los pueblos explotados y crean fuertes tensiones sociales. Más aún, al interior de los pueblos, y al amparo de regímenes civiles y militares antidemocráticos, los grupos dominantes y de poder, han creado un clima de injusticia social, en el que, los más elementales derechos de los hombres, como la vida, la libertad, la seguridad, se hallan erosionados, por no decir, destruídos, pues así lo confirma el inventario de problemas sociales, denunciado insistentemente en foros y seminarios.

Esta tesis recoge estas inquietudes y en tres capítulos (II, III y IV) pretende desarrollar la situación actual de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales en el plano internacional, en América y concretamente en Colombia y cuestionar además la validez de las organizaciones jurídicas y de los organismos de protección.

El capítulo I, se orienta a puntualizar las dos concepciones fundamentales sobre estos derechos y establece la evolución histórica de los mismos.

El capítulo V es una síntesis del trabajo, en el que se recogen algunas recomendaciones.

Como parte complementaria o anexos, se transcriben dos alocuciones pronunciadas por el Ex-canciller, Alfredo Vásquez Carrizosa, Presidente del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, en la apertura del Primer y Segundos Foros Nacionales.

Es de esperar que, el esfuerzo consignado en estas líneas, sea entendido más bien, como un afán de contribuir al estudio y defensa

de la problemática universal de los Derechos Humanos, antes que, como un simple requisito para optar el título de abogado.

Me resta expresar mi gratitud a todos aquellos que me dieron su estímulo para la elaboración de esta tesis, pero de manera especial, al Dr. IGNACIO CORAL QUINTERO, Presidente de la misma, y a quien debo expresar un reconocimiento justo, aunque tardío por la labor social desplegada en favor de la clase marginada de Nariño y por su constante lucha por la efectividad de los Derechos Humanos.

CAPITULO I

ASPECTOS PRELIMINARES

1. CONCEPTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Hablar de Derechos Humanos o de derechos del hombre, equivale a afirmar que, existen derechos fundamentales, que él posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes y que lejos de nacer de una concesión del Estado, han de ser por éste, reconocidos y garantizados.

Harold J. Laski, afirma que "Los derechos son en realidad, las condiciones de la vida social, sin las cuales no puede ningún hombre afirmar ni perfeccionar su propia personalidad. Puesto que el Estado existe para hacer posible esa tarea, sólo manteniendo esos derechos, puede conseguir su fin. Los derechos por consiguiente son anteriores a la existencia del Estado, en el sentido de que reconocidos o no, son la fuente de donde se deriva su validez legal". 1 /

Estas condiciones básicas, en un Estado de Derecho, requieren para su existencia y perfeccionamiento de la protección permanente de la sociedad política a través de una legislación positiva en la que se determine cuáles son los derechos civiles,

---

1 / HAROLD J. LASKI, Los Derechos Humanos, Costa Rica, Edit. Universidad de Costa Rica, 1.978, Pág. 3.

políticos, económicos, culturales y sociales a que tiene dere - cho toda persona teniendo en cuenta que el bien común, el interés de la sociedad debe prevalecer sobre el interés individual.

Parece increible que el reconocimiento jurídico de los derechos y libertades fundamentales, inherentes al hombre, hubiera reclamado una lucha tenaz y coordinada de hombres e instituciones e incluso hubiera sido indispensable el derramamiento de sangre desde una época que arranca con el surgimiento de los imperios esclavistas, se mantiene durante las revoluciones norteamericanas francesas, latinoamericanas y rusas, incluyendo las dos guerras mundiales, hasta llegar a nuestros días.

Pero más irónico todavía, resulta pensar que se trata de un reconocimiento de mínimos derechos, más de orden teórico que práctico, sujetos a permanentes violaciones, lo que nos indica que la lucha no ha terminado y que se trata de una revolución inconclusa.

Marx y Engels, en el Manifiesto del Partido Comunista sostienen que "La historia de todas las sociedades que han existido hasta nuestros días, es la historia de la lucha de clases". 2 /, lucha que no terminará sino con la abolición de las formas de propiedad burguesas y sus relaciones económicas, que son la base de la explotación del hombre por el hombre y por tanto del desconocimiento y violación de los derechos humanos.

---

2 / CARLOS MARX y FEDERICO ENGELS, Manifiesto del Partido Comunista, Edit. Pekín, 1971, Pág. 32.

1.1 Concepción individualista.-

La historia de los Derechos Humanos, su filosofía, su regulación jurídica, su vigencia, no puede ser interpretada correctamente sino a la luz de un análisis comparado entre las concepciones burguesas, que han retomado en forma cada vez más sutil y sofisticada, las viejas formas de explotación de regímenes esclavistas y feudales y las concepciones socialistas, que a partir de la revolución de octubre de 1.917, han iniciado en el mundo una nueva lucha por el establecimiento de la verdadera justicia social, dentro de un amplio marco de libertades individuales.

Una mirada de conjunto sobre la teoría de los Derechos Humanos, elaborada por la doctrina liberal, sustentada en la concepción jusnaturalista de griegos y romanos y complementada luego, por las corrientes racionalistas del Siglo XVIII, nos permite observar que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1.789 se fundamenta en un criterio puramente político e individualista. Surgió como un instrumento de crítica contra el principio de la soberanía absolutista de los reyes y de una nobleza carente de poder económico, pero poseedora del poder político. Su espíritu se gestó en medio de movimientos revolucionarios, por la independencia norteamericana y por el derrocamiento de la monarquía en Francia. El papel que juega el individualismo, propio de la burguesía, en las formulaciones originales es evidente. Se considera que el hombre es capaz de guiar sus destinos por la razón, lejos

de toda tutela eclesiástica o civil y que esta autonomía del individuo tiene su fundamento en la Naturaleza, que le confiere sus derechos de libertad, propiedad, igualdad, seguridad y resistencia a la opresión.

La libertad de que habla la Declaración es una libertad política consistente en la capacidad que el hombre tiene de hacer cualquier cosa que no perjudique a otro y enmarcada dentro del campo de la ley.

El concepto de igualdad, es un concepto puramente teórico y falaz; parte del supuesto de que todos los hombres son iguales, desconociendo la realidad concreta.

1.2 Concepción Socialista.-

Entre los derechos individuales inherentes al hombre por su propia naturaleza destaca el derecho de propiedad privada y las libertades de comercio y de libre empresa, que el Estado tiene el deber moral de respetarlos y garantizarlos, pero en la medida que no pongan en peligro los intereses de quienes por mandato natural gozan de ellos.

Se trata, pues de una Declaración de derechos y garantías políticas orientadas más bien al fortalecimiento de un Estado naciente, protector de los intereses de la burguesía, antes que de un verdadero reconocimiento de derechos sustanciales, como son los económicos que permitirán a las amplias masas desposeídas entrar a disfrutar en plano de igualdad de los beneficios que otorga la naturaleza y la sociedad. Para el Estado burgués, los derechos económicos son meras prestaciones de "realización progresiva", que el Estado podrá desarrollarlas de acuerdo a sus posi-

2/ PEDRO PABLO CAMARGO, La Problemática Mundial de los Derechos Humanos, Bogotá, Universidad La Gran Colombia, 1.979, Págs. 29 y 30.

bilidades económicas y de conformidad con las leyes". 3 /

De esta manera, como la base de la organización política y económica de los estados capitalistas se sustenta en la propiedad privada de los medios de producción, es imprescindible la división de clases sociales y en consecuencia los derechos que otorga el Estado están en consonancia y correlación directa con las fuerzas que detentan el poder económico. Para las selectas minorías de la plutocracia, los derechos humanos son una realidad, mientras que para las amplias masas de desposeídos resulta una utopía.

1.2 Concepción Socialista.-

Partiendo de la base de que todos los derechos humanos son fundamentales y que a éllos deben tener acceso todos los hombres, por cuanto no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, el Estado socialista fundamenta su organización política en el sistema colectivista de economía y de propiedad y control exclusivos sobre los instrumentos y medios de producción, "firmemente asentados como resultado de la abolición de la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción y de la supresión de la explotación del hombre por el hombre" (Art. 4o. de la Constitución de la URSS de 1.936).

---

3 / PEDRO PABLO CAMARGO, La Problemática Mundial de los Derechos Humanos. Bogotá, Universidad La Gran Colombia, 1.974, Págs. 29 y 30.

En contraste con la concepción de la democracia burguesa, la doctrina de la democracia socialista sostiene que no basta con proclamar un catálogo de derechos humanos, sino que lo importante y fundamental estriba en el cumplimiento, en la garantía real y efectiva por parte del Estado. Para ello, abolida la propiedad privada, suprimida toda forma de explotación, el Estado entra a garantizar de manera prioritaria el derecho al trabajo para todos sus asociados, mediante remuneración equitativa según su cantidad y calidad. Para empujar el crecimiento constante de las fuerzas productivas de la sociedad dentro de relaciones de colaboración mutua, el Estado eleva permanentemente el nivel de vida material y cultural de los ciudadanos, ofreciéndoles asistencia médica cualificada y gratuita, garantizándoles asistencia social en las diversas etapas del desarrollo humano, dotándoles de vivienda y con derecho a una instrucción gratuita en todos los niveles.

De esta manera, todos y cada uno de los hombres se encuentran bajo el amparo del Estado, quien centra sus esfuerzos en la defensa del ser humano, de su vida, de su dignidad, de sus derechos y libertades, de su nivel de vida y de su progreso social y aquí sí al amparo de un orden legal, de tolerancia, comprensión, justicia y convivencia social.

Fortalecidos los derechos económicos, sociales y culturales de los hombres, la URSS y todos los países del bloque socialista, se han empeñado a la par en fortalecer los derechos socio-políticos e individuales de los ciudadanos, de tal manera que lejos de ser meros anuncios de propaganda, constituyen una realidad, claro está con las limitaciones propias de un Estado formado por hombres y para

hombres.

Como puede observarse esta forma de concebir al hombre dentro de un plano de igualdad jurídica y real; esta manera de entender a la sociedad como un todo armónico, ha permitido que el sistema socialista haya logrado avances no conocidos y que los pueblos subyugados por el capitalismo no solo miren con respeto sus progresos sino que aspiran constantemente a formar parte de la sociedad socialista, en donde el egoísmo y el individualismo han retrocedido para dar paso al sentimiento colectivo.

1.3 Conclusiones.-

De las consideraciones anteriores concluimos que, los Derechos Humanos son condiciones de la vida social, sin los cuales ningún hombre puede perfeccionar o afirmar su propia personalidad, toda vez que esos derechos no son independientes del hombre, ni de la sociedad, sino inherentes a ellos.

Es preciso tomar los derechos humanos como un todo, como un conjunto que permita el desarrollo integral de la persona en sociedad. Las disociaciones en el seno de los Derechos Humanos, reflejan el interés de clase, de la clase dominante, que impide eliminar las desigualdades económicas y en este sentido es ilusorio hablar de la existencia de derechos, así sea de los meramente políticos, pues quien haga uso de ellos "para combatir el orden constitucional, liberal y democrático establecido" podrá perderlos, como así lo expresan muchas constituciones, como la de la República Federal Alemana en 1.949.

Mientras no desaparezcan las relaciones de explotación, los Derechos Humanos son meros slogans de propaganda. Para unos constituirá un punto de partida de críticas y de denuncias; para otros será motivo de confrontaciones armadas para defender los ya reconocidos o para conquistas otros, pero de todas maneras, donde quiera que impere el régimen capitalista es más verdadera la afirmación de que "aquí se están violando los pocos derechos humanos reconocidos", que la afirmación "aquí se cumplen los Derechos Humanos".

2. EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El pensamiento de los Derechos Humanos ha sido una constante de todos los tiempos. La historia enseña que en los Diez Mandamientos de Moisés, como en los Códigos de Hammurabi, de Solón, en las leyes de Manú y Buda se hace un reconocimiento de la existencia de ciertos derechos inmanentes a la persona humana, pero esto no nos autoriza para decir que los pueblos antiguos conocieran el goce de la dignidad humana.

El predominio de los fuertes sobre los débiles, de los libres sobre los esclavos fue la expresión general de los imperios griegos y romanos. El esclavo no alcanzó ni siquiera la categoría de persona.

Bajo el régimen feudal, se modifica el estado de opresión, pero los reyes y señores continúan explotando de manera inhumana al siervo de la gleba.

La filosofía cristiana inició un movimiento universal por el reconocimiento de la dignidad humana, sosteniendo que el hombre nace con derechos consustanciales a su propia naturaleza,

cuyo origen era divino y por tanto no le era permitido a otro hombre violentar tales derechos.

Años más tarde esta tesis jusnaturalista es retomada por pensadores como Hobbes, Rousseau, Locke y Montesquieu, quienes le imprimen un contenido racionalista, en defensa de las libertades fundamentales del individuo frente al absolutismo y la opresión de la monarquía de los Estados europeos. De acuerdo con esta doctrina liberal, los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y el objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Bien pronto el pensamiento liberal quedará plasmado en la Declaración inglesa, más conocida bajo la denominación del Bill of Rights de 1689, que es la culminación de una pugna encarnizada entre la aristocracia inglesa y el absolutismo real, que explotando el sentimiento religioso de sus súbditos, sostenía que el poder viene de Dios y que por lo tanto, el hombre debe obedecer ciegamente al gobernante y soportar con paciencia y resignación los atropellos de la autoridad despótica.

En esta primera Declaración escrita de la época, se proclamaron entre otros, el derecho a la representación popular general, la protección contra la detención arbitraria (habeas corpus) y el principio de que los impuestos solo podían ser establecidos con el consentimiento del Parlamento.

En 1776 se aprueba la Declaración de Filadelfia, que señala la liberación de un tipo de dominación política exterior y en la que se ataca de manera franca los sistemas irracionales y represivos de las monarquías hereditarias.

Las consecuencias desastrosas de la segunda guerra mundial dio origen a la idea de establecer un orden jurídico mundial en torno a un organismo que permitiera aunar los esfuerzos de la comunidad internacional para el mantenimiento de la paz y seguridad entre las naciones, para la cooperación económica, social, cultural y humanitaria y para fomentar el respeto por los derechos y libertades humanas. Aparece así la Carta de la ONU, que es un documento en el que se hace especial énfasis a los derechos humanos, a la dignidad y al valor de la persona humana y la igualdad de derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones sin distinciones de raza, sexo, idioma o religión.

La Carta de la ONU como tratado multilateral que es, ratificado hasta el momento por un número de 157 estados, obliga jurídicamente a los países ratificantes al respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

En 1948, la Novena Conferencia Internacional Americana, adoptó la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, que vino a constituír la primera definición de carácter internacional en materia de derechos humanos y refleja el pensamiento de la región americana.

En el mismo año fue aprobada y proclamada la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas que es una síntesis de principios liberadores y de anhelos socializantes. En cuanto a su obligatoriedad, inicialmente discutida, de acuerdo con lo expuesto en la Proclamación de Teherán aprobada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en 1968, quedó establecido lo siguiente: "La Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa una comprensión común de todos los pueblos del mundo en cuanto a los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana

y constituye una obligación para los miembros de la Comunidad Universal".

Posteriormente, esta declaración fue complementada por declaraciones específicas y numerosas resoluciones y recomendaciones y dotada de algunos instrumentos de protección internacional para hacer efectivos los derechos humanos, tales como los pactos sobre derechos económicos, sociales y culturales y sobre derechos civiles y políticos, la Convención Europea de Derechos Humanos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José.

3. MARCO JURIDICO Y EVOLUCION LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La conciencia clara y universal de los derechos humanos es un fenómeno de los últimos años y más reciente todavía el interés de los juristas y de la opinión pública por su protección legal. Solo en los últimos tiempos se ha logrado que el derecho positivo, tanto a nivel nacional, como internacional entrara a proteger los derechos del hombre.

De modo extraordinario, a partir de la organización jurídica de la Comunidad Internacional, en 1945, los desarrollos de la Carta de la ONU, de las cartas regionales y de las declaraciones de derechos humanos han venido robusteciendo el espíritu y la forma de un nuevo cuerpo de derecho, coherente y definido, que empieza a conocerse bajo el nombre de "Derecho Internacional de los Derechos Humanos" y a revolucionar en forma insospechada el Derecho Constitucional contemporáneo.

Sin embargo, todavía se lucha porque la protección de los derechos humanos quede al amparo de un régimen internacional, en

consideración a que muchos estados no hacen efectivos dentro de su territorio el resguardo de los Derechos Humanos. La tesis de que un régimen de tutela internacional, no solo viola el principio de la no intervención, sino que contraría el pensamiento clásico de que solo son sujetos del derecho internacional público los Estados, y pueblos alzados a la lucha por la liberación de la dependencia extranjera, ha sido un obstáculo serio; pero con la Carta de las Naciones Unidas, vigente ya entre 157 estados, la organización internacional bajo un sistema de derecho, ha dado su primer paso en firme.

No puede desconocerse, claro está que ni la estructura actual de la ONU, ni el grado de evolución del Derecho en la comunidad mundial, permiten erradicar con la eficacia y rapidez deseadas, los múltiples obstáculos con que nacionalismos intransigentes y soberanías estatales al servicio de intereses egoistas y minoritarios, continúan bloqueando la acción internacional para el desarrollo de los tres grandes objetivos: a) La organización jurídica de la Comunidad Internacional; b) El reconocimiento y amparo jurídico de derechos y libertades fundamentales para todos los seres humanos, sin excepción de ninguna índole y, c) el reconocimiento del individuo como sujeto del derecho internacional.

3.1 La persona humana como sujeto del Derecho Internacional.-

En cuanto al acceso del individuo a la categoría de sujeto del Derecho Internacional, es un verdadero paso de avanzada, las manifestaciones tan positivas como la trata de esclavos (1815), la terminación de la esclavitud en todas sus formas (1919), la represión de la trata de blancas, medidas de salubridad e higiene para establecimientos industriales, derecho de la guerra y otras muchas inspira-

das en la defensa de la persona humana.

Con gran exactitud registraba esta nueva posición Podestá Costa al escribir: "La persona privada no es en la actualidad sujeto del derecho internacional, pero es objeto de creciente interés internacional, con el propósito de asegurar sus derechos por los medios legales, empleando la vía interna hasta agotarla y eventualmente recurriendo en subsidio a la vía internacional". 6 /

Pensadores modernos como Leon Duguit, Kelsen, Politis, Scelle, Fiore, sostienen que el individuo es el fin único y supremo de todo derecho y que este no puede tener otros fines, fuera del fin puramente humano. Pascual Fiore, sostenía que: "El derecho internacional no es solo de los Estados; es el derecho del género humano; el hombre posee el requisito de la capacidad jurídica en una esfera jurídica independiente del derecho territorial. La individualidad corresponde al hombre no sólo, como perteneciente a una agrupación política como ciudadano de un Estado, sino también como hombre, independiente de las relaciones territoriales". 7 /

Si bien es cierto que dentro del actual ordenamiento jurídico de la comunidad mundial, el individuo ejerce derechos y es titular de obligaciones aún no ha alcanzado la categoría de Sujeto del Derecho Internacional, calidad que la

---

6 / PODESTAD COSTA, Derecho Internacional Público, Edit. Atlántida S.A., Buenos Aires, 1944. Pág. 10.

7 / FIORE PASCUAL, El Derecho Internacional Codificado, Madrid, 1952 T.I. Pág. 36.

poseen los Estados y los pueblos alzados en armas por su liberación.

Sin embargo, las corrientes modernas de tratadistas del Derecho de Gentes, como Mariano Aguilera Navarro, sostiene en su obra: El derecho Internacional Público: "El Derecho Internacional Público es el derecho de la comunidad internacional, entendida ésta como la comunidad totalizada de Estados y personas con igualdad de derechos y deberes para unos y otras". 8 /

3.2 Restricción de la soberanía estatal.-

De manera concreta aparece limitada la soberanía del Estado, en el deber de salvaguardiar los derechos del hombre, impuesto por la Carta de San Francisco, por las organizaciones regionales y reafirmado en las declaraciones y deberes de los Estados, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de diciembre de 1979, cuyo artículo 6o. señala la siguiente obligación: Todo Estado tiene la obligación de tratar a todas las personas bajo su jurisdicción con respecto a sus derechos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, religión o lengua" 9 / y en el Artículo 14 de la misma Declaración se establece categóricamente que: Todo Estado tiene el deber de adelantar sus relaciones de acuerdo con la ley internacional y el principio de que la soberanía de cada Estado, está subordinada al Derecho Internacional" 10/.

---

8 / AGUILAR NAVARRO MARIANO, Derecho Internacional Público, Madrid 1952. Pág. 19.

9 / NACIONES UNIDAS, Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 1980, Pág. 32.

10/ Ibidem.

La Convención de Viena, sobre el Derechos de los Tratados, en los artículos 26 y 27, al ratificar el principio tradicional de "Pacta sunt servanda" dijo: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". 11/ Y en el Artículo 53, prescribe que: "Es nulo todo tratado que en el momento de su celebración esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa del Derecho Internacional, es una norma aceptada y reconocida por la Comunidad Internacional de Estados, que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional General, que tenga el mismo carácter". 12 /

3.3 Facultad de petición internacional.-

Es la aspiración que tiene el individuo de poder llevar sus reclamos ante los tribunales internacionales, cuando se vea lesionado en sus derechos por su propio Estado.

Pero esta facultad de petición solo ha sido reconocida por organismos regionales como la Convención de Roma, suscrita en 1.950, que consagró la protección internacional de los derechos humanos y la acción directa del individuo ante tribunales internacionales, extensiva a las personas jurídicas y a grupos no estatales. La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, en vigor desde 1.978 sostiene en su artículo 44: "Cualquier persona o grupo de

---

11/ PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA. Comisión de Viena, Bogotá 1.975, Pág. 14.

12/ Ibidem, Pág. 26.

miento judicial y obligaba a someter a la persona detenida al juez ordinario, dentro de un plazo de veinte días y la "Bill of Rigths de 1.689", que confirmaba los derechos anteriores.

Posteriormente, se codificaron las formulaciones de la Declaración de Derechos de Virginia en 1.776 en la Constitución Norteamericana y más tarde el mensaje político de la Revolución Francesa también fue consignado en la Constitución de Francia.

De igual manera, lo hicieron las Constituciones Mexicana y Rusa, en las que incorporaron los derechos económicos, sociales y culturales y en los países o estados nacidos de la política de descolonización adoptada por la ONU, encontramos incorporados en sus respectivas constituciones todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de 1.948. Tales han sido, por ejemplo los casos de Alto Volta, Argelia, Burundi, Camerún, Congo, Costa de Marfil, Benin, Gabón, Guinea, Madagascar, Mali, Mauritania, Niger, Senegal, Togo, etc., y todos los países americanos han incluído en sus constituciones los derechos humanos.

Pero quizá lo más importante no sea tanto la formulación teórica cuanto la protección efectiva que de esos derechos se haga.

CAPITULO II

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS NACIONES UNIDAS

1. LA CARTA DE SAN FRANCISCO.

En el fragor de la Segunda Guerra Mundial, que enfrentó al mundo democrático con las potentes dictaduras militares de Alemania, Italia y Japón, surgió la idea de establecer un orden jurídico en torno a un organismo de carácter universal, que permitiera aunar los esfuerzos de la comunidad internacional para el mantenimiento de la paz, seguridad y cooperación entre las naciones, para fomentar el respeto por los derechos y libertades humanas.

En la ciudad de San Francisco (Estados Unidos) se congregaron representantes de cincuenta países el 26 de junio de 1.945 y el 24 de octubre del mismo año ratificaron la Carta de la ONU que entró en vigencia como tratado multilateral. La Carta en siete artículos: 1, 13, 55, 56, 62, 68 y 70, se refiere específicamente a los Derechos Humanos y uno de ellos, el artículo 68 ordena en forma concreta la Comisión para promoverlos.

Especialmente enfático es el mandato del artículo 55 que impone a la organización de las Naciones Unidas la obligación de promover "el respeto universal de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades".

1.1 Tienen o no fuerza jurídica los preceptos de la Carta.-

Desde el punto de vista de la axiología jurídica, se ha planteado la cuestión de saber si los preceptos de la Carta de San Francisco sobre los Derechos Humanos, tienen o no fuerza jurídica obligatoria para los Estados miembros.

Hans Kelsen y con él una gran corriente de opinión, afirma que los preceptos que la Carta contiene sobre Derechos Humanos no constituyen normas obligatorias para los Estados miembros, sino más bien propósitos y funciones generales.

Para otros juristas, los seis artículos que la Carta contiene sobre derechos humanos no son meramente principios, sino normas jurídicas exigibles. Lauterpacht sustenta la tesis de que "los Derechos Humanos se encuentran internacionalmente protegidos por efecto de la Carta de las Naciones Unidas". Esta es nuestra opinión.

Sin embargo, es bueno advertir que dentro de la Carta, no existe ningún mecanismo destinado exclusivamente a la protección de los derechos humanos, ni se prevé ninguna acción coercitiva.

2. DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Esta Declaración fue redactada y aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, luego, el Consejo Económico y Social la aprobó y por último, la Asamblea General, en su tercera sesión celebrada en 1.948 en Paris, la proclamó mediante Resolución No. 217.

La Declaración Universal de Derechos Humanos define y enuncia en la forma de principios, los Derechos Humanos a que alude la Carta de San Francisco y entre los derechos civiles y políticos incluye el tan discutido derecho a la propiedad.

En cuanto a los derechos humanos de carácter económico, social y cultural, la declaración los enuncia no en la forma de derechos inherentes al ser humano, sino de meros objetivos que el Estado ha de promover en forma progresiva. De esta manera predominó la concepción liberal y capitalista de los derechos humanos, que considera a los de carácter civil y político como los fundamentales, en tanto que los de carácter económico, social y cultural los consideró como de "realización progresiva". Por esto los Estados Socialistas se abstuvieron de aprobar la declaración, así lo sostiene Pedro Pablo Camargo.

2.1 Estructura de la Declaración.-

El ilustre jurista francés René Cassin, exvicepresidente de la Corte Europea de los Derechos del Hombre, la resume así:

"Con el amplio pórtico de un templo, cuya explanada está formada por el PREAMBULO que afirma la unidad de la familia humana, y cuya base la constituyen los principios generales de la libertad, igualdad, de no discriminación y de fraternidad, proclamados en los Artículos 1 y 2.

Cuatro columnas de igual importancia sostienen el pórtico. La primera es la de los derechos y libertades de orden personal (Arts. 3 a 11); vida, libertad, seguridad y dignidad de la persona, igual protección de la ley, garantías contra la esclavitud, la tortura, los arrestos y las penas arbi-

trarias, recursos judiciales contra los abusos.

La segunda columna se refiere a los derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de los que forma parte y con las cosas del mundo exterior (Arts. 12 a 17). El hombre y la mujer tienen en pie de igualdad el derecho a contraer matrimonio, a fundar una familia, a tener un hogar, un domicilio, y un asilo en caso de persecución. Todo ser humano tiene el derecho a formar parte de una ciudadanía, a ser nacional de un país, a ejercer su dominio sobre las cosas que se han convertido en bienes.

La tercera columna es la de las facultades espirituales, libertades públicas y derechos políticos fundamentales (Arts. 18 a 22) : Libertad de conciencia, de pensamiento, de credo, libertad de palabra, de expresión, de reunión, de asociación, derecho a tomar parte en los asuntos públicos, a participar en elecciones periódicas.

La cuarta columna, simétrica a la primera, es la de los derechos económicos, sociales y culturales (Arts. 22 a 27): derecho al trabajo, a la seguridad social, a las libertades sindicales, derecho a la educación, a las vacaciones, a la vida cultural, a la protección de la creación intelectual o artística. Sobre estas cuatro columnas era preciso colocar un frontis, que marcara los lazos entre el individuo y la sociedad. Los artículos 28 a 30 afirman la necesidad de un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades de la persona puedan encontrar una plena efectividad. Proclaman asimismo la existencia de deberes del individuo hacia la comunidad; debe respetar los derechos y libertades de los demás; no puede atentar contra las justas

exigencias de la moral del orden público y del bien común en una sociedad democrática, ni contra los fines y principios de las naciones unidas. De esta forma la Declaración señala un impulso continuo de lo individual a lo social".

2.2 Valor Jurídico de la Declaración.-

René Cassin le niega valor jurídico a la Declaración y dice: " La Declaración no es ni ley, ni convención, sino una proclamación sin valor jurídico para derogar leyes o reglamentos internos de los Estados miembros que contrarían los derechos y libertades contenidos en la Declaración". 1/ Esta opinión es compartida por internacionalistas como Kunz, Verdross, Guggenheim y Charles de Visscher.

El profesor García Bauer, afirma que la Declaración tiene un "valor jurídico ideal, un valor deontológico, que debe servir de paradigma para todos los pueblos y para todas las naciones". 2/

Según el profesor Pedro Pablo Camargo: "la Declaración Universal de Derechos Humanos, no es un tratado internacional, sino únicamente una declaración de principios teóricos. Cuando más es "una pauta de conducta y de obligación moral". 3/

1/ RENE CASSIN, la Declaración Universal de los Derechos del hombre. Colección París, 1952, Pág. 291.

2/ CARLOS GARCIA BAUER, Los Derechos Humanos, preocupación universal. Guatemal, Edit. Universitaria, 1960, Págs. 88 y ss.

3/ PEDRO PABLO CAMARGO, La Problemática mundial de los Derechos Humanos, Bogotá, Universidad La Gran Colombia, 1974, Págs. 148 y ss.

Verdross, sostiene que la Declaración "no es obligatoria jurídicamente sino moralmente, puesto que la Asamblea General de la ONU, no tiene en principio competencia legislativa y solo puede hacer recomendaciones. Los Estados tienen, pues, la obligación moral de reconocer estos principios como pauta de su comportamiento, pero el contenido de los mismos no le vincula jurídicamente. Con lo cual dichos principios carecen a la vez, de las sanciones del Derecho Internacional y de la Carta de la ONU". 4 /

Sin embargo, y en oposición a los anteriores criterios, Thomas Buergenthal dice: "... otros argumentaron que la Declaración Universal es una interpretación o definición autorizada, por los Estados miembros de la ONU, de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que de conformidad con la Carta de la ONU, dichos Estados tienen la obligación legal de promover. Esta última concepción conquistó, con el correr de los años, una amplia aceptación entre los juristas internacionalistas y, al menos en teoría, también en la mayoría de los gobiernos". 5 /

Entre las muchas declaraciones gubernamentales oficiales que respaldan esta conclusión se encuentra la autorizada"PROCLAMACION DE THERAN" en 1.968 a la que concurrieron representantes de unos cien gobiernos. Afirma que la Declaración Universal de Derechos Humanos, expresa una comprensión común de todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional.

---

4 / ALFRED VERDROSS, Derechos Internacional Público. Madrid, Ediciones Aguilar S.A., 1955, Pág. 493.

5 / THOMAS BUERGENTHAL, Los Derechos Humanos. Buenos Aires. Editora Distribuidora Argentina, S.A., 1977, Págs. 57 y ss.

3.4 Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.

Aprobada el 7 de diciembre de 1965 para promover la igualdad de derechos de todos los seres y de todas las naciones, el progreso económico y social y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

3.5 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Aprobada el 7 de noviembre de 1967, para promover medidas que aseguren a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre el derecho a elegir y ser elegida, a ocupar cargos públicos, al cambio o conservación de nacionalidad, derechos iguales en materia de educación, trabajo, remuneración y seguridad social.

3.6 Declaración sobre Asilo Territorial.

3.7 Declaración sobre el Progreso y el Derecho Social.

Aprobada el 11 de diciembre de 1969. Se destaca el principio de que todos los pueblos y seres humanos tienen derecho a vivir con dignidad y a gozar libremente de los frutos del progreso social. Señala que la familia como unidad básica de la sociedad debe ser ayudada y protegida y que el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar, que debe estar en el primer plano de las obligaciones estatales, la rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución.

UNIVERSIDAD DE MURCIA
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS

3.8 Declaración y Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico.

Aprobada en 1974, para corregir desigualdades e injusticias existentes, para eliminar la creciente brecha entre países desarrollados y asegurar el desarrollo progresivamente junto con la paz y la justicia.

3.9 Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Aprobada el 9 de diciembre de 1975 para pedir a los Estados que tomen medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción esta clase de tratos salvajes, que constituyen una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta y de los Derechos Humanos y libertades fundamentales. No podrán invocarse circunstancias de excepción como el estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública.

4. CONVENCIONES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Es innegable que la Declaración Universal de Derechos Humanos ha ejercido influencia decisiva, puesto que muchos Estados han incorporado en sus constituciones artículos de la Declaración, al igual que en convenciones internacionales se ha tratodo de incluir ciertos y determinados derechos humanos. Señalamos los más importes.

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS

4.1 Convenio sobre la libertad y la protección del Derecho de Sindicación.

Adoptado el 9 de julio de 1946 por la Conferencia General de la OIT y entró en vigor el 4 de julio de 1950. Reconoce a los trabajadores y empleados el derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a éllas.

4.2 Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio.

Entró en vigor en 1951. Convierte el genocidio en un delito internacional.

4.3 Convenio sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva.

Entró en vigor en 1951 y tiene por objeto proteger a los trabajadores contra todo "acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación a su empleo".

4.4 Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

En vigor desde 1951. Compromete a los Estados a castigar a toda persona que para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere, con el objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona.

4.5 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

Entró en vigor el 22 de abril de 1953, asegura a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y liberta des fundamentales y codifica los acuerdos internacionales.

4.6 Convención sobre el Derecho internacional de Rectificación.

En vigencia desde 1962, garantiza el derecho de dar su versión a la persona de quien se haga mención en un escrito impreso.

4.7 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Entró en vigor en 1954. Iguala la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

4.8 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

En vigor desde 1960, dispone que todo Estado parte concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio, que de otro modo sería apátrida.

4.9 Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada.

En vigor desde 1958. Acuerda condiciones para evitar que el cambio de nacionalidad del marido afecte automáticamente la nacionalidad de la mujer y el procedimiento de naturalización privilegiada para la mujer extranjera casada con nacional de un Estado.

nacionales en vigencia, auspiciada por el Sistema de las Naciones Unidas para convertir en realidad jurídica la protección de los Derechos Humanos es verdaderamente asombrosa y demuestra el interés creciente por hacer de los Derechos Humanos no simples fórmulas, sino llevarlos al campo práctico, no obstante las incontables violaciones por Estados obstinados en desconocer el valor de la persona humana.

5. LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

En la búsqueda de una forma jurídica obligatoria más precisa e inobjetable para reforzar y amparar el contenido de la Declaración con toda la fuerza legal posible, la Comisión de Derechos Humanos trabajó intensamente por una Convención Internacional hasta 1951, cuando la Asamblea General, ante la dificultad de unificar criterios surgidos del enfrentamiento entre la concepción socialista y la concepción capitalista de los Derechos Humanos en cuanto si debería haber uno o dos pactos sobre derechos políticos y civiles el uno y el otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales, decidió dos Pactos.

La concepción socialista pugnaba dice el profesor Pedro Pablo Camargo por un solo pacto "habida la consideración de que los Derechos Humanos no pueden ser divididos en categorías distintas, ni se les puede clasificar en la forma de jerarquía de valores" 6/, pero la concepción liberal o capitalista agrega el citado autor " que no quería comprometerse en una tutela internacional de los derechos humanos de carácter económico, social y cultural, alegó razones de orden técnico y hasta de soberanía interna" 7/

6/ PEDRO PABLO CAMARGO, Ob. cit. Pág. 153.

7/ IBIDEM.

La Asamblea decidió que hubiera dos Pactos, que fueron adoptados a la postre en Diciembre de 1966 con el nombre de Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, complementado el primero por un protocolo facultativo. El conjunto de tales instrumentos sumado a la Declaración Universal conforman la "CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS".

Estos instrumentos, al decir del Profesor Pedro Pablo Camargo, "no contienan una maquinaria apropiada para garantizar el compromiso adquirido por los Estados partes y en cierta forma son una versión aumentada y corregida de la Declaración de los Derechos Humanos". El Internacionalista Marco Gerardo Monroy Cabra, por el contrario afirma: "Estimamos que como son verdaderos tratados internacionales, son obligatorios jurídicamente (pacta sun servanda)". 8 /

5.1 El Pacto de Derechos Civiles y Políticos.-

Este pacto fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 en Diciembre de 1966, consagra los siguientes derechos: el derecho a la vida, a la protección contra las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, derecho de protección contra la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzoso u obligatorio, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a no ser encarcelado por deudas, el derecho de tránsito y residencia, el derecho de igualdad ante los tribunales y las garantías procesales, incluyendo el

---

8 / MARCO GERARDO MONROY CABRA. Los Derechos Humanos, Bogotá, Edit. Temis, 1980, Pág. 74.

principio de "nulla poena sine lege"; el derecho de reconocimiento a la personalidad jurídica; el derecho de protección contra ingerencias arbitrarias en la vida privada de la familia, el domicilio y la correspondencia; el derecho a expresar opiniones, el derecho a reunión pacífica; los derechos de familia, los derechos del niño; los derechos políticos y el derecho de igualdad ante la ley.

Cada Estado parte se compromete a respetar y garantizar, sin discriminación alguna los derechos reconocidos en el Pacto, a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción.

Cada Estado parte se compromete a adoptar, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y las disposiciones del Pacto "las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente pacto y que no estuvieren ya garantizadas por disposiciones legislativas de otro carácter".

Cada Estado se compromete a garantizar a toda persona, cuyos derechos o libertades hayan sido reconocidos en el Pacto y hubieren sido violados, un recurso efectivo ante la autoridad competente y finalmente, cada Estado se compromete a presentar informes "sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos.

En cuanto a los mecanismos, el Pacto prevé el establecimiento de un COMITE DE DERECHOS HUMANOS, con dos tipos de competencia:

a. Competencia Obligatoria para estudiar los informes presentados por los Estados partes y para hacer comentarios generales sobre tales informes, los cuales podrá a su vez, transmitir al Consejo Económico y Social, y

b. Competencia Facultativa para recibir y examinar las condiciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que el Pacto le impone. Pero en este caso es necesario que cada Estado declare expresamente que reconoce la competencia del Comité, pues de lo contrario éste no podrá admitir ninguna comunicación.

El trámite será el siguiente: Si un Estado parte considera que otro Estado no cumple las disposiciones del Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. En un plazo de tres meses, el Estado destinatario proporcionará al Estado requirente una explicación o declaración escrita que aclare el asunto.

Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los Estados partes interesados en un plazo de seis meses, entonces cualquiera de los dos tendrá derecho a someterlo al Comité.

El Comité conocerá del asunto una vez, que se haya cerciorado de que se interpusieron y agotaron los recursos de la jurisdicción interna, y una vez que se haya abocado el conocimiento del asunto, el Comité interpondrá sus buenos oficios a fin de llegar a una solución amistosa, que si da resultados, el Comité se limitará a una breve exposición de los hechos y solución alcanzada. Pero si no se logró la solución amistosa, se abre una segunda instancia y el Comité designará

una Comisión Especial de Conciliación, la cual pondrá a su vez sus buenos oficios a los Estados en discordia.

Como se ve el Pacto carece de una maquinaria de jurisdicción eficaz para asegurar el cumplimiento de los informes. Su gestión se reduce a la NEGOCIACION, BUENOS OFICIOS y CONCILIACION, que siempre es opcional, ya que ni el Comité, ni la Comisión Especial de Conciliación tiene competencia obligatoria.

5.2 El Protocolo Facultativo.-

Fue creado con el fin de incluir en el Pacto el DERECHO DE PETICION PERSONAL, documento que solo ha sido suscrito por algunos países.

El Comité tiene entonces competencia para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo su jurisdicción y que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto, pero solo, entrará a examinar la documentación cuando el individuo haya agotado los recursos de la jurisdicción interna y el procedimiento termina con las OBSERVACIONES del Comité al Estado parte interesado y al peticionario.

El protocolo tampoco, consagra ningún mecanismo que obligue a los Estados partes a cumplir las observaciones. Carece de eficacia jurídica y práctica.

5.3 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales.-

Este Pacto contiene el derecho de libre determinación, por

virtud del cual todos los pueblos determinan su condición política y proveen a su desarrollo económico, social y cultural.

El Pacto incluye además los siguientes derechos: derecho al trabajo y al goce de condiciones de trabajo equitativo, derechos sindicales de huelga y de seguridad social; derecho a la protección a la familia; derecho a un nivel adecuado de vida; derecho a disfrutar de salud física y mental; derecho a la educación y derechos culturales.

El Pacto estampa el compromiso, pero no la obligación de los Estados partes de adoptar medidas, tanto por separado, como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr PROGRESIVAMENTE, por todos los medios apropiados, inclusive la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

El Pacto no contempla sanciones y la aplicación de sus cláusulas queda por entero a la decisión interna de cada Estado.

Finalmente el Pacto recomienda que los Estados rindan informes sobre las medidas adoptadas en sus países para segurar el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

6. ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS QUE SE OCUPAN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Un conjunto de seis órganos principales y de otros subsidiarios

caracterizan la estructura acordada para la Organización de las Naciones Unidas.

Dichos órganos son: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

6.1 La Asamblea General.-

Es el órgano central y deliberativo de las Naciones Unidas; está integrado por los representantes de todos los Estados Miembros. Celebra sesiones anuales ordinarias y puede reunirse en forma extraordinaria a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de sus miembros.

El voto sobre cuestiones de importancia se hace por mayoría de las dos terceras partes y para asuntos de menor importancia, se decide por mayoría simple. Anualmente elige un Presidente y 21 Vicepresidentes. Cumple sus labores mediante siete comisiones principales: 1. Asuntos Políticos y de seguridad; 2. Asuntos Económicos y Financieros; 3. Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales; 4. Administración Fiduciaria; 5. Asuntos Administrativos y de Presupuesto; 6. Asuntos Jurídicos y una comisión de Política Especial.

Esta especie de parlamento mundial, todavía sin verdadero poder legislativo, admite nuevos miembros, promueve estudios y hace recomendaciones y se ocupa de problemas sobre el mantenimiento de la paz, y la seguridad internacionales, cuando por razón de un veto no pueden ser resueltos en el Consejo de Seguridad.

6.2 El Consejo de Seguridad.-

Es el órgano responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad en la comunidad internacional, mediante soluciones pacíficas preferentemente o mediante acciones militares y sanciones económicas colectivas en casos extremos. La práctica del apartheid en Sudáfrica, lo mismo que las situaciones de Portugal y Rhodesia del Sur han sido motivo de intervención de este órgano.

6.3 El Consejo Económico y Social.-

Este Consejo conocido también como ECOSOC, coordina las actividades económicas y sociales de la organización. Está compuesto por 54 miembros, elegidos por la Asamblea General para un período de tres años. Generalmente celebra dos períodos de sesiones cada año en Nueva York y Ginebra; pero continuamente está celebrando reuniones de comités y comisiones permanentes.

Como organismo subsidiario se creó la COMISION DE DERECHOS HUMANOS con atribuciones para tratar cualquier violación grosera de los Derechos Humanos, donde quiera que se haya cometido. La comisión ha aprobado la violación de derechos humanos registradas en Chile, Nicaragua y últimamente en El Salvador.

Otra subcomisión es la de PREVENCION DE DISCRIMINACION Y PROTECCION A LAS MINORIAS y la Comisión DE LA CONDICION JURIDICA y SOCIAL DE LA MUJER y la de ESTUPEFACIENTES; subordinada también al ECOSOC, funcionan las comisiones económicas regionales, como la CEPAL con sede en Santiago.

6.4 El Consejo de Administración Fiduciaria.-

La tarea fundamental de este órgano ha sido fomentar el progreso de los pueblos coloniales y prepararlos para su autonomía o independencia.

6.5 La Corte Internacional de Justicia.-

Está integrada por 15 magistrados, elegidos por la Asamblea y el Consejo de Seguridad para períodos de nueve años, tiene su sede en La Haya (Holanda). La Corte es el principal órgano jurídico de las Naciones Unidas, pero solo los Estados podrán ser partes en los casos que se lleven ante ella. Su competencia se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de la ONU, en los Tratados y Convenciones vigentes. Además, de tomar las decisiones de su competencia, la Corte emite opiniones y resuelve consultas sobre cuestiones jurídicas a solicitud de órganos de las Naciones Unidas.

6.6 La Secretaría.-

Presta sus servicios a los demás órganos de la ONU y administra los programas y políticas adoptadas por ellos. La preside el Secretario General, su más alto funcionario administrativo, nombrado por la Asamblea a recomendación del Consejo de Seguridad y trabaja con personal internacional en la sede de Nueva York y en numerosas misiones diseminadas en todos los países.

7.4 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (FAO).-

Constituída para elevar el nivel de nutrición, mejorar la eficacia de la producción y distribución de todos los alimentos y la condición de las poblaciones rurales, especialmente mediante el programa PMA.

8. EL SISTEMA EUROPEO COMO MECANISMO ESPECIAL DE PROTECCION REGIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

De conformidad a lo prescrito en el Artículo 56 de la Carta de la ONU de "tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización", para promover el respeto universal a los derechos humanos, y a las libertades fundamentales de todos, el 4 de noviembre de 1950 ministros de relaciones exteriores de trece Estados, suscribieron en Roma la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.

Pedro Pablo Camargo dice al comentar la Convención Europea: "Si se analizan detenidamente los preceptos de la Carta Social Europea, se observa cómo los mismos han sido redactados en forma programática y no como obligaciones positivas del Estado. La Carta hace una absurda distinción entre derechos políticos y civiles y derechos económicos, sociales y culturales y el mismo hecho de incluir en la Convención el derecho de propiedad privada entre los derechos fundamentales de la persona y de someterlo a la maquinaria de protección internacional, convierte el Sistema de Estrasburgo en un instrumento al servicio de los capitalistas y terratenientes de los países miembros, que controlan los

Instrumentos y medios de producción, en detrimento de las grandes mayorías que carecen de propiedad y que están sometidas al sistema de explotación del hombre por el hombre" 9 /.

La Convención Europea reconoció solamente los derechos civiles y políticos. Los derechos económicos y sociales, con sistema de protección y garantía que no es judicial, se formularon en la denominada CARTA SOCIAL europea, firmada en Turín en 1.961.

8.1 Maquinaria europea para la Protección de los Derechos Humanos.

Se trata de una maquinaria de doble instancia para la protección de los derechos civiles y políticos: La Comisión y la Corte.

1. La Comisión.-

Tiene competencia para cuatro casos:

a. Para tratar cualquier asunto que ocurra dentro de la jurisdicción de las partes contratantes.

b. Para tratar sobre cualquier violación por un Estado parte de los derechos reconocidos en la Convención y sus protocolos.

c. Para tratar todos los asuntos subsecuentes a la fecha de entrada en vigor de la Convención, y

---

9 / PEDRO PABLO CAMARGO, ob. cit. Pág. 169.

posible lograr un arreglo amistoso, si así lo acepta la Corte. De lo contrario el procedimiento concluirá con la sentencia de la Corte, en la cual se determinará si ha habido una violación de la Convención de Roma. También la Corte puede disponer la justa reparación del daño causado.

El fallo es obligatorio para las partes y su ejecución está supervisada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Hübner Gallo refiriéndose a la Convención Europea de Derechos Humanos comenta: "Ya no se trata de una declaración de derechos de elevada inspiración, pero puramente romántica, ni tampoco de un conjunto de garantías de carácter jurídico, pero asimismo carentes de una auténtica ley positiva internacional cautelada por los correspondientes órganos jurisdiccionales. Ha surgido una especie de derecho supranacional europeo. En verdad estamos en presencia de una verdadera revolución, no solo en el campo que nos ocupa, sino en el plano del Derecho en general". 10 /

Por su parte el Dr. Jacobo Varela Feijoo, concluye: "De momento podemos concluir con el Profesor Truyol que la Convención de Roma sobre la salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales representa el mayor avance realizado desde la aparición del Estado moderno para tutelar los derechos humanos en el plano internacional y que sería imposible pedir al sistema "edificio recién levantado

---

10/ HUBNER GALLO. Principios fundamentales de la Democracia Occidental, Fondo del Derecho Mundial. Costa-Amic Edit. Madrid, 1.972.

y aún sin terminar", una perfección mayor". 11/

9. ALCANCES Y LIMITACIONES EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO UNIVERSAL.

Dos grandes avances caracterizan la evolución del Derecho internacional positivo: los intentos de organización jurídica de la comunidad internacional por un lado, y por otro el amparo jurídico de los derechos y libertades fundamentales para todos los hombres.

Sin embargo, la sociedad mundial no ha sobrepasado el umbral de simple comunidad de facto, pues la carencia de instituciones y procedimientos eficaces para dictar, aplicar y hacer cumplir leyes propias a escala universal no le otorga la categoría de comunidad de jure.

Limitaciones de carácter económico, político, social y aún ideológico, han contribuído a retardar tan buenos propósitos y de allí que en buena parte del contexto mundial se impone el imperio de la fuerza, el atropello de los derechos, los intereses de los países poderosos y el desconocimiento y menosprecio de los mínimos derechos de la persona humana.

Las circunstancias de que el Derecho internacional se base primordialmente en acuerdos voluntarios, en negociaciones, sin un proceso legislativo que dicte leyes, ni una judicatura que las aplique objetivamente a cualquier controversia, hace que los mínimos derechos humanos que han sido reconocidos en múltiples

---

11/ JACOBO VARELA FEIJOO. La Protección de los Derechos Humanos. Barcelona. Edit. Hispano-Europea, 1972, Pág. 295.

declaraciones, pactos y convenciones por los Estados, sean objeto de frecuentes violaciones, resultando así una utopía su efectividad.

Por otra parte la supervivencia de conceptos anacrónicos de la vieja escuela del Derecho Internacional, que considera como sujetos de éste exclusivamente a los Estados, y desconoce tal categoría a la persona individual y la supremacía del derecho estatal sobre el Derecho Internacional, han contribuído notoriamente a retardar el perfeccionamiento de verdaderos sistemas de protección de los derechos humanos.

Más aún, la disparidad de criterios entre las concepciones capitalistas que se empeñan en dar prioridad a los derechos civiles y políticos y las concepciones socialistas que enfatizan la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales, han dificultado la Declaración Universal de derechos únicos, sin graduaciones y en consecuencia su reconocimiento es parcial, pues responde a intereses bien definidos e incluso, antagónicos.

Resulta así que los empeños adelantados por los pueblos y naciones firmantes de la Carta Internacional de Derechos Humanos, se mantiene más en el plano de la teoría que de la práctica y que no obstante haberse alcanzado logros positivos en el largo proceso por el reconocimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los hombres, aún es una batalla inconclusa y que el camino por recorrer hasta alcanzar la plenitud de los derechos es largo y tortuoso, con avances y retrocesos pero también con nuevos y esperanzados impulsos. Es una lucha que conlleva a la eliminación de todas las fuerzas de opresión, a la abolición de la propiedad privada y de los medios de producción, pues mientras ellas subsistan, mal se puede hablar de paz, de justicia,

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS

de libertad y de igualdad entre los hombres.

No de otra manera se puede entender el hecho de que, mientras por un lado los avances a nivel teórico son ampliamente satisfactorios en lo que respecta al reconocimiento y defensa de los derechos humanos, por el otro, el desconocimiento y la violación de esos mismos derechos constituye un fenómeno aterrador. Abierta o soterradamente, por omisión o por acción, gobiernos y sociedades se alejan cada vez del ideal propuesto en las declaraciones y violan impúnemente las normas acordadas y solemnemente pactadas en los convenios internacionales.

El menosprecio por la vida y por la dignidad humana, calificado como ignominia superada de los siglos pasados, no solo persiste, sino que se acentúa con caracteres sutiles y refinados en numerosos lugares de la geografía universal. La historia demuestra cómo las violaciones colectivas de los derechos y libertades fundamentales es el común denominador de los pueblos civilizados. En el mundo, las crisis económicas, políticas y de valores humanos constituyen la peor amenaza de nuestros tiempos.

El sometimiento de los pueblos poderosos hacia los débiles, el aplastamiento brutal ejercido por la potencias mediante todo tipo de dictaduras a los pueblos que intentan levantarse en armas en la lucha por su independencia; el hambre, la ignorancia, la falta de libertad de millones de seres humanos contrasta con la opulencia de un minúsculo grupo de pueblos. Esta es la cruda realidad del momento, confirmada deficientemente por estadísticas de organizaciones que se precian de serias.

Por ejemplo, el número de presos políticos en el mundo sobrepasa de los 900.000; el número de países en donde se viola en forma

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS

increible la Declaración de los Derechos Humanos, asciende a 118 y el número de gobernantes que practican la tortura como método político, llega a más de 60.

Asia, Africa y América Latina han resultado ser los mejores escenarios en donde han proliferado las más aberrantes dictaduras civiles y militares; en nombre de la "seguridad nacional" y bajo la careta de "situaciones de emergencia" han desatado persecuciones políticas, han abolido prácticamente los sistemas ordinarios de legislación y de justicia y han institucionalizado una represión brutal. Tales hechos, desde luego han creado un clima de resistencia, dando origen a la acción guerrillera y al surgimiento de organizaciones paraestatales. En un mundo en descomposición, en donde el sabotaje, el secuestro, la explosión de increibles formas de criminalidad y de guerra a muerte impera, no se puede ni siquiera hablar de Derechos Humanos.

Recientes datos proporcionados por el Instituto Internacional de Estocolmo de Investigaciones para la Paz, ponen de manifiesto que:

- 1.500 millones de personas o sea cerca del 40% de la población mundial carecen de servicios médicos.
- 3.000 millones de personas carecen de acceso al agua potable.
- 75.000 personas más o menos mueren cada mes, debido a enfermedades provocadas o transmitidas por aguas contaminadas.
- Cerca de 570 millones de personas sufren seriamente de desnutrición.

- Entre 800 millones de analfabetos, se encuentra un 70% de la población africana, un 50% de la población de Asia y un 25% de la población latinoamericana.

- 250 millones de niños menores de 14 años, no asisten a la escuela.

- 1.500 millones de personas sufren de hambre en el mundo.

- 106 millones de campesinos emigran anualmente a las ciudades para acrecentar los cinturones de desempleados y de hacinamientos urbanos.

Según datos aparecidos en la Revista Foro de Desarrollo, publicada por las Naciones Unidas, para equiparar 520 aulas para 30 alumnos por aula bastaría destinar el valor de un tanque, que vale 500.000 dólares.

- Con el precio de un reactor de caza, que tiene un costo de 20 millones de dólares se podrían poner al servicio 40.000 farmacias rurales y se podría lograr la electrificación de 13 ciudades y 19 zonas rurales de nueve millones de habitantes.

- La mitad del uno por ciento del gasto militar anual financiaría todo el equipo agrario que se necesita para aumentar la producción de alimentos y permitir en 1.990 el casi total autoabastecimiento en los países de bajos ingresos y de producción de alimentos deficitaria.

12/ ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA. El Terrorismo, la Democracia y el

Esta paradoja ha llevado a que nunca como ahora según lo anota Alfredo Vásquez Carrizosa "se halle más tecnificado el crimen y sean más frecuentes las guerras llamadas locales, camufladas en

conflictos internos, como la de Vietnam, Alberia, Biadfra, que escapan a las reglamentaciones internacionales y se desarrollan como horribles carnicerías humanas... También la tortura se ha tecnificado, y el solo hecho de existir, de atreverse a pensar, de reflexionar sobre las desigualdades económicas y la preeminencia del capital extranjero es un hecho delictivo... el terrorismo ocupa un lugar principal en la información de nuestros días". 12/

12/ ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA. El Terrorismo, la Democracia y el Estado, Primer Simposio Nacional sobre la Violencia en Colombia, Chiquinquirá, Junio de 1.982.

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA

1. ANTECEDENTES.

Latinoamérica tiene una larga y bella tradición libertaria y de defensa de los Derechos Humanos. Comienza con las luminosas enseñanzas del Padre Victoria en su cátedra de Salamanca al reconocer la personalidad del indio, continúa con las frases enardecidas de Fray Antonio de Montesinos y del Padre de Las Casas, incansables defensores del nativo americano hasta ver cristalizados sus propósitos con la expedición de las Leyes de Burgos, la Cédula Real de 1.528 y la Bula Sublimis Deus de Pablo III, documentos en los cuales se reconoce la calidad de ser humano al indígena, se prohibe la esclavitud y se le reconocen derechos a sus tierras y a un tratamiento humano.

A lo largo del Siglo XVIII los movimientos de protesta indígena estallan en todos los rincones de América y durante el Siglo XIX la cauda de "Precursores de la Independencia" hacen la apología de los derechos humanos en los escritos que fermentaron la gesta de emancipación política.

Bolívar en carta que dirige a Francisco Peña dice: "El hombre no tiene más patria que aquella en que se protegen los derechos humanos y se respeta el carácter sagrado de la humanidad". 1 /

---

1 / ELSA ROSAS DE MONROY. Tutela Internacional de los Derechos Humanos. Bogotá, Universidad del Rosario, 1968, Pág. 32.

A partir de la independencia son muchas las conferencias entre pueblos americanos tendientes a consolidar sus derechos civiles y políticos, pero solo destacaremos las de mayor trascendencia histórica.

La octava Conferencia Internacional Americana de Lima, de 1.938, aprobó una resolución, en virtud de la cual "las repúblicas americanas, que no reconocen la guerra como medio legítimo de resolver diferencias internacionales ni nacionales, expresan el anhelo de que cuando se recurra a ella en cualquiera otra sección del mundo, se respeten los derechos humanos, no necesariamente comprometidos en las contiendas, los sentimientos humanitarios y el patrimonio espiritual y material de la civilización". Además, se aprobó una declaración en favor de los derechos de la mujer, otra sobre protección de los indígenas y otra sobre protección de los derechos humanos.

La Conferencia Internacional Americana sobre problemas de la guerra y la paz de México de 1.945, señaló que para la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como los deberes correlativos, sea llevada a la práctica, se requiere precisar tales derechos en una declaración adoptada por medio de una convención entre los Estados Americanos. Preconiza que: "La protección internacional de los derechos esenciales del hombre, eliminará el uso indebido de la protección diplomática de los ciudadanos en el exterior, cuyo ejercicio ha determinado más de una vez la violación del principio de no intervención y también la igualdad entre nacionales y extranjeros, en cuanto a los derechos esenciales del hombre".

Pero quizá el documento más importante producido por los pueblos americanos, en el que se hace reconocimiento de los Derechos

Humanos sea: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre.

La IX Conferencia Panamericana de Bogotá de 1.948, expidió la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta de Garantías Sociales y las Convenciones sobre concesión de los derechos civiles y políticos de la mujer.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la IX Conferencia Panamericana de Bogotá, en su preámbulo se refiere a los derechos humanos, al decir: "Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". El artículo 3o., dentro de los principios que los Estados Americanos reafirman, enuncia: "j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo". El artículo 16 determina que "Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal".

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, no obstante lo avanzado de su espíritu y de su texto constituye una simple declaración sin fuerza obligatoria, por cuanto no constituye un tratado público. Su fuerza es principalmente moral. No fue redactada como tratado ni sujeta a ratificación y, por tanto, no es jurídicamente obligatoria para los Estados, pero su fuerza ideal y moral es relevante, en virtud de que constituye

un catálogo de los principales derechos de los trabajadores, que ya habían sido enunciados en la Declaración de Filadelfia.

A partir de 1.948, han sido aprobados numerosos documentos en los cuales los países americanos expresan su preocupación por un sistema de protección regional de derechos humanos con el fin de hacer efectivo el principio de la Carta de Bogotá de que "los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana, sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo".

No fue empero, sino hasta la V reunión de consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores (Santiago de Chile 1.959), cuando los países americanos encontraron que el ambiente para una Convención sobre Derechos Humanos estaba preparado. Así la 2a. CONFERENCIA INTERAMERICANA EXTRAORDINARIA de Río de Janeiro de 1.965, dispuso la convocatoria de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José, Costa Rica en Noviembre de 1.969.

2. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue suscrita por doce países: Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela; no la suscribieron Argentina, Brasil, Estados Unidos, México, Perú, República Dominicana y Trinidad Tobado. No asistieron Barbados, Bolivia, Cuba, Haití y Jamaica. Esta Convención solo entró en vigor el 18 de julio de 1.978, al depositar el onceavo instrumento de ratificación.

En el preámbulo de la Convención se halla una referencia general

sobre el concepto integral de derechos humanos. Este párrafo fue una iniciativa de Colombia, reitera, que con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

La Convención establece como obligaciones generales de los Estados signatarios las siguientes:

1. Los países se comprometen a respetar los derechos y libertades conocidos en la Convención y a "garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujete a su jurisdicción, sin discriminación alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición social". (Art. 1o.)
2. Se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter "que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades" (Art. 2o.). Esto en el supuesto de que el ejercicio de tales derechos y libertades no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Para los efectos de la Convención, "PERSONA" es todo ser humano. Sin embargo, el Artículo 44 faculta no solo a cualquier persona o grupo de personas, sino también a cualquier "entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados de la organización", a presentar a la Comisión, peticiones que

contenga denuncias o quejas de violaciones a la Convención. Si la acción se entiende como conedida a asociaciones civiles o instituciones humanitarias no hay objeciones; pero si le conceden a entidades económicas privadas, tales como corporaciones bancarias e industriales, ello sería contrario al objeto de la Convención, cual es la protección de los derechos del individuo, no de las corporaciones privadas.

2.1 Derechos Civiles y Políticos.-

La Convención siguiendo el molde trazado en convenciones internacionales dio primacía a los derechos civiles y políticos y consideró que los derechos económicos, sociales y culturales no son los esenciales sino de "desarrollo progresivo", concluyendo así que la Convención se guiaba por un espíritu capitalista.

Los derechos civiles y libertades individuales garantizados por la Convención son: El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la vida; el derecho a la integridad personal; la prohibición de la esclavitud y servidumbre; el derecho a la libertad personal; derecho de habeas corpus contra las detenciones arbitrarias; las garantías judiciales (derecho a juicio justo; derecho al debido proceso legal); protección contra las leyes de ex post facto; derecho a indemnización en caso de error judicial; protección de la honra y la dignidad; libertad de conciencia y de religión; libertad de pensamiento y de expresión; derecho de rectificación o respuesta; derecho de reunión; la libertad de asociación; protección a la familia; el derecho al nombre; derecho del niño; derecho a la nacionalidad y el derecho de circulación y de residencia.

El artículo 23 se refiere a los derechos políticos. De acuerdo con este artículo, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos:

a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. De tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Pero la Convención no contiene ninguna disposición que garantice a toda persona el derecho de acceso, bajo condiciones generales de justicia social y democracia económica, a la riqueza pública y a participar en el poder y la vida social de la comunidad.

2.2 El Derecho de Propiedad Privada.-

Respecto a este derecho, Colombia y Chile propusieron en la Convención que no se incluyera en el Pacto de San José ningún artículo sobre el controvertido derecho de propiedad, base del sistema capitalista de explotación del hombre por el hombre.

El delegado de Colombia, Doctor Pedro Pablo Camargo, argumentó que si el objetivo principal de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos era el establecimiento de una maquinaria legal para proteger los intereses de capitalistas y terratenientes en contra de las masas desposeídas, jamás se llegaría a alcanzar una verdadera justicia social y económica.

Colombia propuso entonces la adopción del derecho de autodeterminación de los pueblos en lugar del derecho de propiedad. De acuerdo a este derecho humano colectivo, cada pueblo tiene la libertad de determinar su status político y de proveer así mismo a su cultura, desarrollo económico y social y, por tanto, de decidir sobre el derecho de propiedad.

El proyecto colombiano fue rechazada por razones obvias. La Convención consagró entonces que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, pudiendo el Estado subordinarlos al interés social y que ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley.

Quizá lo más importante en relación con la propiedad privada, haya sido la inclusión del siguiente texto: "tanto la usura como cualquiera otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley". Esta disposición política y jurídica faculta a cualquier persona a solicitar a la Comisión Americana de Derechos Humanos la abolición de las instituciones bancarias y financieras, sobre la base de que ellas son típicas instituciones de usura, y a eliminar en las legislaciones internas los principios de libre comercio.

2.3 Derechos Económicos, Sociales y Culturales.-

Si bien el Proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, preparado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos de 1.959 preveía una más amplia protección de los derechos económicos, sociales y culturales, que la del Pacto Internacional de las Naciones Unidas, tal protección no fue aceptada y solo consideró que tales derechos deberían ser considerados por los Estados como de realización progresiva, por no considerárselos esenciales.

Es evidente que de acuerdo a una genuina concepción de los Derechos Humanos, los derechos civiles y políticos, nada significan sin el reconocimiento y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.

De esta manera derechos vitales como el desarrollo a la libre determinación política, social y cultural incluyendo la soberanía permanente sobre las riquezas y recursos naturales de los países no fue tenida en cuenta y nada se dijo en concreto respecto al derecho del trabajo que debe realizarse en condiciones satisfactorias, con una remuneración justa, complementada con sus vacaciones periódicas y remuneradas. Tampoco se habló del derecho de educación, ni sobre la imperiosa necesidad de eliminar el analfabetismo, quedando como meras recomendaciones para los Estados y como una mera insinuación moral.

La Convención determinó que de conformidad con el Artículo 77, pueden incluirse los derechos económicos, sociales y culturales por medio de enmiendas o protocolos adicionales.

2/ El internacionalista Diego Uribe Vargas citado por Monroy

2/ DIEGO URIBE VARGAS. Los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1972. Pág. 314.

Cabra en su obra Derechos Humanos dice : "El aspecto que estamos comentando no puede situarse en el terreno de discutir la escala valorativa o la unidad básica de los Derechos Humanos. Si es indudable que no podría concebirse en la hora presente el divorcio entre los nuevos y los viejos derechos, también es cierto que las medidas de garantía internacional no pueden ser idénticas, debido al grado de evolución de la comunidad regional y a las particularidades que ofrecen las estructuras económicas de las distintas repúblicas. De ahí que el separar los mecanismos de salvaguardia, no solo constituye medida lógica sino la mejor manera de obtener la eficacia del instrumento concertado. Habrá necesidad en el futuro de elaborar otro tratado referente a los derechos económicos, sociales y culturales que consulte las condiciones especiales que la realidad americana ofrece al respecto". 2 /

De esta manera el Pacto de San José resultó inferior a sus antecesores internacionales.

2.4 Medidas de Protección.-

Los mecanismos de protección de los derechos del hombre de la Convención Americana son los mismos que los previstos por el Consejo de Europa. Esta maquinaria consiste, pues en la COMISION y en la CORTE, que tienen competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención.

---

2 / DIEGO URIBE VARGAS. Los Derechos Humanos y el sistema americano, Madrid, Instituto de Cultura Hispánica, 1972, Pág. 314.

2.4.1 La Comisión.-

La Comisión es una entidad autónoma, cuyo mandato es promover el respeto de los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Comisión está integrada por siete miembros nacionales de los Estados que forman la organización y que deberán ser personas de alta autoridad moral y elegidos por períodos de cuatro años y tiene como función principal la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

La Comisión cumple las siguientes funciones:

a. Estimular la conciencia de los derechos humanos.

b. Formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos.

c. Preparar estudios e informes, y

d. Pedir informaciones a los gobiernos y atender consultas.

La Comisión queda investida de dos tipos de competencia:

1. La Comisión tiene competencia obligatoria para examinar las peticiones de cualquier persona o grupo de
2. personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA y las

cuales contengan denuncias o quejas de violaciones de la Convención por un Estado parte.

En este aspecto, la Convención Americana resulta más avanzada que la Convención Europea, puesto que en ésta, la competencia de la Comisión para examinar las peticiones individuales es opcional.

2. La Comisión tiene competencia opcional para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte "ha incurrido en violación de los derechos humanos" establecidos en la Convención. Sin embargo, las comunicaciones sólo podrán ser admitidas si son presentadas por un Estado parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca la competencia de la Comisión y respecto de un Estado que haya hecho la misma declaración.

En el sistema europeo las peticiones de los Estados son de competencia obligatoria.

Ante una denuncia pueden presentarse dos situaciones:

1. Si la Comisión por medio de buenos oficios logra un acuerdo amistoso, redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados partes y comunicado después, para su publicación al Secretario General de la OEA, con una exposición de los hechos y de la solución alcanzada.

2. Si no se logra una solución, la Comisión dentro de un plazo señalado en su estatuto, redactará un informe en

el cual expondrá los hechos y sus conclusiones y será transmitido a los Estados interesados, inclusive con recomendaciones y proposiciones, pero éstos no están facultados para publicarlo.

Si en el plazo de tres meses no ha sido solucionado el asunto o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de sus miembros, su opinión y conclusiones, con las recomendaciones pertinentes, fijando un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competen para remedir la situación examinada.

Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por mayoría absoluta de votos de sus miembors, si el Estado ha tomado o no las medidas adecuadas y si publica o no su informe.

La sanción máxima, como puede verse es la publicación del informe, pero este tipo de sanción nada significa para un Estado que esté dispuesto a violar las disposiciones de la Convención. Se trata de una sanción simplemente moral.

En el sistema europeo, el informe con la opinión de la Comisión es el punto de partida para una nueva instancia, que en este caso tendrá una decisión obligatoria.

La Comisión solo realiza funciones de determinación de hechos y conciliación. Sus decisiones no son obligatorias y la sanción máxima consiste en la publicación del informe.

2.4.2 La Corte.-

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se compone de siete jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados partes de la Convención. Estos jueces son elegidos para un período de seis años y solo pueden ser reelegidos una vez.

La competencia de la Corte no es obligatoria sino opcional para conocer de un asunto, pues su jurisdicción deberá ser aceptada por los Estados partes.

Por otra parte cabe observar que según el artículo 61 "solo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte".

El individuo, en la misma forma que ocurre con la Corte Europea, no tiene acceso ante la Corte. Se reitera en la Convención Americana la vieja tesis clásica, de que solo los Estados son sujetos del Derecho Internacional, más no los individuos.

La única competencia de carácter obligatorio y general que tiene la Corte es en relación con las opiniones consultivas. Cualquier Estado miembro de la OEA puede consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos. De igual manera, la Corte puede dar opiniones a los Estados Miembros sobre la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados intrumentos internacionales.

Estas opiniones consultivas permiten determinar por parte de la Corte si hubo violación de un derecho o libertad protegidas en la Convención. En caso de violación, podrá disponer que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de estos derechos y el pago de una justa remuneración indemnizatoria a la parte lesionada.

El fallo de la Corte será motivado, definitivo e inapelable; los Estados partes se comprometen a cumplir la decisión de la Corte. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria se podrá ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado.

La Convención, no tiene ninguna regla relativa al cumplimiento de los fallos de la Corte, pero en el informe que la Corte deberá presentar a la Asamblea General de la OEA, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos y con las recomendaciones pertinentes.

3. CONCLUSIONES.

A manera de conclusión es necesario aclarar que el sistema de protección de los derechos civiles y políticos, tal como ha sido previsto en la Convención Americana, no es sustitutivo, sino complementario del sistema legal nacional de cada país. Por eso se establece claramente el requisito de la interposición y agotamiento de los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional.

La OEA ha sido un organismo frecuentemente atacado por ser

un instrumento al servicio del imperialismo norteamericano, pues así lo demuestran las diferentes conferencias de la OEA, preparadas, financiadas, dirigidas y controladas por el gobierno de los Estados Unidos.

La dependencia de la OEA ante las fuerzas imperialistas han creado entre los otros países una atmósfera de desconfianza y es tal su desprestigio y decadencia, que se halla moralmente impedida para tomar decisiones a nivel americano.

Muchos mandatarios progresistas han comentado la ineficacia de la OEA e insisten en un replanteamiento de la institución, creando un nuevo organismo sin la presencia de Estados Unidos, a quien se lo considera dentro de los países subdesarrollados como un amigo, en quien no se debe confiar, por sus actos de agresión y atropello económico y político-militar como lo demuestran las dictaduras auspiciadas por Estados Unidos y la intervención directa con fuerzas militares en los países que intentan su liberación.

3. CONCLUSIONES.

En ocasión reciente y de manera categórica, personalidades participantes en el Simposio Internacional, reunido en Chile (noviembre de 1.978) sintetizaban la dura realidad de los derechos humanos en nuestra época con las siguientes palabras, estampadas en el famoso documento bautizado como "Carta de Santiago de Chile":

. En un gran número de países afiliados a las Naciones Unidas, se violan de manera directa y sistemática los derechos básicos de la persona humana;

- Muchos gobiernos en América han impuesto sistemas que relativizan el valor de la persona y en que la razón de Estado es pretexto suficiente para ejercitar las más variadas formas de violencia institucionalizada y tortura;

- Muchos países están gobernados por regímenes, cuyas políticas y métodos dividen a sus nacionales en amigos y enemigos, en vencedores y vencidos e imponen una racionalidad de guerra en que prevalece la lógica de la eliminación del adversario;

- Detrás de estos regímenes existen a menudo claro intereses económicos, nacionales o transnacionales, que se sobreponen a los intereses más elementales de los pueblos;

- En estos Estados los principios éticos y jurídicos están subordinados a un dogmatismo rígido y represivo;

- En este tipo de regímenes operan frecuentemente servicios policiales y de inteligencia, con carácter secreto y dotados de poderes omnímodos e inmunidad, que lleva a los peores excesos en materia de seguridad e integridad física de las personas y a un terror generalizado en la población;

- La seguridad de las personas y la legítima seguridad de la sociedad son igualmente amenazadas por inhumanos ataques terroristas contra víctimas inocentes;

Todo esto conduce a un círculo vicioso de violencia y contraviolencia que desintegra las condiciones de coexistencia social.

La irracional carrera armentista desatada entre las naciones grandes y pequeñas, constituye una grave amenaza a la paz y un

escandaloso derroche de recursos que debieran destinarse a la superación de las condiciones de miseria que sufren grandes sectores de la humanidad.

Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes. Los hombres solo pueden disfrutar de libertad y justicia si se crean las condiciones mediante las cuales puedan ejercer tanto sus derechos civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales. El atropello de los derechos civiles y libertades políticas, no solo constituye un atentado contra la integridad y dignidad de las personas sino también un serio obstáculo para un proceso estable de desarrollo.

Imposible lograr el pleno desarrollo de los derechos humanos en nuestros países azotados por la desnutrición, el analfabetismo, por la carencia de trabajo, de servicios médicos, es decir bajo condiciones infrahumanas.

Un estudio realizado y publicado por el Comité de Expertos de Alto Nivel (CEGAN), al evaluar los resultados de desarrollo en la América Latina expresa que:

. El 47% de la población de América Latina, o sea 160 millones de seres humanos viven en pobreza permanente;

. 75 millones de hombres, mujeres y niños se debaten en la indigencia;

. 40 millones de desocupados es la estadística aterradora de desempleo en el continente más vacío de la tierra y más rico en recursos naturales;

. 180 millones son analfabetos;

. 165 millones sufren enfermedades endémicas, y

. 160 millones están sub-alimentados.

. En contraste el 1% de los propietarios son dueños del 62% de la tierra agrícola en el continente.

La miseria reinante, no se debe a que la América sea un continente pobre, pues dispone de 21 millones de K2. con recursos naturales gigantescos, constituyéndose en el continente más rico de la tierra y el más vacío, pues cada latinoamericano tiene un espacio geográfico, cinco veces mayor que un asiático y siete veces mayor que un europeo.

Las razones del atraso y de la pobreza secular en que han vivido los pueblos de América hay que encontrarla en las dependencias sucesivas: colonialismo, frente a España; neocolonialismo frente a Inglaterra y el imperialismo frente a los Estados Unidos, etapas en las cuales se originó el más aterrador saqueo de los recursos naturales renovables y no renovables.

Germán Arciniegas en su obra "Biografía del Caribe" anota: "Las minas de América pagaron más de cuatro siglos el delirio de grandeza española; desde que despuntó el sol del imperio, hasta cuando se puso en Flandes su brillo no fue otro que el oro de Indias. De Colombia, por ejemplo salieron cerca de mil millones de pesos oro durante el Siglo XIX". 3 /

---

3 / GERMAN ARCINIEGAS. Biografía del Caribe, Bogotá, Edit. Suramérica, 1.978, Pág. 84.

El vampirismo de los países imperialistas dice Carlos Pantoja Revelo "ha engendrado la pobreza de nuestros países al amparo de las oligarquías nacionales. Entre 1.960 y 1.970, la riqueza del mundo aumentó en un trillón de dólares, de los cuales el 94% quedó en manos de los países imperialistas en donde vive una quinta parte de la población del mundo y apenas el 6% quedó para ser distribuído entre más de cien países pobres, con cuatro quintas partes de la poblacíon mundial y en la década de 1.980 el ingreso percápita de Estados Unidos fue de dieciocho veces más que el ingreso por habitante en los países latinoamericanos; de esta manera la brecha que separa a los ricos de los pobres, se ahonda y se ensancha constantemente". 4 /

Hasta el momento ni uno solo de los países latinoamericanos ha logrado superar la frontera del subdesarrollo y quizá la única vía posible de conducir a la auto-determinación de nuestros pueblos oprimidos y que permita el florecimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y de las libertades públicas, sea la unidad de los pueblos americanos, pero no para continuar arrodillados ante los poderíos internacionales, sino para emprender la vigorosa lucha dejada como ejemplo por el pueblo Vietnamita, que derrotó a la nación más poderosa del mundo en una confrontación en que carecía de todo, menos de la voluntad para restituir la unidad y la independencia de su patria; o la de los 600 mil judíos, que expulsaron de su vieja tierra al imperio británico o la del minúsculo pueblo finlandés o el milagro yugoslavo, que después de pagar el más alto precio de todos los países de la tierra, en la lucha contra Hitler y Mussolini, contra la Unión Soviética y los Estados Unidos, pudo afirmar su independencia, o

---

4 / CARLOS PANTOJA REVELO. Saqueo, atraso y dependencia, Bogotá, Ediciones Tercer Mundo, 1.974, Pág. 82.

como lo hizo Cuba hace veintiún años, frente al hambriento pueblo norteamericano, o más recientemente como lo hizo Nicaragua, frente a la tiranía embilecida de Somosa o como lo está haciendo el pueblo salvadoreño frente a las sanguinarias dictaduras nacionales apoyadas por el verdugo de los pueblos americanos.

Esto es posible porque la historia ha demostrado que por lo menos veintitrés civilizaciones han surgido, florecido y desaparecido al empuje arrollador de los pueblos unidos.

La integración de los pueblos explotados de Latinoamérica es el posible medio eficaz que queda en América para superar las crisis de todo orden al interior de nuestros países y asegurar la solidez de la democracia y de los derechos humanos y esta solidaridad de nuestros pueblos debe orientarse a combatir al enemigo común; el imperialismo, que a nuestro modo de ver es quien ha originado los períodos de crisis, de violencia, de miseria y de las represiones sangrientas con los Estatutos y Leyes de excepción, con el apoyo al fortalecimiento de caudillos bárbaros y grupos paramilitares, con el único fin de aplacar las insurgencias nacionales, que se levantan en protesta contra los abusos de los explotadores criollos y extranjeros.

La película de Costa Gabras "ESTADO DE SITIO" denuncia la complicidad de Estados Unidos en la aplicación del terrorismo policíaco en América Latina y la manera cómo la Oficina de Seguridad Pública de la AID prepara en la Academia Americana de Patrulla Fronteriza de Fresnos - Texas, miles de policías americanos para la contrainsurgencia. Las organizaciones como "La Mano Blanca" y "Ojo por Ojo", en Guatemal; la "Banda" en República Dominicana; "Los Escuadrones de la Muerte" en Brasil y Uruguay y últimamente el MAS en Colombia están compuestos por agentes en "servicio" y por miembros de los servicios de inteligencia civiles y militares.

Estos grupos han venido participando en secuestros, torturas, asesinatos y atentados terroristas, tratando de hacer justicia por su propia mano y sus víctimas son los estudiantes, los profesores, los activistas políticos. Hay quienes calculan en más de 2.500 el número de personas ejecutadas por los "Escuadrones de la Muerte" en Brasil. Algo semejante ocurre en la actualidad en Colombia con la organización llamada "MAS" (Muerte a Secuestradores) así lo ha denunciado el Procurador General de la Nación.

La intención de estos cuerpos paramilitares o paraestatales no es otra que la de amedrentar a la población y neutralizar el desarrollo de toda oposición al régimen de explotación establecido.

Así, América Latina vive un momento de crisis institucional, ensombrecido por las dictaduras militares, por los grupos de terror, por las cárceles, por la represión y por la barbarie organizada, que fulmina todo intento de vigencia de los derechos humanos.

El Salvador y Guatemala mantienen una permanente guerra civil entre frentes comunales que buscan desesperadamente liberarse de la opresión de sus gobiernos antidemocráticos; Nicaragua acaba de pasar una larga noche de toque de queda y de ley marcial, noche en la que la juventud fue asesinada, los campesinos asesinados, las mujeres violadas, los niños y ancianos torturados. Corrió sangre, mucha sangre, pero el pueblo unido triunfó.

Argentina, Chile y el Brasil, han vivido las peores épocas de dictadura fachista o mejor de ferocidad militar institucionalizada; el Paraguay y Haití, de igual manera han sido pueblos hostigados por la barbarie y la represión política a cargo de fuerzas parapoliciales, en donde la inexistencia de las garantías

CAPITULO IV

LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

1. ASPECTOS PRELIMINARES.

Colombia ha sido escenario de los peores atropellos de los Derechos Humanos y de los más largos eclipses de la libertad.

Conquistadores y colonizadores, pese a la bondad del derecho indiano cometieron bejámenes sin cuento contra aborígenes, negros y mestizos: primero ocurre el desmantelamiento de los templos, el robo de las joyas, el saqueo de las sepulturas, las operaciones de "rescate", luego la explotación salvaje de la mano de obra que condujo a la exterminación violenta de nuestra población indígena durante la colonia.

Ya en la república, tras la cruenta represión ibérica contra quienes gestaron y llevaron a término la independencia, el país sufre el impacto de la violencia, de las guerras civiles, de la violencia partidaria, la opresión del paternalismo y el autoritarismo de caciques, terratenientes y curas carlistas e igualmente las exageraciones de la libertad desaforada y utopía enloquecida y desencadenada que desconoce los derechos de los demás; las expresiones populistas demagógicas, que burlan la libertad y engañan a los gobernados; el artificio de los poderes de excepción, aplicados injustamente o promulgados sin causa, y la plaga tan tropical y agotadora de los dictadores de todo corte y tipo: militares impersonales o plurales, civiles, cesaristas con apoyo militar, en fin sistemas de gobierno y gobernantes que maquiavé-

licamente pretenden demostrar la bondad de sus gobiernos mediante remiendos arbitrarios.

La insurrección de los Comuneros, la Traducción de los Derechos del Hombre y el Memorial de Agravios, constituyen los tres antecedentes más importantes de los Derechos Humanos en Colombia.

La insurrección de los Comuneros significa la primera voz de protesta que se levanta en la tierra granadina, es la erupción volcánica indígena que se atreve a protestar contra los atropellos de los peninsulares que se materializan en la usurpación y despojo de sus tierras en el pesado fardo de impuestos, en el deshumanizado tratamiento que ha hecho sucumbir a miles y miles de hermanos indios. Es el primer grito airado que habla de dignidad y de justicia, es el grito de inconformidad en boca de Galán y de Alcantuz, que provoca el odio, el rencor y la venganza de los esbirros del rey hasta conducir al suplicio a sus cabecillas.

La Traducción de los Derechos del Hombre, es la semilla de la libertad recogida de la Constitución Francesa y echada en los surcos de nuestra aspiración emancipatoria.

El Memorial de Agravios es un resumen de las quejas americanas ante el gobierno peninsular. Camilo Torres, luego de enumerar las quejas de los americanos termina su documento solicitando justicia e igualdad: "Igualdad, santo derecho de la igualdad. Justicia que estribas en esto y en dar a cada uno lo que es suyo: inspira a la España europea estos sentimientos de la España americana. Estrecha los vínculos de esa unión; que ella sea eternamente duradera, y que nuestros hijos, dándose recíprocamente las manos de uno a otro continente, bendigan la época feliz que les trajo tanto bien. Oh, quiera el cielo oir los votos sinceros del cabildo

y que sus sentimientos no se interpreten a mala parte. Quiera el cielo que otros principios y otras ideas menos liberales no produzcan los efectos de una separación eterna".

El movimiento comunero, la traducción de los Derechos del Hombre por Nariño y el Memorial de Agravios de Camilo Torres sintetizan el esfuerzo pre-revolucionario de Colombia que conduciría al Acta de Independencia, que abre las puertas al constitucionalismo colombiano, en donde se hará el reconocimiento legal de los derechos humanos en Colombia.

2. NUESTRA CONSTITUCION Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Todas las Constituciones del país han hecho reconocimiento de los derechos humanos, si bien las primeras solo se pronunciaron respecto a los derechos civiles y políticos, a partir de la Constitución de 1936 se advierte la consagración de los derechos económicos, sociales y culturales como conviene a un sistema enrolado en el área capitalista.

El Profesor Eustorgio Sarria analiza la evolución histórica de los derechos humanos en estos términos: "El título 3o. de la Constitución de 1.886, de los derechos civiles y garantías sociales, recoge los principios individualistas de la Constitución de Rionegro, mutilando el ejercicio de la libertad en aspectos fundamentales como lo referente a los credos religiosos, a la expresión del pensamiento, a la educación y a la prensa. Por parte alguna aparece el intervencionismo del Estado y la distribución de la riqueza, que con tanto énfasis lo había proclamado Nuñez, quien se abstuvo de sancionar el estatuto regresivo de 1.886. Solo la reforma que metódicamente se hizo en 1.936 le imprimió un sabor y contenido socialista a la

Carta que nos rige, modificando el contenido doctrinario de la propiedad privada, de la educación, del trabajo y del fin supremo de la autoridad y del Estado. Infortunadamente esta reforma aún no opera y ni siquiera podemos decir que transitamos por los caminos de la democracia política. El Frente Nacional socavó la base doctrinaria de tal reforma y en el panorama nacional se observa un caos ideológico, dentro del cual lo único cierto es la solidaridad bipartidista para mantener incólume un sistema económico cuyos orígenes ya aparecen en la Constitución de Rionegro". 1/

2.1 De los Derechos Civiles y Garantías Sociales.-

El Título III de la Constitución Nacional, desde el punto de vista formal es el más importante de la Carta y tiene por objeto garantizar el derecho a la vida, el derecho a la igualdad, la libertad personal, la seguridad personal y la propiedad privada.

Muchas son las clasificaciones que se han elaborado con el objeto de un estudio sistemático, nosotros agregamos la siguiente:

a. Derechos sustanciales, entre los cuales destacamos el derecho a la vida, la asistencia pública, Art. 19; la prohibición de la pena capital, Art. 29; el derecho a la libertad física que tiene que ver con la esclavitud, Art. 22; con la detención arbitraria, Art. 23, con la aprehen-

1 / EUSTORGIO SARRIA. La Constitución de Rionegro y los Derechos Humanos, Foro Colombiano. t. XIX, Núm. 113, Pág. 403.

sión del delincuente in flagranti, Art. 24; con la prohibición de encarcelamiento por deudas, Art. 23; el derecho a la igualdad ante la ley, artículos 10, 11 y 16.

b. Derechos de la Seguridad y de la intimidad, que comprende el derecho a un juicio legal, Art. 26; el derecho de negarse a declarar, Art. 25; el derecho a no ser penado ex post facto, art. 28; el derecho a la aplicación de la norma más favorable, art. 26; el derecho a la tranquilidad, art. 23; el derecho a la inviolabilidad de domicilio, arts. 23 y 24; el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, art. 38 y el derecho a la integridad moral, art. 16.

c. Derechos Políticos: el derecho a ser miembro activo de la comunidad política, art. 15; el derecho de petición, art. 45; el derecho de reunión, art. 46; el derecho de asociación, art. 44.

d. Los Derechos del Espíritu y del Intelecto: libertad religiosa, art. 53; libertad de enseñanza, art. 41; derecho a la educación, art. 41; libertad de expresión y de información, art. 42.

e. Derechos Sociales y Económicos: Derecho de propiedad, Art. 30 que hace relación a la expropiación y confiscación, art. 34; derecho a la propiedad intelectual, art. 35; prohibición de monopolios, art. 31; libertad de enajenación de bienes inmuebles, arts. 37 y 50. En estos derechos se contempla también: el derecho al trabajo, arts. 23 y 17; el derecho de huelga, art. 18; el derecho a la seguridad social, art. 16; la libertad de empresa, art. 32.

2/ JAVIER

políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales.

3. VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.

La vida no solo es el primero de los bienes jurídicos de la persona humana, sino el atributo esencial para gozar de los demás. Como derecho fundamental primario, a él se hallan subordinados todos los demás derechos subjetivos. El Art. 16 de la Constitución lo consagra en primer término al declarar que "las autoridades de la república están instituídas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (Art. 9o. del acto legislativo número 1 de 1936).

Resulta entonces, que el primer deber del Estado es proteger la vida de los asociados, pero esta obligación no se reduce a que el poder público reprima a quien cause a otro la muerte o daños en su integridad biosíquica, sino que el Estado debe adoptar todas aquellas medidas que permitan a sus súbditos, vivir a los hombres en condiciones de desarrollo integral y de allí se desprende la necesidad de garantizar el goce de las condiciones económicas, sociales y culturales, dentro de un clima de paz. En un ambiente de desorden, de anarquía, de inseguridad, la vida no puede desarrollarse y ninguno de los derechos garantizados tendrá vigencia plena. Desgraciadamente Colombia ha sido tierra abonada para el surgimiento de la inestabilidad y la violencia y los derechos humanos han sufrido los peores eclipses de la historia americana.

Violencia política, producto del enfrentamiento sectario entre los

partidos tradicionales, que desbordó los límites de la simple oratorio para llegar a las realidades de conflictos armados que dieron lugar a las guerras civiles de la segunda mitad del Siglo XIX y se recrudecieron en la mitad del presente, con las consecuencias que posteriormente analizaremos.

Violencia económica generada en la explotación abierta y descarada de nuestros recursos naturales durante los siglos de dependencia colonial, neocolonial e imperialista, agudizada por los criollos terratenientes que despojaron al indio de sus tierras y por los empresarios seudo-capitalistas que directa o indirectamente abusaron de la fuerza del trabajo del obrero como sucedió en las bananeras o en los consorcios petroleros y de manera sutil se amplía en nuestros días en las diferentes ramas de la producción capitalista.

Violencia ideológica, auspiciada por el enfrentamiento entre las dos grandes potencias y que se han concretado en nuestro país en acciones de insurgencia y contrainsurgencia.

Violencia común venida desde arriba, generada con el tráfico de influencias, con el clientelismo, con el tráfico de drogas y de estupefacientes que no slo han resquebrajado los pilares de la moralidad pública y privada sino que han minado la vida íntima de la nacionalidad.

En medio del caos en que hemos vivido, se han enseñoreado en el país los actos de barbarie plasmados en asesinatos de campesinos, en crímenes de secuestro, extorsión, chantaje, detenciones arbitrarias, inseguridad, hambre, ignorancia y miseria en general; bien pudieramos afirmar que el crimen se ha institucionalizado.

Año	Muertos	Año	Muertos
1949	34.276	1956	18.789
1950	81.432	1957	15.431
1951	22.640	1958-1973	29.645
1952	25.354	1974-1981	32.000
	Suman: 394.595		

La violencia cubrió todo el territorio nacional, pero los departamentos más afectados fueron: Caldas, Tolima, Antioquia, Norte de Santander, Santander, Valle, Meta, Boyacá, Huila, Cundinamarca y Cauca.

La violencia arruinó la economía nacional, pues muchos campos fueron abandonados por campesinos pobres; se paralizó la industria y el país siguió a cuestas el doloroso camino del hambre y la miseria.

Para contrarrestar los actos de barbarie desatados en el país, el Estado ha esgrimido como instrumento mágico el ESTADO DE SITIO.

3.2 El Estado de Sitio y la violación de los Derechos Humanos.-

El Estado de sitio como institución que coloca en cabeza del presidente de la República un poder autónomo, susceptible de conducir a la arbitrariedad, para la defensa del Estado contra los eventos de guerra exterior y de conmoción interior, es obra de la regeneración y aparece por primera vez en el Art. 121 de la Constitución de la República de Colombia de

Como puede verse el Estado de Sitio ha sido una herramienta empleada de manera sistemática por los gobiernos y se ha convertido en la forma más peligrosa y sutil para burlar las garantías que el Estado de Derecho y la normatividad establecen para los ciudadanos. En desarrollo del Estado de Sitio mantenido inconstitucionalmente se han adoptado decisiones que exceden los límites señalados en la Carta para el ejercicio de las atribuciones gubernamentales.

En virtud del Artículo 121, el Ejecutivo dispone de tres clases de facultades:

A. Las que señala la propia Constitución a saber:

1. La facultad de ordenar la aprehensión de personas contra quienes existan graves indicios de que atentan contra la paz pública, sin necesidad de que medie para ello mandamiento judicial, y de disponer su retención hasta por diez días. Esta atribución no es exclusiva del Estado de Sitio, pero la práctica ha determinado que sea este el momento de su mayor aplicación. (Art. 28)

2. La posibilidad de decretar expropiaciones de bienes muebles por autoridades no judiciales y sin indemnización previa (Art. 33).

3. La limitación de la libertad de prensa y la facultad de prohibir la circulación de impresos por los correos (Arts. 42 y 38).

4. La imposición de contribuciones por autoridades diferentes de los organismos de representación popular (Art. 43).

5. La concentración de la autoridad política o civil y la judicial o la militar (Art. 61).

6. La dirección por el Presidente de la República de las operaciones de la guerra (Art. 120, Ordinal 8), y

7. La percepción de impuestos o la ordenación de gastos no incluídos en el presupuesto (Art. 206).

B. El Artículo 121 otorga al Ejecutivo las facultades legales, es decir, las que sean aprobadas por medio de una ley del Congreso. Las dos únicas facultades de esta naturaleza, no han tenido origen directo en el Parlamento, sino en el propio Gobierno. La primera es la de recobrar el dominio de frecuencias o canales de radio-difusión cedidos a particulares, atribución otorgada por el Decreto Legislativo 3418 de 1954. La segunda consiste en la posibilidad de efectuar modificaciones al presupuesto en la forma que determine el Consejo de Ministros, facultad prevista en el Art. 104 del Decreto-Ley 294 de 1973, orgánico del presupuesto nacional.

C. El Art. 121 otorga al Ejecutivo hacer uso de las facultades prescritas por el Derecho de Gentes para la guerra entre naciones.

Ahora bien, la práctica del Estado de Sitio no se ha circunscrito en el país a estos parámetros. Materias distintas de las señaladas han sido objeto de regulación por Decretos Legislativos. La Constitución no autoriza al gobierno para prohibir genéricamente y de manera indefinida el derecho de reunión, ni para exigir cauciones de buena conducta, como tampoco para crear o modificar delitos o penas, ni mucho menos para imponer sanciones de

naturaleza laboral, como tampoco para sustituir a los jueces ordinarios por el cuerpo castrense o por autoridades ejecutivas. Estas autoridades impúnemente han violado el Art. 28 de la Constitución y de igual manera las garantías mediante las cuales se protegen los derechos de defensa, libertad e intimidad consagrados en los artículos 23, 25 y 26 de la Carta.

Bajo el amparo del Estado de Sitio, las torturas, los allanamientos practicados en horas prohibidas para el efecto, en medio de maltratos para los residentes, los casos de acribillamiento a balazos por la fuerza pública dentro de su propia casa, fueron más que frecuentes, diarios.

Como durante el Estado de Sitio el Ejecutivo ha otorgado al aparato militar la facultad de erradicación y liquidación de las causas que originan los conflictos de conmoción interna, el instrumento armado ha tenido cada vez mayor ingerencia en las actividades gubernamentales y estatales, con acrecentamiento de un rol represivo como guardián de la legalidad imperante y se ha constituído en una amenaza permanente para la democracia y los derechos humanos.

Con el poder omnímodo de las fuerzas castrenses, las instituciones parlamentarias y judiciales han ido perdiendo su poder decisorio y su capacidad de regulación y control como ramas de poder público en provecho del ejecutivo que se erige hoy como el sector hegemónico de todo el Estado. Este maridaje: Ejecutivo-Fuerzas Armadas, han dado lugar en los últimos años al aplastamiento de todas las fuerzas inconformes, utilizando los métodos más salvajes y represivos.

Tales circunstancias abominables de estado de sitio permanente, de

estatutos de seguridad, de violaciones constitucionales encaminados a acallar las voces de protesta de las masas explotadas, para asegurar el dominio de las clases minoritarias que detentan el poder económico y político, dio lugar a la convocatoria de foros sucesivos para descorrer la cortina de silencio y miedo y quitar la careta de un Estado de Derecho que bajo principios de legalidad, encubre graves injusticias sociales y económicas.

4. FOROS NACIONALES POR LOS DERECHOS HUMANOS.

Numerosas denuncias de organizaciones sindicales, dirigentes políticos, escritores y periodistas, estudiantes, padres de familia, abogados defensores, sobre allanamientos irregulares, detenciones injustificadas, violencia en personas detenidas por las autoridades judiciales extraordinarias, secuestros de personas con fines de extorsión, de violaciones a la libertad, honra y bienes de los asociados, provocados durante el estado de sitio y la promulgación del Estatuto de Seguridad, dio lugar a que numerosos ciudadanos de diversas ideologías, agrupaciones y partidos políticos convocaran a todas las fuerzas vivas del país a un Foro democrático que cuestionara el estado de arbitrariedad que vive el país con la consecuente violación de los Derechos Humanos y de las libertades civiles.

4.1 Primer Foro Nacional.-

El 30 de marzo de 1979 se inauguró en Bogotá el Primer Foro Nacional con la asistencia de 1554 delegados de organismos internacionales de organizaciones políticas, sindicales, estudiantiles, profesionales, artísticas, religiosas, sociales, municipales, departamentales y nacionales.

El Foro que constituyó uno de los eventos de mayor importancia y de las más amplias repercusiones en la vida política colombiana de los últimos años, sesionó durante tres días y sus deliberaciones constituyeron una resonante e implacable denuncia contra la represión, las torturas, la preponderancia militarista y los peligrosos senderos por los que se había empeñado el gobierno transitar.

El acto inaugural estuvo a cargo del ex-canciller de la República, Dr. Alfredo Vásquez Carrizosa y su alocución la reproducimos en este trabajo como Anexo, dada su importancia.

4.1.1 Comisiones de Trabajo.-

Seis comisiones trabajaron sobre temas de indiscutible valor y sus conclusiones trataremos de sintetizar:

Comisión Primera: LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL; EL ESTADO DE SITIO PROLONGADO Y EL ESTATUTO DE SEGURIDAD FRENTE A LA CONSTITUCION.

Esta Comisión estimó: "El actual gobierno de Colombia presidido por Julio César Turbay Ayala, viola las obligaciones internacionales sobre derechos humanos, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y ratificados por Colombia.

El Foro Nacional por los Derechos Humanos, ante la situación que impera en Colombia, reafirma con arreglo a

la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, emancipado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

El Gobierno Colombiano ha violado los artículos: 6, 7, 9, 14 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas con la expedición del Decreto Legislativo No. 0070 del 20 de enero de 1978 y por consiguiente también se ha violado el Artículo 121 de la Carta cuando dice: "Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta", por lo cual el Foro solicita al Comité de Derechos Humanos de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas un rápido pronunciamiento sobre las acusaciones presentadas por diferentes juristas acerca de violaciones a dichos Pactos con el Decreto 1923 de Septiembre 6 de 1978 (Estatuto de Seguridad) y el Decreto 0070 del 20 de enero de 1978 sobre pena de muerte".3 /

De igual manera el Foro insistió en la necesidad de suspender la aplicación del Artículo 28 de la Constitución Nacional, por cuanto con ello no solo se estaba desconociendo el recurso de habeas corpus contra las detenciones arbitrarias y otras garantías procesales básicas, sino porque también se estaba violando los Pactos Internacionales sobre derechos civiles y políticos, económicos, culturales y sociales, suscritos y ratificados por Colombia y en vigor.

---

3 / FONDO EDITORIAL SURAMERICANA Y SINTRAINSCREDIAL - Secc. Cundinamarca (Editores). Documentos Testimonios. Foro Nacional por los Derechos Humanos, Bogotá, 1979, Pág. 49 y ss.

vivido en estado de sitio, durante el cual se han desconocido derechos fundamentales como el de reunión y circulación; se ha amordazado a la radio y prensa; se han introducido nuevos delitos y como desde la rebelión hasta el chantaje están sometidos al conocimiento de los Consejos Verbales de Guerra, pudiendo los comandantes de Brigada, Fuerza Naval, Base Aérea e incluso de estaciones de policía imponer sanciones hasta de tres años de arresto.

Denunció la violación de los artículos 26 y 28 de la Constitución, que constituyen la piedra angular de toda justicia judicial civilizada y de todo verdadero Estado de Derecho. "Toda persona tiene derecho a que no se le imponga pena que no haya sido consagrada por las leyes preexistentes al acto que se le imputa, a que se le juzgue por los tribunales y jueces naturales, a que se le otorgue verdadera y práctica oportunidad para ejercer su derecho de defensa y a que no sea penado, mientras no se le haya probado plenamente su responsabilidad". Manifestó cómo el Artículo 58 de la Carta consagra el principio de que la administración de justicia está a cargo de los jueces y tribunales ordinarios de la rama jurisdiccional del Estado y que las Cortes Marciales o Tribunales Militares (no sus comandantes individualmente) pueden juzgar a los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

La Comisión dijo: "El miedo a los secuestros, atracos, robos, asaltos, asociaciones para delinquir, cuadrillas de malhechores, en cuanto a los delitos comunes se refiere, lo mismo que a las rebeliones armadas o desarmadas contra el sistema político y económico vigente y a las graves perturbaciones de otra clase del orden público o de cualquiera otros delitos

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION
PROCESOS TECNICOS

de delitos comunes o políticos a tribunales militares y con mayor razón a oficiales aislados de las Fuerzas Armadas es inconstitucional y riñe con la moderna concepción del Estado de Derecho; que el procedimiento de los consejos verbales de guerra ni se creó, ni es apto para el ejercicio práctico y eficaz del Derecho Constitucional de defensa cuando se juzguen derechos comunes o políticos.

La supresión del recurso de apelación, así sea en el efecto devolutivo ante verdaderos jueces o magistrados, de las condenas impuestas por comandantes militares, inspectores, alcaldes o gobernadores, dentro de procedimientos de emergencia, es claramente atentatoria del Derecho Constitucional de defensa y debido proceso, por lo cual debe otorgarse dicho recurso. La Comisión pidió que se eleve a norma constitucional el recurso de habeas corpus y que ni en el Código Penal, ni en el de Procedimiento Penal se incorpore ninguna norma del "Estatuto de Seguridad".

Comisión Tercera. LOS DERECHOS SOCIALES, ESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión analizó la realidad social del país y destacó que el más esencial, luego del derecho a la vida es el del trabajo tal como se establece en el Art. 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, peroque en Colombia:

. Más de un millón de compatriotas han tenido que traspasar las fronteras nacionales en busca de trabajo y que en condiciones de no trabajo o subempleo se hallan cerca de dos millones de personas.

. Miles y miles de jóvenes de 14 a 17 años, trabajan por menos del salario mínimo y al margen de toda protección legal y social.

. Cada cinco minutos muere un niño a causa de enfermedades infecciosas parasitarias y a estados carenciales.

. Solo el 40% de la población tiene acceso al seguro, a las cajas de previsión y a hospitales públicos.

. El servicio médico es deficiente: 2.000 personas por médico.

. El país dispone de una cama para cada 600 personas enfermos.

. De seis millones de niños en edad escolar solo el 65% dispone de cupo.

Por consiguiente, es absurdo que con la creación de un complejo aparato represivo pueda mitigarse el hambre o borrarse la ignorancia. La desigualdad entre los hombres es producto de una irracional distribución de la riqueza, que se halla concentrada en pocas manos. La Comisión concluyó haciendo un llamado al pueblo colombiano para impedir que este orden de descomposición social persista y a fin de que los gobiernos adelanten programas de un verdadero contenido social.

Comisión Cuarta: SOBRE LAS RESTRICCIONES A LAS LIBERTADES PUBLICAS Y SINDICALES.

La Comisión luego de escuchar las intervenciones de los delegados resumió las ponencias:

Primero: El Gobierno colombiano no está cumpliendo los convenios internacionales que ha suscrito en diferentes organismos y foros internacionales. Tal es el caso de los convenios sobre derecho al trabajo, derechos de asociación, situaciones de la mujer trabajadora, situaciones del personal docente, contratación colectiva, edad mínima para el trabajo.

Particular referencia merecen los convenios 87 y 98 de la OIT sobre la libertad sindical y negociación colectiva, que después de cerca de treinta años de haber sido suscritos, fueron ratificados mediante las leyes 26 y 27 de 1976, pero sin ninguna consecuencia práctica, por cuanto el gobierno se ha negado cumplirlas.

Segundo: La Legislación Laboral Colombiana es completamente anacrónica, regresiva y elaborada para servir los intereses de patronos y empleadores. Para la Reforma Laboral solicitamos dijo la comisión la participación del Consejo Nacional Sindical.

Tercero: El Ministerio de Trabajo también es una dependencia al servicio de los empleadores, con cuya anuencia, se autorizan cierres de empresas, despidos colectivos, se niega personerías jurídicas a los sindicatos, cohonesta la violación de las normas favorables a los trabajadores.

Cuarto: La política económica y laboral del gobierno está orientada a favorecer los intereses de los monopolios y a destruir a los trabajadores con míseros reajustes salariales y aumentos que no van más allá del 18% cuando el precio de la canasta familiar se ha duplicado.

Quinto: Levantamos dijeron los laboralistas, nuestra más

enérgica voz de protesta contra las graves restricciones a los derechos de reunión, expresión, movilización y huelga; contra los allanamientos a sedes sindicales y a residencias de numerosos dirigentes y activistas campesinos; por la conversión de los presos políticos y sindicales en delincuentes comunes.

Condenaron al Gobierno de Turbay por la aplicación de torturas y malos tratos a los detenidos; por la militarización de las zonas campesinas, por todos los desaparecidos.

Hicieron público rechazo a la política educativa, caracterizada por el cierre sistemático de universidades; por la implantación de reglamentos policivos, que otorgan a los rectores facultades para la cancelación de matrículas a los estudiantes que protestan por el oscurantismo de las cátedras o por la insolvencia académica de los profesores.

En relación con los delitos de opinión, la Comisión recalcó que existe un marcado desconocimiento del artículo 19 de la Declaración Universal de los derechos humanos, que se evidencia con el cierre de emisoras, clausura de programas, persecución a la prensa de oposición a la que se considera como "subversiva", tal es el caso de: Voz Proletaria - El Socialista - Alternativa - El Bogotano.

A propósito de la restricción de opinión y de expresión de pensamiento, recordamos que en el siglo pasado se había establecido el llamado "Artículo K" y la Ley 61 de 1.888, también conocida como "Ley de los Caballos" utilizada por el gobierno para condenar toda voz de oposicion, por lo que el Estatuto de Seguridad resultaba aberrante por su carácter regresivo y arbitrario.

Comisión Quinta: MILITARIZACION DE ZONAS CAMPESINAS Y SITUACION DE LOS INDIGENAS.

Esta Comisión analizó el fenómeno de la militarización progresiva del país, especialmente de zonas campesinas, en donde se viene aplicando la política de arrazamiento de sementeras, el exterminio físico de campesinos, de organizaciones y de dirigentes comunales. Es realmente impresionanete los atropellos a la vida que sufren los habitantes del Caquetá, del Magdalena Medio, de Cimitarra, de muchas regiones del Tolima. Allí el ejército no solo persigue a los alzados en armas, sino a los campesinos, a quienes se los considera "cómplices" de las guerrillas.

La Comisión condenó los despojos sistemáticos de las tierras de Resguardo en Cauca, Nariño, Caldas y el Tolima e insistió por la eliminación del Instituto Lingüístico de Verano, que atenta contra la cultura indígenas y la soberanía nacional.

Comisión Sexta: SOBRE LA TORTURA EN COLOMBIA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta Comisión manifestó que en Colombia se venía violando el artículo 5o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que expresa: "Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes". Este precepto es de obligatorio cumplimiento para Colombia como firmante de la Declaración y de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, aprobados por la Ley 74 de 1.968 y contemplada en nuestra Constitución en el Título III, con ampliaciones en los Códigos de Procedimiento Penal y Sustantivo Penal.

4.1.2 Declaración Final.-

El Foro Nacional por los Derechos Humanos y las Libertades Democráticas fue convocado por ciudadanos de diversas ideologías, agrupaciones y partidos políticos en momentos de profunda alarma nacional por las reiteradas denuncias sobre detenciones, allanamientos indiscriminados, torturas físicas y sicológicas, con vulneración del derecho de defensa. Estos actos que violan los Derechos Humanos han sido practicados por las Fuerzas Militares.

El Foro reiteró su repudio por la implantación del "Estatuto de Seguridad" implantado por el Decreto No. 1293 del 6 de Septiembre de 1978 y por la aplicación arbitraria del Art. 28 de la Constitución.

El Foro registró con honda preocupación el desconocimiento de la Declaración de los Derechos Humanos dentro de un régimen que se apellida de Derecho, y recalcó lo irónico y paradógico del Gobierno Colombiano presidido por Turbay al condenar los actuales gobiernos de Chile, Nicaragua, Guatemala y Haití por la violación de los derechos humanos, cuando el "Estatuto de Seguridad" y la indebida aplicación del Art. 28 resultan más lesivos todavía.

El Primer Foro precisó que la anormalidad jurídica que soporta la Nación, tiene fundamentalmente causas económicas y sociales en la concentración de los bienes de producción en pocas manos y en la degradación de las condiciones de vida del pueblo. El enriquecimiento ilícito, la corrupción y la inmoralidad administrativa originan tensiones sociales y protestas populares, pero que no podrán ser aplacadas

con el fusil sino mediante la reforma de las estructuras del país.

De la misma manera el Foro advirtió sobre la necesidad de que en los nuevos Códigos Penal y de Procedimiento Penal no sean incorporadas las normas del "estatuto" y que en los nuevos códigos laborales no sean menoscabados los derechos y conquistas sociales de los trabajadores.

Finalmente el Foro reclamó libertad de opinión y de expresión dando oportunidad para que las diferentes corrientes de opinión tengan acceso a la televisión para expresar abiertamente sus ideas.

El Primer Foro Nacional por los Derechos Humanos clausuró sus actividades el 1o. de abril de 1.979.

La prensa nacional e internacional comentó ampliamente los resultados del Foro y exaltó la labor cumplida por los participantes al decir que "el Foro recoge la voluntad y el deseo de vastos sectores colombianos que protestan frente a la crisis de la juridicidad en Colombia, que rechazan la militarización del país, los procedimientos arbitrarios y la práctica de la tortura contra los presos políticos, que repudian el despotismo reaccionario del Estado, al servicio de estrechos intereses de quienes detentan el monopolio de las riquezas y el deseo vehemente de un pueblo que busca el restablecimiento de las garantías sociales y de las libertades fundamentales". 5 /

5 / Véase Nota 3, Supra, Pág. 95.

4.2 Segundo Foro Nacional por los Derechos Humanos y la Amnistía General.-

4.2.1 Antecedentes.-

La denuncia del régimen de represión y de tortura imperante en Colombia durante el estado de sitio y agudizado durante el gobierno del Presidente Turbay con la imposición del "Estatuto de Seguridad", que con el pretexto de combatir la subversión fue aplicado por el militarismo con las más flagrantes violaciones a las garantías ciudadanas y a las libertades democráticas consagradas en la Constitución Nacional, realizada en el Primer Foro por los Derechos Humanos, había alcanzado un vasto eco internacional.

Durante su gira por Europa, el Presidente Turbay pudo conocer de cerca el repudio de los gobiernos internacionales a la política represiva de su gobierno. Para lavarse las manos y demostrar que las acusaciones de que había sido objeto su administración, eran solo falsedades inventadas por la subversión, invitó a AMNISTIA INTERNACIONAL a que visitara el país y verificara la realidad sobre violación de los Derechos Humanos.

Como veremos, el informe de Amnistía Internacional corroboró plenamente las denuncias sobre las arbitrariedades y la aplicación de torturas a los presos políticos, no obstante que el Presidente dijo que los únicos presos en Colombia eran él y su copresidente, el Ministro de Defensa, General Camacho Leyva.

Como importantes sectores de opinión y personalidades del país, desde distintas vertientes ideológicas y políticas persistían en la necesidad de un viraje a las crudas situaciones que se venían viviendo con el prolongado estado de sitio, la vigencia del "Estatuto de Seguridad", los desmanes del militarismo, el Comité Permanente convocó el II Foro por los Derechos Humanos y la Amnistía General.

4.2.2 Inauguración y Comisiones.-

El Segundo Foro se realizó en Bogotá durante los días 15, 16 y 17 de agosto de 1979 con la asistencia de 2.257 delegados, como representantes de organizaciones nacionales e internacionales de solidaridad por Colombia y con la presencia de numerosos observadores de organizaciones sindicales, agrarias, culturales, estudiantiles, deportivas, cívicas, corporaciones públicas, de veintidós comités de los Derechos Humanos de Departamentos, Intendencias y Comisarías.

El informe sobre el número y composición cualitativa de la asistencia al II Foro, resultó superior al primero.

La inauguración estuvo a cargo del Dr. Alfredo Vásquez Carrizosa, Presidente del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y su alocución, hace parte de los Anexos de esta Tesis.

El Foro trabajó con siete comisiones y de las conclusiones a que llegaron hacemos una síntesis.

Comisión Primera: EVALUACION DE LOS INFORMES DE AMNISTIA INTERNACIONAL Y DEMAS ORGANISMOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.

Una misión de Amnistía Internacional visitó a Colombia del 15 al 31 de enero de 1980, con el objetivo de investigar la protección efectiva de los derechos humanos.

Amnistía Internacional es un movimiento mundial pro derechos humanos, independiente de todo gobierno, partido político, ideología, interés económico o credo religioso. Trabaja por la libertad de hombres y mujeres encarcelados en cualquier parte del mundo por sus convicciones, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, etc., siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella.

Amnistía Internacional aboga para que se lleven a cabo juicios justos e imparciales de todos los presos políticos y trabaja por la defensa de personas detenidas sin formulación de cargos o que sean llamadas a juicio. Se opone a la pena de muerte y a la tortura y a todo otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante en todos los casos y sin excepciones.

La Misión de Amnistía Internacional fue el resultado de la preocupación que existía en amplios círculos extranjeros por el incremento alarmante de las violaciones a los Derechos Humanos en Colombia. La envergadura de las tareas de solidaridad y denuncia adelantados en el Primer Foro especialmente, hizo posible que surgieran en casi todos los países europeos, en Estados Unidos y en Latinoamérica comités de solidaridad con el pueblo colombiano.

Otras respetables entidades internacionales elaboraron estudios y

pronunciamientos sobre los Derechos Humanos en Colombia, siempre coincidentes en su preocupación por la suerte de las libertades, en virtud de graves abusos ocurridos desde la promulgación del "Estatuto de Seguridad", tales como la Comisión Internacional de Juristas con sede en Ginebra, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas con sede en Bruselas, la Social-Democracia europea y numerosos y representativos sectores eclesiásticos norteamericanos y entidades profesionales.

Tanto los informes de Amnistía Internacional como los de la Asociación Internacional de Juristas Demócratas son completos y detallados.

Amnistía Internacional llevó a cabo su misión dialogando primero con el Presidente y varios de sus Ministros comprometidos en la violación de los Derechos Humanos; dialogó también con la Corte Suprema de Justicia y con los Jefes Militares; luego visitó un total de once cárceles del país, entrevistó a más de cuatrocientos presos, tomó contactos con miembros del Comité Permanente por los Derechos Humanos, con miembros de los partidos tradicionales y de oposición, con juristas y abogados destacados, con médicos forenses, sacerdotes, estudiantes, sindicalistas, líderes sindicales, indígenas y grupos filantrópicos, en fin con todas las personas que estuvieran interesadas por la defensa de los Derechos Humanos.

Amnistía Internacional emitió sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES de esta manera: "Consciente de la situación de crisis confrontada por el Gobierno Colombiano, considera que existen razones de peso para señalar que la mayoría de las violaciones de los Derechos Humanos, tales como arrestos, políticos masivos indiscriminados, detenciones prolongadas sin juicio, torturas, procesos

y sumarios de civiles bajo justicia militar y asesinatos políticos, han sido facilitadas, en gran parte, directa o indirectamente por el prolongado estado de sitio, en vigor en el país, casi sin interrupción desde el 9 de noviembre de 1949". 6 /

Respecto al ESTADO DE SITIO PROLONGADO dijo que éste "ha determinado la suspensión casi permanente de las garantías constitucionales fundamentales y la creación de un amplio cuerpo de decretos o medidas legales extraordinarias, que han terminado por institucionalizarse y que aún no existiendo el estado de conmoción interior, se mantiene el estado de excepción y se suprimen las "expresiones legítimas de disentimiento".

En el mismo sentido la Asociación Internacional de Juristas Demócratas señala que "la vigencia continuada del estado de sitio ha resultado ser el mejor caldo de cultivo para las prácticas cotidianas de falta de respeto a las garantías constitucionales y procesales".

La primera RECOMENDACION que hizo Amnistía Internacional al Gobierno Colombiano, coincide plenamente con uno de los más sentidos anhelos del pueblo y es básica para encontrar un nuevo clima de libertades: " que las autoridades colombianas consideren como cuestión de suma urgencia la necesidad del levantamiento del estado de sitio, ya que éste, por su vigencia casi permanente, por la forma cómo ha sido utilizado, por los propósitos que ha servido y por los decretos a que ha dado origen, ha contribuído a la actual escalada de la violación de los Derechos Humanos en Colombia".

---

6 / COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Convocatoria, Tercer Foro Nacional, Bogotá, 1983, Págs. 1 y 2.

En cuanto al "ESTATUTO DE SEGURIDAD", Amnistía Internacional dijo: "Este Decreto fue precedido de una serie de normas de excepción difícilmente compatibles con los Pactos Internacionales firmados por Colombia y diseñado para contener los disturbios sociales y la inseguridad nacional". Luego afirmó, "que la aplicación del "Estatuto de Seguridad" y los mencionados decretos conducen a la violación de normas internacionales relativas al juicio justo e imparcial; es violatorio además de los artículos 9, 14 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y los artículos 5, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y RECOMIENDA al Gobierno la abrogación del Estatuto de Seguridad y de los decretos 2193, 2194 y 2195 del 18 de octubre de 1976 y el 0070 de enero 20 de 1978".

Sobre DERECHOS DE DEFENSA Y TRIBUNALES MILITARES, Amnistía Internacional "pudo constatar que el derecho a un juicio justo e imparcial estaba de hecho amenazado en los casos de presos políticos, civiles juzgados por tribunales militares de Colombia, quienes condenan sumariamente pretermitiendo las garantías procesales, sin pruebas suficientes, sin permitir la confrontación de los testigos de cargo, ni la presentación de testigos de la defensa, impidiendo la asistencia de apoderados y que esta institución militar carece de la imparcialidad e independencia necesaria para impartir justicia. Por eso Amnistía Internacional recomienda al Gobierno de Colombia suprimir la justicia militar para los civiles".

Respecto a TORTURAS dijo: "se puede informar sin temor a equivocarse que en Colombia se tortura a presos políticos en las dependencias militares en una medida tal, que no se puede considerar como, casos excepciones y fortuitos sino, al contrario, como una práctica sistemática, por eso recomendamos que se permita la pre-

sencia del abogado defensor desde el momento mismo de la privación de la libertad, garantía consagrada en el Artículo 431 del Código de Procedimiento Penal; que se faciliten los exámenes médicos a los detenidos (Art. 68 del C. Nacional de Policía) y que se niegue toda eficacia jurídica a las confesiones o declaraciones obtenidas sin la presencia de apoderado, como lo ordenan los artículos 264 y 388 del C. de P. Penal".

En cuanto al Artículo 28 de la Constitución Nacional dijo: " la medida no excepciona las garantías de las personas en estado de sitio, pues continúan vigentes, por tanto no da lugar a mantener en secreto a las personas retenidas; debe darse a conocer los cargos al momento de la captura; el derecho que tienen a la asistencia jurídica y toda retención debe ser aprobada por el Consejo de Ministros, con el concepto previo del Consejo de Estado y ordenado por el Gobierno mediante mandamiento escrito. El Presidente no ha firmado una sola orden de aprehensión y retención. Amnistía recomienda dar cumplimiento estricto al Artículo 28 de la Constitución de Colombia".

En cuanto a los DERECHOS HUMANOS EN EL CAMPO, Amnistía Internacional pudo darse cuenta que en estas regiones los habitantes son sometidos a un riguroso control en su vida privada, laboral y económica, obligados a presentaciones permanentes a los puestos militares, sufren castigos degradantes y continuos atropellos por las tropas en su familia y bienes y los allanamientos y capturas indiscriminados se han vuelto vida cotidiana para estos campesinos, por lo cual emigran, abandonando sus tierras o vendiéndolas a bajo precio. Estas persecuciones violan los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sobre LIBERTADES Y DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES, dijo

Amnistía Internacional: "resulta preocupante la frecuencia y amplitud de los arrestos de sindicalistas en el curso de sus actividades gremiales". Esta institución recogió datos y comprobó como entre octubre de 1978 y agosto de 1979 miembros de 36 organizaciones sindicales habían sido arrestados, muchos continuaban desaparecidos y otros asesinados.

Observa Amnistía que el hostigamiento y los arrestos han afectado las actividades gremiales como huelgas, reuniones, hechos que violan las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT.

Comprobó que 32 médicos, 15 abogados, 5 sacerdotes y 3 periodistas fueron arrestados, y que esto ocurre como consecuencia de "ampliar excesivamente el concepto de subversión hasta el punto de identificar con éste una gran variedad de formas de protesta, que deberían ser respetadas como legítimas y legales para salvaguardar los derechos políticos y civiles, estipulados en los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos".

La Comisión Primera acogió los informes internacionales, las recomendaciones y manifestó que, la posición del Gobierno Colombiano frente al estudio de estas entidades tan serias no se justifica. El Gobierno no puede descalificarlos, ni ignorarlos, so pena de favorecer la más completa impunidad por tan flagrantes violaciones de los derechos humanos. De esta manera el Presidente Turbay, ha pretendido escamotear su propia responsabilidad en esta materia tan delicada. Esto indica que el Presidente Turbay nunca tuvo interés en investigar, sancionar y detener las violaciones de los Derechos Humanos denunciados y en restablecer la plena

vigencia de las normas constitucionales y legales que consagran las garantías individuales y sociales y que al invitar a Amnistía Internacional a Colombia, solo buscaba una absolución ante la opinión mundial, creyendo que entidades como Amnistía Internacional podían ser manejadas como la Procuraduría General de la Nación o el Congreso de la República.

Comisión Segunda: LA CRISIS INSTITUCIONAL Y LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL EN COLOMBIA.

Una síntesis de las conclusiones a que llegó la Comisión Segunda, la expresamos así:

1. El Estado Colombiano presenta una forma cada vez más abiertamente dictatorial, encubierta no obstante por ropajes aparentemente democráticos y jurídicos. Esta dictadura legal o constitucional se manifiesta con claridad en la supremacía ostensible del Gobierno sobre el Congreso y sobre la rama jurisdiccional, en la importancia creciente de las Fuerzas Militares dentro del Gobierno y dentro del Estado y en el recorte gradual y sistemático de las libertades democráticas y de los derechos de las clases populares.

2. Los partidos políticos tradicionales, han sido los agentes principales a través de los cuales se ha dado al Estado la forma dictatorial que actualmente presenta, en la medida en que por razón de su funcionamiento clientelista han sido cómplices en la consolidación de la supremacía del Ejecutivo y en la implantación del modelo económico sobre-explotador actual. De allí que de estos dos partidos políticos no puedan esperarse respuestas concretas y eficaces para resolver los problemas actuales del país.

3. Este esclerosamiento del régimen político del país se ha adelantado durante mucho tiempo por medio de mecanismos de excepción, tales como el estado de sitio, el Artículo 28 de la Constitución, pero ahora esos mecanismos han comenzado a institucionalizarse a través de reformas de carácter definitivo y permanente, entre las que deben señalarse las siguientes:

a. La Reforma Constitucional de 1979 que, por medio del Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y la paridad en los organismos superiores de la rama jurisdiccional, tiende a anular la independencia del llamado poder judicial y a extender la competencia de los funcionarios militares en la investigación y castigo de la conducta de los civiles.

b. Algunos aspectos del nuevo Código Penal que institucionaliza procedimientos castrenses para el funcionamiento de la justicia ordinaria y que recoge disposiciones de estado de sitio sobre delitos y recorte de garantías procesales.

c. Los proyectos de Código Sustantivo y Procesal de Trabajo, que amenazan con recortar algunas de las pocas garantías laborales existentes, tales como el principio de favorabilidad para el trabajador en los conflictos judiciales.

4. La democracia formal existente en el país no logra ocultar que el Estado Colombiano se ha dejado penetrar más y más por un espíritu de militarización, por medio del cual los estamentos castrenses pretenden enfrentar los problemas nacionales con la violencia

reaccionaria y la fuerza de las armas. Para justificar ideológicamente esta actitud se invoca la doctrina de la seguridad nacional, importada de los regímenes autoritarios del Cono Sur, mediatizados por el Pentágono, sin caer en cuenta que élla es, por lo mismo, una imposición política foránea, antipatriótica y eminentemente corruptora de la nacionalidad y de la juventud, que ingresa a filas.

5. Esta Comisión demanda "del Congreso de la República que exija al Gobierno cumplir el mandato constitucional que lo obliga a someter a su aprobación los tratados internacionales, entregando para el estudio y aprobación o rechazo de las Cámas Legislativas el tratado o convenio secreto conocido como Plan Viola, suscrito en Bogotá en la 13a. Conferencia de Ejércitos Americanos en noviembre de 1979".

6. Por último la Comisión Segunda, hace igualmente suya, como conclusión final, la aspiración de que se arranque al Gobierno como reivindicación fundamental del momento presente, una amplia amnistía general sin condiciones, y la libertad de los presos políticos y sindicales.

Comisión Tercera: JUSTICIA PENAL MILITAR, TORTURAS Y AMNISTIA GENERAL.

En la Comisión se analizó que la violencia no es un fenómeno aislado o de generación espontánea, sino que es el producto de una situación de acelerada desigualdad y de una desviación de poder por parte del ESTADO, en favor de las clases dominantes y de los

privilegios económicos.

El Estado debe asumir una política decidida, encaminada a corregir esa tremenda desigualdad, si pretende subsistir y debe empezar entregando a los alzados en armas una amplia amnistía como faceta inicial del problema, seguida de una intervención para racionalizar y planificar la economía, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales en orden al desarrollo económico que tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad y de las clases proletarias en particular.

En esta Comisión volvió a tocarse el tema de la inutilidad e ineficacia de la Justicia Penal Militar y comentó que "para 250 sindicados que actualmente comparecen a los Consejos De Guera Verbales en curso, hubo necesidad de producir 3.560 capturas, 1603 allanamientos, 5600 horas de trabajo, con un costo de 5 millones-hora y han transcurrido cerca de 20 meses sin que se haya producido ningún fallo, porque no han terminado todavía los Consejos que se siguen a presuntos miembros de las FARC, el M-19, el MAO y otros grupos alzados en armas". A esto se debió agregar que debido a la manera equivocada y arbitraria como proceden los investigadores militares, se han producido hasta ahora condenas contra la Nación por cerca de 150 millones de pesos y existen en curso otras por algo así como 5.000 millones de pesos ante el Consejo de Estado.

La Justicia Penal Militar ni es eficaz, ni es justa, ni es pronta y es una aberrante equivocación cambiar una injusticia por otra, siendo ésta (la Militar) nula desde los ángulos del Derecho Internacional, Constitucional y Procedimental y rechazada por la inmensa gama de torturas que han llevado a miles de aprehendidos a la

muerte como ocurrió con José Vicente Camelo, Jorge Marcos Zambrano y Darío Arango.

Por otra parte, se denunció que la Procuraduría General de la Nación ha dejado de cumplir con sus deberes legales y ha permitido la violación de los derechos humanos, en forma inexplicable y que, se necesita de inmediato una amnistía plena, general, amplia, sin condiciones, acompañada de un verdadero cambio social; el levantamiento del estado de sitio y el regreso a una plena normalidad jurídica. Debe entenderse que la Amnistía es medida de alta política, con lo cual se significa que no es una gracia para ninguna persona, ni para cualquier grupo de personas. Es solución de los grandes conflictos sociales y así lo expresa el numeral 19 del Artículo 76 de la Constitución. Tampoco está destinada a favorecer a determinado sector, pues se trata de conseguir con ella la normalidad que necesita el régimen existente. Por eso se "concede" u ofrece por parte del Congreso y nadie otorga o propone aquello que no le conviene.

Comisión Cuarta: DERECHOS SOCIALES.

Los planteamientos realizados por esta Comisión estuvieron enfocados hacia la enorme actividad económica ilícita y los fabulosos beneficios del narcotráfico para quienes se dedican a esta actividad y los problemas que se han derivado para la clase marginada. Se expresó que se ha acentuado la corrupción administrativa y de las autoridades policiales, y que la simulada lucha contra el narcotráfico ha servido de pretexto para agravar la represión en amplias zonas rurales, prohijar la intervención norteamericana en asuntos internos, lo cual constituye una flagrante violación de la soberanía nacional. El Estado debe implementar mecanismos tendientes a apropiarse de los ingentes recursos ya acumulados

por la "economía subterránea", para canalizarlos hacia programas de desarrollo económico y social.

Por otra parte el Estado colombiano debe cesar en su persecución contra la universidad pública y en el proceso de privatización de la educación superior; debe extender los servicios de seguridad social para la familia, por ejemplo el número de guarderías; el número de escuelas y hospitales, de viviendas y de fuentes de trabajo.

Comisión Quinta: LIMITACION DE LOS DERECHOS DE EXPRESION E INFORMACION.

La Comisión adelantó varias recomendaciones sobre este aspecto, especialmente insistió en la lucha por el mejoramiento de una información objetiva, cuyo punto de partida es la creación de agencias nacionales o regionales que apliquen los criterios del nuevo orden informativo internacional y la descolonización de la noticia y en las cuales los periodistas organizados se desempeñen no solamente como trabajadores, sino que ejerza un papel de control y dirección.

Recomendó acoger las aspiraciones de las agremiaciones periodísticas en el sentido de que se promulgue un verdadero estatuto de la comunicación social que consagre, de una parte, los deberes del Estado en la salvaguarda de la libertad de expresión y la responsabilidad social de las empresas de información y, de la otra, los derechos profesionales y sociales del periodista.

Comisiones Sexta y Séptima: SOBRE LA SITUACION CAMPESINA E INDIGENA EN EL PAIS.

Sobre la situación campesina e indígena del país que, ha sido am-

pliamente diagnosticada y continúa sin solución, las Comisiones afirmaron que están "condenadas a ser económicamente explotadas, socialmente marginadas, culturalmente alienadas y políticamente manipuladas "porque la realidad lo demuestra, pues de 9.257.770 personas o sea el 37% de la población nacional se halla potencialmente activa en el campo y de ella más de 1.387.734 carece absolutamente de tierras; 1.363.000 viven en tierras de ladera con propiedades que no pasan de 20 hectáreas; el resto son propietarios de parcelas que no alcanzan a dos o tres hectáreas de tierras, que por la constante presión de trabajo a que han sido sometidas no producen ni siquiera para mantener a la familia.

Los programas del DRI (Desarrollo Rural Integrado) solo benefician al 8% de la población nacional. La penetración en el campo del capital industrial y bancario y de la tecnología en función de grupos vinculados al capital transnacional crea una desigual y desventajosa competencia con el campesino mediano, acelerando el proceso de concentración de la tierra en manos de los grandes propietarios, con el consiguiente despojo de los campesinos minifundistas, pobres y medios.

Los trabajadores del campo al ver frustradas sus esperanzas de resolver sus necesidades vitales, emigran en gran cantidad a otros países como Venezuela y el Ecuador, donde ponen en peligro su vida y seguridad.

A falta de una política sana de redistribución de la tierra, la situación de estos grupos es cada vez más difícil, pues 170 niños campesinos mueren diariamente por desnutrición.

Ante estas circunstancias los campesinos e indígenas organizados, insisten en que se les otorgue garantías plenas para el real e-

jercicio del derecho de contratación colectiva en el campo; para que se indemnice a las viudas de los campesinos e indígenas asesinados y por la destrucción de las sementeras y casas de habitación; por el establecimiento de un seguro de cosecha para medianos y pequeños agropecuarios, por la extensión al sector agropecuario de la jornada laboral y salario mínimo que rige en el sector urbano, por el respeto a los resguardos indígenas, a sus costumbres y tradiciones culturales, por la devolución de las tierras usurpadas a las parcialidades indígenas, por la vigencia de la Ley 89 de 1890.

Los campesinos e indígenas exigen del Gobierno el desmantelamiento de las bandas de "pájaros" y de grupos paramilitares manipulados por los terratenientes para intimidarlos y obligarlos por la fuerza a abandonar el campo; condenan y rechazan el proyecto de ley "de nueva reforma agraria" por ser lesivo a los intereses de los pequeños y medianos agricultores.

4.2.3 Clausura

El II Foro por los Derechos Humanos y la Amnistía General culminó el 17 de agosto de 1979 y fue objeto de múltiples saludos y adhesiones de organizaciones internacionales; fue un certamen democrático, un grandioso movimiento por las libertades democráticas y los derechos humanos en cuya defensa estuvieron presentes hombres y mujeres, procedentes de todos los rincones de la patria y ubicados en las más diversas corrientes ideológicas. Sus resultados serían evidentes y efectivos sus esfuerzos con el advenimiento del nuevo gobierno, presidido por Belisario Betancurt.

4.3 III Foro Nacional: Por el Derecho a la Vida, la Paz y la Apertura Democrática.-

4.3.1 Convocatoria.-

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos convocó al País al III Foro, que se cumpliría durante los días 4, 5 y 6 de marzo de 1983 en Bogotá, en la búsqueda de los siguientes objetivos:

Afirmar la necesidad de apoyar el debido cumplimiento de la Ley de Amnistía, fruto de un consenso popular en el cual intervinieron en el Congreso y otros Foros, todas las corrientes de opinión. La Amnistía es tan solo un primer paso en el camino de la paz. No puede entenderse como un simple proceso de tipo judicial, sino como una verdadera apertura democrática, política, económica y, sobre todo social habida consideración de que la violencia es en gran parte el fruto de la miseria y el marginamiento en muchas regiones;

Pedir la garantía del derecho a la vida en Colombia para todas las personas residentes en el territorio nacional, sin discriminación, lo cual implica la desactivación de grupos paramilitares que como el MAS, han resuelto tomar en sus manos la administración de una justicia privada y parcial, inadmisible en un régimen de derecho;

Sostener, que debe regresar el país a la plena vigencia de los principios constitucionales sobre la

independencia de la justicia ordinaria para cumplir su alta misión en beneficio de la ciudadanía, sin extrañas interferencias de otras ramas de poder o de autoridades militares como se ha registrado últimamente;

Requerir, el respeto de las libertades sindicales de conformidad con los convenios internacionales que Colombia ha suscrito y ratificado; la reforma del Código Sustantivo del Trabajo y la presencia de los trabajadores. campesinos e indígenas en los organismos estatales encargados de definir y ejecutar las políticas de desarrollo económico y social.

Propugnar por una democracia social y participante para todos, que la opinión mayoritaria de la nación acoge y, sobre todo, de la cual se han pronunciado los Foros por los Derechos Humanos. Esa democracia real tendrá que acometer profundas reformas para hacer viable el libre juego de las más diversas tendencias políticas y corrientes de opinión, muchas de las cuales están hoy sojuzgadas por criterios abiertamente macartistas.

Defender la supresión de los mecanismos institucionales que han permitido la excesiva concentración del poder en la rama ejecutiva; la descentralización ajustada a nuevos criterios de planeación a escala departamental y municipal. Un mejor equilibrio en la distribución del progreso evitando que en algunas regiones se acometan obras suntuarias, faltando en otras elementales servicios de salud, vivienda y educación.

Apoyar la nueva orientación de la política exterior colom-

biana dentro del criterio de los Países no Alineados y en el marco del nuevo Orden Económico Internacional", que nos asegure un desarrollo soberano e independiente". 7 /

4.3.2 Inauguración y Comisiones.-

Con la presencia de un millar de delegados y cientos de observadores se abrió el Tercer Foro, que constituyó otra gran demostración de solidaridad y unidad de fuerzas en la búsqueda de reformas a las actuales instituciones estatales y al retorno del estado de derecho.

Fue el excanciller Alfredo Vásquez Carrizosa el encargado de la alocución que abrió el trabajo de las seis comisiones que se integraron para desarrollar temas de vital importancia y de cuyas conclusiones siguiendo una metodología de síntesis, extraeremos los aspectos fundamentales.

Comisión Primera: EL DERECHO A LA VIDA Y SU PROTECCION LEGAL.

La Comisión planteó la premisa de que "sin el hecho radical de la vida no existe, no puede existir, sociedad ni derecho, porque existiendo sociedad y derecho se organiza mejor el tributo a la vida, como bien jurídico y valor primigenio, junto al cual, las creaciones históricas (autoridad, propiedad, economía, religión, arte), ocupan una posición subalterna, ya que éstas se instituyen a fin de que la persona se afirme y disfrute su existencia". 8 /

---

7 / DOCUMENTOS, Tercer Foro Nacional, Bogotá, 1983, Págs. 4 y 5.

8 / Véase Nota 7, Supra, Pág. 7 y 8.

En desarrollo de este principio se indicó que el perfeccionamiento de la vida implica un ensanche progresivo de la capecidad de defensa, de manera que ésta no resulta obra directa y única del individuo atacado, sino misión solidaria de los miembros de la comunidad y muy especialmente del Estado.

Para cumplir estos fines, la vida necesita un ambiente de seguridad desde sus comienzos y naturalmente en su ulterior desarrollo. Toda la estructura de la comunidad tiene que responsabilizarse en función de la vida. La política, la administración, las teorías sociales no pueden perder esta dirección y de ahí el papel fundamental que juega el Estado como ente regulador y garante. El hecho punitivo a través de la ley es apenas una de las garantías instituídas, la más enérgica, quizá, pero no la más efectiva, debido a su aplicación contingente. Sancionar al homicida es todavía una especie de venganza privada.

El ladrón, el secuestrador, el falsario, atropellan nociones secundarias, meras exteriorizaciones del hecho mismo de existir. La negación fundamental del derecho se expresa al suprimir la vida humana, respetable siempre, aunque esté disminuída. Por otra parte los sistemas jurídicos significan bien poco si permiten impúnemente la muerte por falta de protección o cuando toleran la existencia de personas u organizaciones paraestatales que persiguen el aniquilamiento sistemático de vidas, o cuando se viola la propia legalidad, amparado todo ello en la defensa de un orden establecido.

La facultad privativa del estado de perseguir y sancionar

los delitos ha sido una de las más grandes conquistas que en el campo del Derecho Penal han logrado los pueblos, pero perder esa conquista, tolerando que organizaciones terroristas, civiles, militares y paramilitares hagan justicia a su acomodo y de acuerdo a sus conveniencias significa el desaparecimiento del Estado de Derecho.

La Comisión formuló un llamado al país para respaldar a la justicia ordinaria y al Procurador General de la Nación, Carlos Jiménez Gómez, quienes han venido actuando en las investigaciones por desaparecimiento de personas y actividades del "MAS";

Para solicitar a las fuerzas armadas el estricto acatamiento del Art. 168 de la Constitución, que les prohibe ser deliberantes y de los Decretos 2400 y 3074 de 1968 que prohiben efectuar cualquier clase de los descuentos en los salarios de los servidores públicos y que en estos casos las Fuerzas Armadas vienen solicitando a sus miembros con el fin de cubrir los gastos de la defensa de los acusados de pertenecer al MAS, entre los cuales figuran miembros del ejército;

Para que el respeto a la vida se admita, entre nosotros, como una premisa indispensable para el retorno real a la normalidad institucional.

Comisión Segunda: LA DEMOCRATIZACION DEL REGIMEN COLOMBIANO

La Comisión analizó cómo a partir de las denuncias reiteradas en los Foros, sobre las arbitrariedades del Gobierno de Turbay y a raiz de los resultados electorales del 30 de mayo

de 1.982, el pasado 20 de junio, el Presidente y su Ministro de Defensa, virtual Copresidente, levantaron el "Estado de Sitio", cayendo al archivo el nefasto "Estatuto de Seguridad".

Con la aprobación del Congreso de la Ley de Amnistía, a instancias del Presidente Betancurt, la liberación de presos políticos, ha empezado a ser una realidad. Por otra parte con la reorientación del Estado hacia una política social y la decisión de que Colombia haga parte del grupo de los no alineados, como una medida de independencia y soberanía nacional, son hechos que evidencian que Colombia ha iniciado una etapa de rectificaciones en lo interno y externo, política que merece el respaldo del pueblo.

Sin embargo, una "vida política nueva" requiere la "apertura democrática" es decir la garantía para que otras fuerzas políticas, distintas de los dos partidos tradicionales, puedan actuar libremente en el libre juego democrático de la política. El logro de este presupuesto está condicionado a la reforma o supresión del PARAGRAFO del Artículo 121 de la Constitución Nacional, por ser manifiestamente restrictivo al surgimiento y desarrollo de nuevas fuerzas políticas.

La Comisión reitero en que deben hacerse reformas políticas que remuevan los estorbos a la libre participación de todos los movimientos y partidos políticos y que consagren para todos ellos una igualdad de oportunidades en la competición democrática por el Poder.

Comisión Tercera: METAS SOCIALES PARA LA PAZ DEMOCRATICA.

La Comisión insistió que la paz solo es posible conquistarla

con la igualdad entre los hombres, igualdad que debe partir de la redistribución de la riqueza y el acceso de los hombres en igualdad de condiciones a los beneficios que proporciona la civilización.

Pero en regímenes como el nuestro, no es posible la paz plena y entonces los gobiernos deben tender, por lo menos a que, derechos y garantías otorgados por la misma Constitución y las leyes se cumplan; las autoridades administrativas del trabajo deben consultar el sentido del Artículo 32 de la Constitución que da protección especial a las clases proletarias; para que cese en su hostigamiento sistemático al desarrollo de las organizaciones sindicales; los gobiernos deben propender por un nivel cultural del pueblo, pues es alarmante el índice de analfabetismo en un 42% y aberrante el sistema educativo, cuando de mil niños que ingresan a la escuela solo once terminan la universidad.

Igualmente los gobiernos deben abrir fuentes de trabajo, pues no se compadece que más de dos millones y medio de personas se hallen sin trabajo; que de cada cien niños, noventa mueran en el primer año de vida y que para atender necesidades de techo, hagan falta más de un millón de viviendas.

Estas necesidades requieren una pronta e inmediata solución.

Comisión Cuarta: LAS FUERZAS ARMADAS Y EL ESTADO DEMOCRATICO.

Esta Comisión adelantó un estudio histórico sobre la politización del ejército y sus causas para precisar que:

1. La aparición de las guerrilas a partir de 1.948, las que no se proponían ciertamente la toma del poder, pues eran solo instrumentos de choque de un partido contra otro, hizo que el ejército tomara una actitud beligerante en contra de éllas. Esa actitud fue creada y estimulada por las clases dirigentes, para las cuales era esencial la represión de cuanto pudiera considerarse como subversivo.

2. Al comenzar en el planeta la guerra fría, y al alinearse Colombia en uno de los bloques, y al ser impuesta por los Estados Unidos la doctrina de la "seguridad Nacional", nuestro ejército aceptó la filosofía de que todo brote interno de inconformidad era una contribución a la causa enemiga, lo que lo llevó fatalmente a pensar que el enemigo más peligroso estaba en el interior, es decir que era el pueblo, con sus demandas, su insatisfacción y con todo lo que pudiera interpretarse como una amenaza al orden público.

Este punto de vista llevó a la institución armanda a dejar a un lado el sabio precepto constitucional de que la nación tendrá para su defensa un ejército permanente.

El enfrentamiento con el pueblo ha llevado al ejército a no mirar con agrado la amnistía que se ha intentado.

3. Al radicalizarse la clase obrera a partir de los años sesenta y como la situación económica cada día era más apremiante para élla, se originaron protestas, que el ejército las consideró como obstáculos a la paz pública y a la solidaridad nacional. Así para citar un solo ejemplo, hoy se sabe que a partir del paro general del 14 de septiembre de 1977, que causó tantas víctimas en sectores populares indefensos, el

Estado Mayor de los cuerpos castrenses, pidió al Presidente López Michelsen la expedición de normas restrictivas todavía más drásticas que las existentes, que solo se produjeron en la presidencia de Turbay con la expedición del Estatuto de Seguridad.

4. Por un extravío del Estado, se ha visto en los últimos años a la fuerza pública participar en tareas que por definición no son las suyas, como la de reemplazar a la policía civil en sus funciones preventivas, la de juzgar a los civiles, la de fundar universidades, la de perseguir el tráfico de estupefacientes, la de controlar puertos, aeropuertos y aduanas, en fin la de ser un cuerpo beligerante en materia ideológica.

5. La confusión que denunciamos, ha llevado a las autoridades militares a incursionar en el campo sagrado de las libertades y de los derechos humanos. Unas veces se les ha sindicado con razón, de haber tomado parte en detenciones arbitrarias, en interrogatorios sospechosos, en maltratos y torturas. Otras veces se les ha señalado como elementos activos en la represión de huelgas obreras, en la ocupación de universidades, o en el desconocimiento de libertades como las de reunión o de manifestación que a sus ojos eran nefastas para el orden público.

La intervención cada vez más clara de las Fuerzas Militares como competidoras de los partidos políticos, hacen pensar seriamente en que las fuerzas armadas lejos de ser una garantía para el país es una constante amenaza para las instituciones democráticas, pues se han atribuído así mismas "como las dignas representantes de la parte honesta de la sociedad", lo que significa que son las autorizadas moral-

mente para dirigir los destinos de la nación.

La injerencia militar en la administración, el control militar de zonas campesinas, la militarización de huelgas como la recientemente ocurrida en la empresa Puertos de Colombia y, en general, el uso de las tropas para el amedrentamiento de los desposeídos, en los conflictos sociales, parece indicar que no existiera de parte de los altos mandos una real voluntad de hacer retornar al ejército al desempeño de sus verdaderas funciones constitucionales.

La aspiración de lograr que el país recupere el funcionamiento pleno de sus instituciones civiles, sin injerencias militares, no es un capricho atribuible a mentalidades extremistas o utópicas, como con frecuencia se la ha querido hacer aparecer. La sociedad colombiana, al igual que todas las sociedades se encuentra atravesada por profundas contradicciones que pugnan incesantemente por resolverse. Pero mientras que la vida civil tiende a consagrar un marco de convivencia, dentro del cual puedan desenvolverse tales contradicciones, la contienda militar supone optar por la vía del aniquilamiento para impedir la expresión civilizada de las tensiones sociales. La imposición de patrones militares al funcionamiento de la sociedad y del Estado es así la vía para el desconocimiento de los derechos humanos de todo orden, desde la libertad de expresión hasta el derecho a la vida, pasando por las garantías sindicales y el derecho de defensa.

Una verdadera democracia como lo anhela el país requiere la desmilitarización total del país; esto supone en consecuencia, se desarraigue la costumbre de hacer intervenir

a los cuerpos armados en el control de los conflictos sociales, tales como las huelgas, las manifestaciones, los paros y las movilizaciones campesinas. Requiere también que se suspenda la ley marcial que continúa rigiendo de hecho en bastas zonas rurales del territorio. La extendida actividad de los organismos de inteligencia militar, desplegada sobre la población nacional, debe ser erradicada de la vida cotidiana, al igual que la ingerencia del ejército en los procesos judiciales adelantados contra civiles.

La Comisión finalmente dijo: "Reafirmamos en este Tercer Foro, nuestra aspiración de que Colombia tenga un ejército que defienda la integridad de la Nación y de las instituciones, que entienda a la sociedad como un complejo en que actúan corrientes encontradas, un ejército que de a las libertades y derechos del hombre el valor supremo que tienen, que no divida a los colombianos en buenos y malos, y que comprenda que sin el pueblo es imposible construir la nación justa y libre que venimos buscando desde hace ciento sesenta años.

Comisión Quinta: LOS CRISTIANOS FRENTE A LA APERTURA DEMOCRATICA Y LA PAZ.

Esta Comisión que estuvo representada por personas que el clero designa como "laicos" adelantó algunos puntos de vista sin comprometer su posición con el pensamiento de toda la Iglesia.

La Comisión expresó que una lectura desprevenida del mensaje del evangelio ofrece una perspectiva radical para un

compromiso en favor de los derechos humanos, sin embargo la jerarquía eclesiástica fue por mucho tiempo reacia en aceptar las formulaciones históricas de los derechos del hombre. El Papa Pío Sexto, se refirió en estos términos, en su Bula "Quod aliquantem" (1971), a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: "Esta igualdad y fraternidad, tan ensalsada por la Asamblea Nacional, solo conduce al retroceso de la religión católica y por eso no han querido declararla como oficial en el reino, a pesar de que siempre poseyó ese título".

En lo que se refiere a nuestra historia, no podemos olvidar la condena de la independencia de los países americanos, hecha por el Papa Pío VII en la encíclica "Etsi longissimo" (1816) y por Leon IX en la encíclica "Etsi iam diu" (1824).

Aún más la misma iglesia jerárquica no ha sido ajena a prácticas gravemente violatorias de los Derechos Humanos, como la tortura; esta fue aceptada como procedimiento legal en la Inquisición: por la Bula "Ad extirpandam" de Inocencio IV (1244).

Con el Papa Juan XXIII la jerarquía cambia de posición o retorna a posiciones más auténticamente cristianas. La iglesia jerárquica a partir de entonces, toma en sus manos la bandera de los derechos humanos y emite documentos como "Pacem in Terris de Juan XXIII" o "Redemtor Hominis" de Juan Pablo II en donde los derechos humanos son presentados en profunda concordancia con los imperativos cristianos de justicia, fraternidad y libertad.

2/ JUAN [illegible] salans, Pág. 17.

En los últimos tiempos, es en América Latina en donde se ha llegado más lejos en el compromiso de la Iglesia con el hombre y sus derechos a tal punto que los Obispos reunidos en la Asamblea de Medellín, en 1968, acordaron "Defender según el mandato del evangelio, los derechos de los pobres y oprimidos, urgiendo a nuestros gobiernos y clases dirigentes para que eliminen todo cuanto destruye la paz social" (Medellín, 2.22)

De igual manera, en la Conferencia de Puebla en 1979, la Iglesia asume un papel eminentemente defensivo de los derechos del hombre al decir que: "Todo ser humano tiene derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables y suficientes para un nivel de vida digno, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, al vestido, a la habitación, al descanso, a la atención médica, a los servicios sociales necesarios. Condenamos a todo gobierno que se niegue no solo a no reconocer estos derechos que son anteriores al Estado, sino a cuantos concentren sus esfuerzos por dar más a quien ya tiene y menos al que carece de éllos". 9/

En Latinoamérica, a pesar de las claras orientaciones de Puebla y Medellín respecto a los derechos humanos, se pueden distinguir claramente dos corrientes encontradas.

La primera, de carácter tradicional, no ha llevado a la práctica el discurso eclesiástico sobre los derechos humanos: ha apoyado regímenes dictatoriales y de "seguridad

---

9/ JUAN XXIII, S.S. Encíclica Pacem In Terris, Pia Sociedad Salesiana, Pág. 17.

nacional", ha asumido una actitud de silencio cómplice o de simple indiferencia ante violaciones masivas de los derechos humanos e incluso se ha comprometido más directamente con instituciones castrenses abiertamente represivas. Es el caso de Argentina, Venezuela, Ecuador y Colombia.

La segunda corriente ha ensayado varios caminos en búsqueda de un compromiso evangélico con las causas populares, desde la promoción humana, pasando por la firme defensa de las libertades, los derechos humanos y la democracia, hasta el compromiso con proyectos históricos de liberación nacional, como en Nicaragua y El Salvador.

Ejemplos concretos de esta segunda corriente encontramos en la iglesia del Brasil con los "Comités de Justicia y Paz" de Sao Pablo; en la iglesia de Chile con la "Vicaría de Solidaridad", en la iglesia del Salvador con el "Socorro Jurídico del Arzobispado de San Salvador". Esta posición consecuente ha llevado a muchos sacerdotes a entregar su vida en defensa de la dignidad humana y con su ejemplo varios centenares de cristianos han sufrido la cárcel, la tortura, el exilio, la persecución o el martirio en varios países de nuestro continente, basta recordar el nombre del padre Camilo Torres en Colombia, Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Arzobispo de San Salvador y Monseñor Cardenal Silva Enríquez de Chile.

En Colombia nuestros jerarcas se apartan en la práctica, de las posiciones asumidas por otros episcopados. Aún más, al interior de nuestra iglesia oficial se desatan frecuentemente campañas en contra de los cristianos que asumen una posición defensiva a la liberación nacional; los últimos

años han estado marcados, de una manera especial, por campañas tendientes a silenciar a todo grupo de la iglesia que ensaye seriamente un compromiso de liberación.

Nuestra iglesia colombiana calló durante los recientes seis años de estado de sitio, no se pronunción contra el "estatuto de seguridad, ni contra las torturas, ni los juicios militares, simplemente calló" y "el que calla, otorga".

Aún hoy en día, mientras en la sociedad civil se expresan, cada vez con más fuerza, corrientes de opinión que exigen la apertura democrática, la iglesia vive un proceso de involución, olvidando los compromisos de Medellín y Puebla, retornando a formas antiguas y encerrándose en formas espirituales enclaustradas, que eluden la inspiración cristiana de la historia concreta que se vive.

La iglesia lejos de ser un bálsamo adormecedor de la conciencia social, debe ser un acicate que mueva las voluntades hacia la reconquista de sus derechos violados, debe impulsar las luchas de solidaridad para detener la avalancha de menosprecio hacia el hombre, promovida desde sectores foráneos y acogidas por nuestros gobiernos de turno.

La Comisión declaró finalmente que no bastan las posiciones individuales o locales de jerarcas o sacerdotes; se requiere de una verdadera solidaridad que exprese el compromiso de toda la iglesia en la defensa de la vida, de la dignidad humana y, especialmente de los derechos del pobre y del perseguido.

Comisión Sexta : EL DERECHO HUMANITARIO DESDE LA ESCUELA, DIFUSION Y APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO HUMANITARIO EN COLOMBIA.

En nuestras universidades, la materia de los Derechos Humanos se ensaña de manera tangencial en derecho constitucional, en derecho internacional público, en introducción al derecho, en filosofía del derecho y en sociología. Pero no existe una asignatura autónoma que trate de manera sistemática esta materia.

El Profesor Gerardo Monroy Cabra advierte que en el "Segundo Seminario sobre la Enseñanza del Derecho Internacional, que se efectuó en Bogotá del 24 al 28 de septiembre de 1979, se aprobó una resolución que busca la creación de la Cátedra de Derechos Humanos en los siguientes términos:

Primero. Recomendar a todos los Estados Americanos que intensifiquen la enseñanza de los derechos humanos a nivel primario, secundario y universitario y que siendo posible lo extiendan a otros grupos.

Segundo. Exhortar a la Universidad a que se establezca una cátedra o disciplina de los derechos humanos, que tenga por objeto impartir la enseñanza específica de esta materia.

Tercero. Instar a la OEA a que divulguen los tratados y demás instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

La conferencia general de la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del 17 de octubre de 1974 aprobó la recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En esta resolución se hace especial énfasis en "la obligación que incumbe a los Estados de alcanzar mediante la educación los fines enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la Unesco y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los convenios internacionales de Ginebra del 12 de agosto de 1949, encaminados a proteger las víctimas de guerra, a fin de fomentar la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Estos documentos coinciden en declarar que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Creemos que en escuelas, colegios y universidades se debe recalcar hasta crear conciencia en los estudiantes que la guerra de expansión, de agresión, de dominación y el empleo de la fuerza y la violencia de represión son inadmisibles. Luchar contra el colonialismo y el neocolonialismo en todas sus formas y manifestaciones es un deber de todo ciudadano que se sienta comprometido con su patria. Que el reconocimiento de los derechos humanos es base y fundamento para

la libertad, la justicia y la paz. En nuestras instituciones se debe insistir en las palabras de Juan XXIII en su encíclica "Pacem in Terris". En la época moderna se considera realizado el bien común cuando se han salvado los derechos y deberes de la persona humana. De ahí que los deberes principales de los poderes públicos consistirán sobre todo en reconocer, respetar, armonizar, tutelar y promover aquellos derechos, y en contribuir por consiguiente a hacer más fácil el cumplimiento de los respectivos deberes. Tutelar el intangible campo de los derechos de la persona humana y hacer fácil el cumplimiento de las obligaciones, tal es el deber esencial de los poderes públicos". 9 /

No queda la menor duda sobre la necesidad de promover en todos los niveles de educación la enseñanza de los derechos humanos, a fin de que los estudiantes comprendan que los conceptos de libertad y de justicia no deben ni pueden ser entendidos simplemente como un ideal abstracto, lo cual significaría hacerle juego al sistema, que pretende otorgar derechos iguales, a quienes de antemano son desiguales.

Libertad y justicia significan en el plano concreto participación política y compartimiento de las riquezas del país y mientras estas condiciones efectivas no se den y persistan el hambre, el analfabetismo, la mortalidad infantil, la carencia de viviendas, la explotación de los trabajadores, el desempleo, la falta de canales de expresión popular, las torturas sistemáticas y las detenciones arbitrarias, que solo son analizadas y parcialmente solucionadas, no puede haber orden, paz social ni instituciones democráticas.

9 / JUAN XXIII, S.S. Encíclica Pacem in Terris, Pía Sociedad Salesiana, Pág. 17.

Los estudiantes deben saber que la lucha por los Derechos Humanos debe sobrepasar el campo teórico, que pretende desenmascarar y denunciar el actual estado de derecho, encubridor de las grandes injusticias sociales y justificador del actual estado de opresión por parte de los sectores dominantes, para pasar al campo concreto de la acción, que conduzca al debilitamiento de las actuales estructuras democrático-burguesas y a la consolidación del poder de las fuerzas populares marginadas.

Con estas formulaciones concluyó el Tercer Foro de los Derechos Humanos, orientado a la defensa del derecho por la vida, por la paz y la apertura democrática.

4.4 UN BALANCE DE LOS FOROS

Es indudable que los foros marcaron el despertar más impresionante no solo de las capas explotadas y socialmente oprimidas, sino de diversos núcleos sociales del país, comprometidos en aportar soluciones a la grave crisis socio-económica del país.

Sin exagerar, ni minimizar, podemos decir hoy que la lucha y el esfuerzo realizado a través de los foros, han reportado importantes frutos: se levantó el estado de sitio y cayó el esperpento del "estatuto de seguridad nacional". La Constitución Nacional ha recobrado su carácter de Carta Fundamental y el presidente Betancurt ha anunciado al pueblo que la posibilidad de ocurrencia de un golpe militar ha dejado de ser una amenaza, porque los rostros uniformados de los tamborileros marciales se han replegado a sus cuarteles, porque las Cortes Marciales y los Consejos de Guerra han

desaparecido ante el fortalecimiento de la justicia ordinaria.

El Gobierno ha entendido que la amnistía a los alzados en armas es solo un comienzo en la democratización del país y que la vigencia de los derechos humanos implican un cambio en el sistema económico social.

A pesar del convencimiento de que las condiciones reales para una efectiva igualdad entre los hombres no es posible alcanzarlas en el marco de un sistema liberal, convertido en un instrumento de poder de los sectores dominantes, también podemos estar seguros que la unidad del pueblo manifestada en los Foros ha sido una voz de alerta y un muro de contensión contra la escalada de atropellos que se venía perpetrando contra el pueblo colombiano.

De esta manera, los Foros han constituído un capítulo importante en el reconocimiento de los derechos humanos y en las exigencias porque los gobiernos garanticen el cumplimiento de los estatuídos en la Constitución, como mínimos requisitos para el convivir humano.

CAPITULO V

CONCLUSIONES: FORTALECIMIENTO DEL ESTADO Y/O NEGACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Históricamente hemos podido establecer que la preocupación por los derechos humanos se inicia con la descomposición del régimen gentilicio y la entrada en escena de la civilización, época en que se crean las condiciones económicas que dividen a la sociedad en clases: hombres libres y esclavos, explotadores y explotados.

Desde entonces, corrientes filosóficas como el estoicismo y luego el cristianismo inician una lucha por el reconocimiento de la unidad del género humano y la dignidad de la persona humana, "hecha a imagen y semejanza de Dios", pero estas luchas que tienen el carácter más bien de controversias religiosas o de conciencia, no alcanzan siquiera a que en los ordenamientos jurídico-estatales se incorporaran los mínimos derechos necesarios al hombre para subsistir humanamente en sociedad.

Solo a partir de las revoluciones burguesas por la toma del poder político, aparece en el ideario de lucha la conquista de los derechos y libertades entre los cuales figuran: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

El derrocamiento de la aristocracia feudal y el nacimiento de los Estados de Derecho condujo a que en las constituciones políticas de Inglaterra, Estados Unidos y Francia, inicialmente, se consagraran algunos derechos civiles y políticos y más tarde en la Constitución Francesa figuraran desde 1848 ciertos derechos sociales como el dere-

cho al trabajo, a la enseñanza y a la asistencia social.

Desde entonces hay una evolución en materia de derechos humanos, con sus progresos, estancamientos e incluso regresiones, que son comunes a toda batalla de conquista, no obstante la clara concepción de que sin derechos no es posible el desarrollo del hombre y menos la paz y el progreso armónico de los pueblos.

Las tremendas tensiones políticas, sociales e ideológicas que caracterizaron las dos guerras mundiales del presente siglo; el auge de los autoritarismos y totalitarismos significó un eclipse de los derechos humanos y los hombres que sobrevivieron a la carnicería humana y a la tortura tecnificada, entendieron la necesidad de establecer un orden jurídico mundial en torno a un organismo de carácter universal, que permitiera aunar los esfuerzos de la comunidad internacional para el mantenimiento de la paz y seguridad entre las naciones, para la cooperación económica, social y cultural y para fomentar el respeto por los derechos y libertades humanas.

Este anhelo y esperanza de los pueblos por sobrevivir en un clima de paz se cristaliza con el tratado multilateral conocido como Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco de 1945, fecha en que se inicia la organización jurídica de la Comunidad Internacional y el reconocimiento y amparo jurídico de los derechos y libertades fundamentales para todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las subsiguientes declaraciones regionales y pactos de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales germina un nuevo orden jurídico que entra a proteger al individuo de las arbitrariedades de los estados.

Claro está que la protección jurídica de los derechos básicos para todos los hombres a nivel internacional es todavía débil, si se tiene en cuenta los múltiples obstáculos con que nacionalismos intransigentes y soberanías estatales al servicio de intereses egoistas y minoritarios, continúan bloqueando la acción internacional para el desarrollo de los objetivos previstos.

Si bien el Derecho Internacional ha evolucionado notoriamente en su carácter humanitario, aún no está suficientemente claro y definido, si la persona humana es sujeto de su ordenamiento y de si se le reconoce categoría de miembro de la comunidad de los pueblos.

Problema similar y paralelo al de la ubicación del individuo dentro del ordenamiento jurídico internacional ha sido el de la soberanía del Derecho de Gentes frente a la soberanía estatal; pues, mientras doctrinantes partidarios de la soberanía absoluta del Estado, desconocen la mayor jerarquía del Derecho Internacional, otros insisten en la supremacía del Derecho Internacional, establecida de manera concreta en las Cartas de San Francisco y de las Organizaciones regionales y reafirmada en la Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 6 de diciembre de 1979, cuyo artículo 6o. señala la siguiente obligación: "Todo Estado tiene el deber de tratar a todas las personas bajo su jurisdicción con respecto a sus derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, sexo, religión o lengua" y en el artículo 14 de la misma Declaración se establece categóricamente lo siguiente: "Todo Estado tiene el deber de adelantar sus relaciones de acuerdo con la Ley Internacional y el principio de que la soberanía de cada Estado está subordinada al Derecho Internacional".

Es bueno recordar que en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, donde al ratificar el principio

tradicional de "Pacta sunt servanda" se declara: "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado..."

Otra batalla inconclusa es la que se libra en torno a la facultad de petición del individuo ante tribunales internacionales, que si bien se halla reconocida por la Convención de Roma para el ámbito de la Europa Occidental y por la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, en vigor desde 1978 y por el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en vigencia desde 1976 para los países que hacen parte de la OEA, solamente se halla reconocida esta facultad de petición para ante las Comisiones y no para ante las Cortes.

Tampoco se ha logrado una concepción unitaria e integral de los derechos humanos, pues, mientras para los Estados del área capitalista los derechos civiles y políticos son los esenciales y de protección inmediata, en tanto que los derechos económicos, sociales y culturales siendo secundarios son de "realización progresiva" y de acuerdo a las posibilidades de los Estados; los países del bloque socialista insisten que sin un reconocimiento y efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos son meros slogans de propaganda.

Dentro de estas precarias conquistas sobre derechos humanos y ante la inexistencia de una fuerza coercitiva, no obstante que la doctrina viene sosteniendo que las normas que regulan los derechos humanos son de jus cogens y por tanto imperativas y obligatorias, muchos son los Estados que impúnemente violan estos derechos, por lo que el Profesor Van Slyck en su libro "la paz por el control del poderío nacional" plantea interrogantes como los siguientes" Cómo deberá organizarse el mundo del futuro? Cuál el sistema que en definitiva podrá ase-

gurar la paz al amparo de adecuadas garantías internacionales y sin necesidad de la existencia de poderosos ejércitos y fuerzas militares nacionales de hoy en día, que absorben cuantiosos recursos que podrían servir mejor a la humanidad asegurándole condiciones más satisfactorias de vida? Es acaso el momento de organizar un Gobierno Mundial o es preferible continuar fortaleciendo o incrementando las organizaciones internacionales? Será de alguna validez la creación del Alto Comisionado de los Derechos Humanos para la protección internacional de los mismos o todo esto no estará llevando a crear nuevas formas de burocratización?". 1 /

Es lo cierto, sin embargo que, hoy por hoy, la lucha por los derechos humanos constituye la lucha por la especie, amenazada de muerte ante la ola de acontecimientos violentos de las estructuras constitucionales y democráticas del mundo, de América Latina y concretamente de nuestro país. Cada Estado se ha convertido en una zona de terrorismo de acciones violentas, de formas institucionalizadas de destrucción de las organizaciones populares, de opresión de los fuertes a los débiles.

Las superpotencias, armadas hasta los dientes forcejean por la disputa del poder y la consolidación de su dominio en los pueblos del llamado tercer mundo, continuamente amenazados en su soberanía por el control externo de sus recursos naturales, por la imposición financiera de organismos internacionales oficiales, por la imposición de ideologías que se materializan en campos de batalla al interior de los Estados dando lugar a las conmociones internas y con éllas al establecimiento de monstruos abominables, como el estado de sitio y los planes de seguridad nacional.

---

1 / VAN SLYCK PHILIP , La Paz por el Control del poderio nacional. Fondo del Derecho Mundial, Costa-Amic Editor, México, 1965, Pág. xi.

El comandante Fidel Castro, en el discurso pronunciado en la Sexta Reunión Cumbre de los Países no alineados, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 12 de octubre de 1979 decía: "Estamos asociados en el empeño de cambiar el actual sistema de relaciones internacionales, basado en la injusticia, la desigualdad y la opresión... luchamos para suprimir la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo que padecen todavía cientos de millones de seres humanos... no es justo que la riqueza siga concentrada en las manos de unas cuantas potencias, cuyas economías fundadas en el despilfarro sean mantenidas gracias a la explotación de los trabajadores y a la transferencia y el saqueo de los recursos naturales y otros recursos de los pueblos de Africa, América Latina, Asia y demás regiones del mundo... Se habla con frecuencia de los derechos humanos, pero hay que hablar también de los derechos de la humanidad: cuatrocientos millones de seres desnutridos en nuestro planeta; cerca de un centenar de países endeudados en más de trescientos treinta y cinco mil millones de dólares significa que el abismo económico entre los países desarrollados y los que quieren desarrollarse, en vez de disminuir se ahonda. Por qué mientras unos pueblos viven en la opulencia, otros han de morir en la miseria? Para qué sirve entonces la civilización?; para qué sirve la conciencia de los hombres?; para qué sirven las Naciones Unidas y sus escuálidas figuras jurídicas? La explotación de los países pobres por los ricos, debe cesar. Basta ya de palabras! Hacen falta hechos. Basta ya de abstracciones! Hacen falta acciones concretas. No es con el lenguaje de las armas como se mata el hambre o se mata la justa rebeldía de los pueblos. Pues si así fuera, también en el holocausto creado para los pobres, morirán los ricos, que son los que más tienen que perder en este mundo, pues, al fin y al cabo los pobres no perderán más que sus cadenas". 2/

---

2 / ALFREDO VASQUEZ CARRIZOSA. Los no Alineados, Carlos Valencia Editores, Bogotá, 1983, Pág. 173.

Mientras en el plano internacional las dos superpotencias, en cuyas manos está la suerte de las demás naciones, adelantan seguidas por todos los gobiernos, una irracional carrera armamentista, cuyos gastos llegan a cuatro cientos mil millones de dólares por año y se obstinan en mantener un estado de terrorismo permanente, dirigen también su política de sometimiento al interior de los países que orientan y estructuran movimientos de liberación en el mundo. No se puede ignorar la intervención de los Estados Unidos por ejemplo en América Latina en donde ha sido puesta en marcha una renovada política de guerra fría e intervención militar económica y política, que se apoya en las oligarquías criollas y en las fuerzas militares que las sirven, para tratar de someter a nuestros pueblos.

Aquí, los regímenes militares y fascistas de todo cuño, bajo la dirección del Pentágono impulsan la ejecución y puesta en práctica de la doctrina de seguridad nacional, bajo el pretexto de "mantener el orden y extirpar el cáncer marxista" y al servicio de esta nueva especie de "guerra santa", los nuevos cruzados, esa caterva de polizontes han proscrito o negado los fundamentales derechos y libertades del hombre con la racha de crímenes, torturas, detenciones arbitrarias, expulsiones y genocidios que han engendrado.

Pero lo más monstruoso es pensar que, todo esto se hace en nombre de la razón y con arreglo a cálculos que se imponen a los sentimientos y que la infinita gama de crímenes que se cometen, son perpetrados como si fuesen necesarios, justos, inevitables.

Leon Tolstoy en su escrito "No puedo callarme" publicado en Iasnaya Polonia en 1908 decía: "En general, gracias a la actividad del Gobierno, que ha permitido el asesinato como un medio de llegar a sus fines, todos los crímenes: el robo, el asalto a mano armada, la mentira, el tormento y el asesinato, son actualmente considerados por

aquellos desventurados, a quienes no ha podido menos de pervertir el ejemplo, como los actos más naturales y corrientes, inherentes por así decirlo a la condición humana... Decís que cometeis todos esos horrores a fin de restablecer el orden y la paz. Y todos vuestros actos sanguinarios pretendeis justificar con estúpidas referencias a tales o cuales estatutos por vosotros mismos escritos en esos necios y mendaces libros vuestros que os atreveis a llamar blasfematoriamente "las leyes"... Y decís que esa es la única manera de pacificar al pueblo y de extinguir la revolución; pero nada más evidentemente falso. No podreis pacificar al pueblo atormentándolo y persiguiéndolo, desterrándolo, encarcelándolo, ahorcándolo, a los hombres, lo mismo que a las mujeres y los niños. Por mucho que os empeñeis en ahogar en vosotros la razón y el amor comunes a todos los seres humanos, no por eso dejareis de llevarlos en vosotros; y os bastará recapacitar y meditar para ver que, obrando como lo haceis-esto es tomando parte en crímenes tan terribles-, no solo no conseguireis curar la enfermedad, sino que haciéndola más interna y escondida, la hareis todavía peor.

"Así, todo lo que estais haciendo ahora, con todos esos registros, espionajes, destierros, encarcelamientos, colonias penitenciarias y ejecuciones, no lleva al pueblo al estado de ánimo que deseais, sino que, por el contrario, aumenta la irritación y destruye toda posibilidad de paz y orden".

"pero qué es lo que se debe hacer? -direis- Cómo poner término a las iniquidades que están ahora ocurriendo?"

"La respuesta es muy sencilla: "Dejad de hacer lo que estais haciendo. Abolidad la propiedad privada sobre la tierra, dejad de engañar al pueblo diciéndole que cuanto haceis, lo haceis por él, porque de sobra sabeis que eso es mentira, pues lo haceis por vuestros propios

fines mezquinos y ambiciosos, a fin de continuar un poco más de tiempo en la depravación en que vivis y que se os antoja tan deseable. No reprocheis pues a los revolucionarios que no han hecho, ni están haciendo nada que vosotros no hayais hecho en una escala incomparablemente mayor, porque vosotros cometeis males y perjuicios de los que éllos están exentos; tales como el despilfarro del erario nacional, la preparación de la guerra, el allanamiento y opresión; los revolucionarios son vuestra consecuencia y entonces no digais: "No fuimos nosotros los que empezamos; fueron éllos!". 3 /

Esta crisis de los valores humanos, este eclipse de las libertades fundamentales al amparo de regímenes de barbarie y opresión que se vive aquí y allá, han hecho esclamar al Pontífice Juan Pablo II en su reciente visita al Brasil: "América Latina debe decidirse por el cambio, debe aceptar el cambio social o afrontar los estragos de la revolución; ni el colonialismo, ni el nuevo colonialismo son soluciones, todo lo contrario, son amenazas vivientes".

Cuando el Papa Pablo VI vino a América Latina, el episcopado católico del continente consignó esta sentencia quemante en el llamado Documento de Medellín: "La América Latina vive en estado de pecado por la violencia institucionalizada" y qué es la violencia institucionalizada? Algo tan simple como escandaloso: Las injusticias consagradas por las Leyes! Lo que es justo transformado en ilegal! Y si este es el fundamento del orden establecido en nuestro Continente, no es difícil deducir la sistemática violación a que están sujetos los derechos humanos.

---

3 / ALEJANDRO ANGULO Y OTROS. Derechos Humanos--- derechos del pueblo. Serie Controversia, No. 81, Editorial Presencia, 1980, Págs. 91 y ss.

En Colombia por ejemplo, se habla de un Estado de derecho, significando que los órganos del poder están sujetos al imperio de la Ley; se habla de democracia, insistiendo que todos y cada uno de los ciudadanos colombianos se hallan seguros en su vida y libertad y que todos sus derechos se hallán reconocidos y garantizados por la Constitución. Pero nada más falso que estas afirmaciones, pues aquí como en cualquiera otra parte del mundo es más correcta la afirmación: "Aquí también se están violando los derechos humanos".

Con la implantación del estado de sitio en todo el país a finales del año 48 de nuestro siglo, época de surgimiento de la VIOLENCIA, se militariza el país y el ejército se convierte en el más eficaz instrumento de un estado que cumple a cabalidad su papel dentro de la creciente situación de dependencia económica, política y cultural externa. Desde entonces todo brote de descontento normal en una verdadera democracia, es aplastado. El deterioro del derecho es evidente y no hay derecho humano que no se haya visto erosionado y minado en su esencia.

Tanto el estudio de Gustavo Gallón Giraldo en su obra "La República de las Armas" como el de Alfredo Vásquez Carrizosa en el "Poder Presidencial" coinciden en afirmar que el Estado de Sitio ha sido y sigue siendo el arma de las clases dominantes contra las aspiraciones populares. El mismo Gustavo Gallón en "Quince años de Estado de Sitio en Colombia 1958-1978" demuestra cómo de todas las veces aproximadamente catorce, en que se recurre a reimplantar el estado de sitio total o parcial, solamente dos, no provienen directamente de la intención de sofocar reivindicaciones obreras, campesinas o estudiantiles.

Y nos preguntamos, por qué los campesinos, los obreros, los estudiantes protestan? Protestan porque no hay ocupación, porque sus salarios

son bajos, insuficientes para atender sus mínimas necesidades; por la falta de servicios médicos, de aulas escolares, de programas técnicos y útiles para el país, por las restricciones a los derechos de reunión, de expresión, de movilización, por el allanamiento de sedes sindicales y políticas, por el cerco de silencio a las luchas de los campesinos que protestan por la usurpación de sus tierras o por la mala distribución de las riquezas, por la conversión de los presos políticos y sindicales en delincuentes comunes. Las masas explotadas claman, reclaman y protestan por la aplicación de torturas y malos tratos a los detenidos, por la militarización de los centros de trabajo, por el hambre y la miseria que vive el pueblo dentro de un estado de descomposición, por eso se revela el pueblo y protesta.

Y cómo responde el Estado ? Con la "Violencia Institucionalizada" de que habían los Obispos Latinoamericanos, que no es más que el imperio de las ilegalidad para sostener una "democracia", en la cual no tiene voz, ni participación el pueblo, sino un grupo de privilegiados, dueños del territorio. Con la "violencia institucionalizada" que no es más que el estado de sitio permanente, la institucionalización militar y el resquebrajamiento de la justicia ordinaria. En esa forma responde el Estado para ocultar las causas propiamente de la subversión enclavadas en situaciones de miseria y hambre.

Mientras persista hipotecado el país a fuerzas extranjeras; mientras subsista el grado de desigualdad entre ricos y pobres; mientras impere la ley del casco y de las botas militares, los derechos del hombre y de los pueblos se verán constantemente amenazados y la democracia, lejos de ser una realidad, será un mito o una simple aspiración. La represión crecerá, pero la resistencia tampoco cederá terreno en la lucha por conquistar la plenitud de sus derechos y libertades.

LA CARA OCULTA DEL DERECHO

Alocución pronunciada en la sesión inaugural del 30 de marzo de 1979 por el doctor Alfredo Vásquez Carrizosa, al instalar el Foro Nacional por los Derechos Humanos.

La extrema generosidad de mis colegas del Comité Organizador de este Foro, ha querido que tome la palabra en el inicio de nuestros trabajos para fijar las dimensiones y la importancia nacional indiscutible de esta asamblea abierta a todas las corrientes de opinión, animada tan solo por el amor a Colombia para defender las libertades y descubrir, otra vez, la cara oculta de la Constitución y los derechos humanos.

La espontaneidad de esta reunión sin connotaciones partidistas de alguna naturaleza, así como la variedad de las ideologías aquí presentes son una demostración palmaria de su necesidad y del objetivo que nos une. El Foro que hoy inauguramos, tiene en verdad, su explicación en la conciencia angustiada de los colombianos por la confusión de poderes que ha sustituído la antigua claridad de funciones específicas y la suerte de los derechos humanos, calificados como elemento subversivo, en una de las patrias donde primero brotan en la América española. En el origen de la nacionalidad y de nuestra independencia estuvo, y no sobra recordarlo, la gesta de José Antonio Galán y de sus compañeros de heroismo legendario.

Antonio Nariño recogió la antorcha y, años más tarde sacude otra vez la melena del poder colonial al divulgar la Declaración de los Dere-

chos del Hombre y del Ciudadano, que prendieron la llamarada del patriotismo y formaron, desde entonces, uno de los motivos de la nacionalidad. La existencia de una Constitución que limite las atribuciones del poder y la noción de los derechos esenciales del colombiano son los dos hitos de aquella historia por donde corre un hilo de sangre derramada en las luchas por la libertad. Al mismo Bolivar con su genealidad indiscutible se le opuso, en la vieja Santa Fé de Bogotá, el rechazo de la Constitución vitalicia. Y, en medio de los odios heredados, no pudieron ejercer el poder discrecional en el Siglo XIX, ni un José María Melo, ni un caudillo soberbio y altivo, como fue ese caucano que tenía la quijada rota y el apetito insaciable por las batallas campales, cual fue Tomás Cipriano de Mosquera. La historia se repite y en esta centuria hallamos de nuevo la sangre vertida en épocas aciagas, dictaduras transitorias y el triunfo de las libertades. El poder discrecional, entre nosotros, es una arriesgada aventura y, al fin y al cabo, el pueblo toma en sus manos la bandera de las libertades. Que nadie se equivoque sobre lo que somos y sentimos los colombianos, que llevamos en el cuerpo y en el alma la convicción arraigada de que deben ser mantenidos los derechos y garantías consignados en la Constitución que nos rige, con el orden de las leyes, los poderes independientes y sus órganos, la libertad de organización de los partidos y movimientos sociales, la prensa libre y los medios de comunicación, que en la vida contemporánea desempeñan un papel fundamental, la radio y la televisión, sin mordaza. Y es todo aquello por lo cual han luchado las generaciones colombianas lo que vemos comprometido con la extralimitación del estado de sitio y la expedición del "estatuto de seguridad". Hay una nación inquieta y no cabe ocultarlo, por el tránsito gradual del régimen constitucional hacia un Estado de hecho que podríamos llamar la Constitución del Artículo 121.

No ha habido en lo que llevamos de vida nacional en esta centuria,

una medida tan drástica del estado de sitio comparable al Decreto número 1923 del 6 de septiembre de 1978. Al menos del año 1910 a esta parte, ningún otro gobierno había intentado utilizar el estado de sitio para dictar nuevas disposiciones penales sustantivas y de procedimiento, transferir la competencia de los jueces ordinarios a los jueces militares, crear nuevos delitos y aumentar las penas de otros. Ni ocasión semejante en la cual se limitara con disposiciones de carácter penal, el derecho de huelga garantizado en el artículo 18 de la Carta Fundamental. Para ser exactos, el "estatuto de seguridad", vulnera el mencionado artículo de la codificación constitucional, junto con el artículo 59 que instituye los jueces ordinarios para administrar justicia en los casos contemplados por las leyes, y el artículo 170 de la misma codificación, que estableció los tribunales castrenses para los militares en servicio activo. Es, además, una facultad privativa del Congreso la reforma de los Códigos y de las leyes, como lo establece el Artículo 76 de la Carta Fundamental.

Un verdadero monumento de inconstitucionalidad aparece, así, en los artículos del Decreto extraordinario 1923 de 1978. Por una singular ironía, el "estatuto de seguridad" deja como un modelo de juridicidad la ley sobre orden público 69, de 1928, sancionada entre truenos y relámpagos por el Presidente Miguel Abadía Méndez, quien aceptaba los procedimientos sumarios confiados a jueces designados por la Corte Suprema de Justicia y admitía contra las sentencias proferidas por tales jueces el recurso de apelación ante los tribunales superiores de distrito judicial. Quién lo creyera. Abadía Méndez llevando su ley de orden público a la discusión del Congreso, mientras ahora ocurren las cosas de muy otra manera. Y qué decir del traslado de competencias judiciales ordinarias a la justicia militar, lo que acontece en países donde prevalece el Estado de Derecho como una modalidad del Estado de Guerra. Podremos mirar, entonces, con indiferencia una

situación que desborda el marco jurídico de la Carta Fundamental?.

El efecto inmediato del "estatuto de seguridad" ha sido la creación de sistemas penales de hecho que han desplazado la vigencia del Código de Procedimiento Penal para gran número de casos y personas. Allanamientos, requisa, interrogatorios en lugares que se estiman secretos, a donde son conducidos los detenidos con los ojos vendados para responder ante los interrogatorios cuya identidad les es desconocida, sin la asistencia de un abogado defensor, desde el momento de la captura, como lo pide el Artículo 431 de ese Código, y ser objeto de apremios y algunas veces de violencia denunciada por las víctimas, nos han dado una visión kafkiana del terror judicial que era ignorada entre nosotros. Hacia dónde va, pues, Colombia? Hasta qué punto se han asimilado en nuestro país las doctrinas de las "seguridad nacional" confiada a organismos secretos como ocurre en los regímenes anti-democráticos de América del Sur?.

Hemos profesado un gran respeto a las fuerzas armadas y nos preguntamos si les conviene para la insustituible misión de vigilancia de nuestras fronteras asumir tareas propias de los organismos de investigación policiva y judicial. La tradición de imparcialidad que caracteriza a las instituciones militares de Colombia, para fortuna de nuestra democracia, quedaría quebrantada al mezclarlas a nuestras fragorosas luchas de partidos y corrientes ideológicas. Habría que meditar una y otra vez en los peligros que ofrece la doctrina de la "seguridad nacional" por la cual se traslada a las instituciones militares la condición de entidades falladoras de situaciones que están en la órbita de la rama jurisdiccional. Nos preocupa esa tendencia hacia la militarización de la justicia y de las investigaciones sobre la conducta política y social de las personas. Del propio modo que llena de perplejidad la circunstancia de haberse iniciado esa evolución en Colombia, bien antes de que se produjeran a fines del

último año el robo de armas y los hechos por los cuales se admitió la peligrosidad del movimiento llamado M-19.

Por contagio asimilamos la tendencia a ponerle frenos a la actividad sindical y de las corrientes avanzadas. Se dejaron sin efecto en 1977 las leyes 26 y 27 de 1976 por las cuales fueron aprobados dos convenios internacionales del trabajo que dictan normas sobre contratos colectivos, y en aquel año, las Fuerzas Armadas le dirigieron al Jefe del Estado un verdadero requerimiento a fin de que fueran implantadas rigurosas medidas que pusieran coto a la actividad de "abogados y de jueces", se limitaron algunos debates parlamentarios y en el que se hacía la observación de estar "agotados los esfuerzos realizados por el gobierno dentro de los moldes jurídicos clásicos". Cuál es el sentido de esos planteamientos que, en su hora, pasaron sin mayor notoriedad y que parecen estar realizados en el Estatuto de Seguridad? Todo indica la intención de resolver por el Artículo 121 conflictos sociales y laborales que deben recibir otro tratamiento.

La economía colombiana profundamente desequilibrada por un crecimiento desigual de un alto capitalismo y la lenta desaparición de la pobreza represada en vastas zonas de marginamiento, donde subsisten el desamparo, la enfermedad y la ignorancia, requieren reformas audaces para llegar algún día a un orden económico con una contextura democrática y de reconocida justicia social. Las fuertes tensiones y conflictos ocurridos de 1975 a esta parte, no son todos de naturaleza subversiva sino, en mucha parte, originados por el alza constante del costo de la vida, la carencia de una adecuada organización hospitalaria, la pérdida de los trabajadores en el ingreso nacional. Se habrá pensado en ello? Los conceptos autoritarios y decididamente anti-democráticos del Cono Sur tienden a resolver la crisis de los sistemas sociales y económicos del capitalismo contemporáneo con una "fascis-

tización" de los procedimientos penales para hacerlos más expeditos, lo que no quiere decir que sean igualmente válidos para Colombia.

La libertad de los grupos económicos y grandes monopolios y la rígida disciplina salarial y sindical con una política social retardada, añadidas a la corrupción de la industria de los narcóticos y el contrabando que hace florecer grandes fortunas, son las causas verdaderas del descontento del pueblo colombiano. Hay exceso de dinero para unos pocos y escasas esperanzas de una vida mejor para los más numerosos. Sumarle a esta situación explosiva el "estatuto de seguridad" es cerrar por todos sus orificios una caldera de vapor y atrasar el reloj de la historia. Y a esta cadena de errores se le agrega el nuevo eslabón del artículo 28 de la Constitución, con una aplicación limitada. Nos damos cuenta, entonces, de la orfandad de los derechos humanos en Colombia.

El problema colombiano no consiste solamente en proclamar esos derechos, sino también en darles una adecuada vigencia en todo el ámbito de las actividades ciudadanas. Los derechos humanos no son un simple ropaje literario, sino una expresión de la conciencia civilizada de las naciones que forma un todo indivisible. El orden de las leyes sería incompleto, si el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad de expresión, de religión y asociación no se aplican de manera cabal en las investigaciones penales, el derecho a la defensa del detenido con la garantía de un juicio imparcial. Nos conturba, por lo demás, que no se hayan desvanecido los temores de la ocurrencia de tortura en procesos e investigaciones adelantados según el "estatuto de seguridad".

Un ilustre prelado de la Iglesia Colombiana, Monseñor Darío Castrillón, Obispo de Pereira, conceptuaba:

"Encuentro ciertamente en el "estatuto de seguridad" un motivo muy serio de inquietud, porque me parece que ha quedado abierta una puerta para la represión oficial que puede golpear muy fuertemente al pueblo colombiano; el derecho a la huelga, el derecho a la protesta, el derecho a una información objetiva, porque sin ellos no se puede vivir plenamente la libertad que ambicionamos. Una facilidad grande de controlar el delito es un anhelo de todos, pero quisiéramos ver que esta facilidad se hiciera a través de los instrumentos de la democracia: la normatividad jurídica, el ejercicio del poder judicial. Un traslado del poder judicial al poder militar es ciertamente un motivo de seria inquietud para muchos colombianos y yo participo plenamente en esa inquietud".

El valeroso concepto del prelado nos sitúa frente a la realidad colombiana y nos reafirma la verdad incuestionable del rumbo perdido del Estado de Derecho entre nosotros. Preservamos celosamente en Colombia una arcaica noción del estado de sitio de estirpe napoleónica, que consiste en pasar súbitamente y por cualquier pretexto el estado de normalidad al de la guerra y hacer con la llave maestra del Artículo 121 lo que de otra manera esté prohibido por la Carta Fundamental. Debemos admitir que el estado de sitio de suyo es arcaico como institución, no podría ser aplicado como una ruptura del derecho. El poder ejecutivo investido de facultades de estado de sitio no tiene atribuciones para reemplazar las leyes sino apenas para suspender las que sean contrarias a la pronta acción de las autoridades para el retorno a la normalidad. Aquí, como vamos, la situación crónica de un país de estado de sitio permanente nos conduce a una fraccionada e incompleta juridicidad, en la cual se instituya el poder único que gobierna, legisla y administra justicia designando tanto los jueces castrenses como los delitos y las penas.

El delito de opinión comienza a ser castigado para sociólogos, militantes de partidos de avanzada y sacerdotes a los cuales no se les aplican las formalidades previstas para el arresto de clérigos en el Artículo 20 del Concordato de 1973. La necesaria distinción del terrorismo y de la simple adhesión a unas ideas, cualesquiera que ellas sean, es ya otra senda perdida bajo "el estatuto de seguridad" cuya ambigua redacción es factor de incertidumbre acerca de las causales de culpabilidad. El retorno a la democracia y al orden del derecho es una necesidad nacional incuestionable.

Este Foro será el más serio intento de estudio de la situación de los derechos humanos en Colombia. Eminentes catedráticos, parlamentarios, abogados, líderes sindicales, escritores, periodistas y artistas se congregan sin otro compromiso que el de servir la verdad y el amor a Colombia. Nos hallamos en el campo del derecho de opinión y el debate que ya ha comenzado sobre la vigencia de los derechos humanos en distintas ciudades del país, recibirá el aporte invaluable de documentados informes como de muy ilustradas ponencias que sitúan el problema en el más alto plano de los valores humanos. No faltaría más sino que se desconociera la importancia de la libre discusión de las ideas como una reacción del macartismo criollo.

Sorprende sobremanera que el señor ministro de Gobierno, doctor Germán Zea Hernández, según lo informan los diarios de la mañana, asevere que éste será un intento para desacreditar al país en el exterior. Es una lamentable equivocación, y acaso sea oportuno recordar que en su eminente vida pública, el doctor Zea Hernández nos ha dado claros ejemplos de lo que Carlos Lozano y Lozano llamó "el sagrado derecho a disentir". La democracia, sencillamente, es así. Un derecho a la profesión de las ideas y una tolerancia recíproca del derecho de expresión.

Desde lejos queremos manifestar la protesta del pueblo colombiano por el tratamiento recibido por compatriotas nuestros en la hermana república de Venezuela. Esperamos la pronta averiguación de los hechos que de todas maneras presentan un lúgubre saldo de víctimas.

Los derechos humanos no tienen fronteras, raza, ni color político, sino que están adheridos a la piel de todos los hombres en cualquier circunstancia o lugar donde se encuentren.

"Respetad al hombre", exclamaba el Pontífice Juan Pablo II en su mensaje al pueblo mexicano tan lleno de humanismo y visión profética, que anticipa las cláusulas graves y ondas de la Encíclica "Redemptor Humanis". Y ésta nos lleva al fondo del problema de los derechos humanos al preguntar si la aceptación de su "letra", entraña de igual modo la realización de su "espíritu".

La suerte de la nación y de su democracia está ligada a esa intención: respetar los derechos humanos para respetar al pueblo colombiano.

DISCURSO IMPROVISADO POR EL EX-CANCILLER VASQUEZ CARRIZOSA EN LA APERTURA DEL SEGUNDO FORO POR LOS DERECHOS HUMANOS.

Mis primeras palabras al comenzar este Foro serán para enviar al pueblo de Colombia, en toda la dimensión de la patria y a la clase trabajadora, que ha soportado la represión más dura que se conozca en muchos años, el saludo fraternal de los miembros, de la Comisión Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.

Saludo igualmente a los parlamentarios que nos acompañan, y de manera muy especial a los miembros liberales, conservadores y del partido comunista que en las pasadas sesiones del Congreso defendieron con valor la libertad democrática y el derecho contra el Estatuto de Seguridad, el artículo 28 y las represiones indefinidas. No puedo olvidar tampoco a los abogados que han asistido a los presos políticos; a los periodistas, a los intelectuales, a los artistas, al Comité Nacional Sindical, que supo darle a la clase obrera el espíritu de lucha del 14 de Septiembre, y cuya acción en beneficio de los derechos sociales la conoce y aplaude el país. Saludo también a los representantes del Concejo Municipal de Pereira, a los representantes de agremiaciones colombianas y extranjeras y a los miembros de los comités regionales.

Ratifico mi compromiso de lucha.

Señores miembros de la mesa, distinguidas personalidades, compañeras, compañeros de los Derechos Humanos. Por segunda vez se me ha designado para inaugurar el Foro por los Derechos Humanos y este honor que enaltece mi nombre de manera inmerecida, los debo a los miembros del Comité Permanente, que ha logrado convocar esta reunión con éxito clamoroso. A todos y cada uno de ellos va mi gratitud emocionada.

Nos congrega en esta sala el propósito de representar la imagen de una nueva Colombia, ajena a los odios y al sectarismo de los viejos partidos; para reflexionar en la manera de hacer vivible la República en la plenitud de los derechos humanos. Y por eso elevamos la protesta del país colombiano por la vigencia del Estatuto de Seguridad, y la tortura institucionalizada que se ha aplicado de manera sistemática a los estudiantes primero, a los sindicalistas después, a los sacerdotes y a todos aquellos que militan en la protesta social.

Es triste decirlo, que esta República, de las leyes colocada bajo la imagen del general Francisco de Paula Santander, ha pasado a ser la del estado de sitio permanente, donde existe un poder judicial paralelo, dirigido por el gobierno que aplica sentencias con modalidades ajenas a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal. El Derecho Constitucional que se enseñaba en las facultades, en verdad, resulta ahora un poco académico, y ciertamente anacrónico y una nueva legalidad ha surgido del Estado de Sitio. Hemos querido detener ese proceso y nos hemos opuesto a un aparato represivo que la Constitución no ha contemplado. Nuestra disidencia se desarrolla por las vías pacíficas y dentro de los criterios de la libertad que los colombianos hemos conquistado.

He sido solidario con este movimiento, que se reclama como la mejor expresión de la conciencia democrática. Y ahora contra ciertas agresiones de los ministros, ratifico ante la faz de Colombia mi compromiso de lucha por los derechos humanos al lado de los compañeros de este movimiento. Esos ataques no son sino el precio de la independencia de criterio que hemos observado y que pensamos observar para marcar cómo Colombia no puede entrar en la esfera de los países autoritarios, ni adoptar el modelo del fascismo latinoamericano.

Punto de convergencia de los demócratas.

Los derechos humanos, no pueden ser ciertamente una simple calcomanía colocada en las paredes del Palacio de Nariño, para decir: "aquí se aplican los derechos humanos", porque los derechos humanos son la más alta cifra de la civilización política de los pueblos. Nacieron en 1789 para los derechos individuales; se reafirmaron en 1848 para los derechos sociales y económicos y en 1948 para los derechos humanos en todos los pueblos, como un derecho que no necesita siquiera ser reclamado porque es una credencial auténtica que llevan los hombres y mujeres de todos los países.

Esos derechos se encuentran hoy día en tela de juicio, por estatutos contra los cuales se organizó el primer Foro por los Derechos Humanos. Debo decir que esta confluencia de intelectuales, parlamentarios, obreros y campesinos de todas las tendencias, fue un espectáculo único en Colombia; porque no lo hicimos con el ánimo de perseguir algún propósito político partidista, sino de reafirmar los que puede ser el punto de convergencia de los demócratas colombianos, y en la preeminencia de los derechos humanos como un requisito indispensable para la acción política de los partidos.

Pero nuestro movimiento sirvió indudablemente para que no fuera más grave la represión y no se inclinara de manera más precipitada el estado por la vía autoritaria. Nos preguntamos qué hubiera sucedido si el Primer Foro por los Derechos Humanos no hubiera reunido ese conjunto de ponencias de catedráticos, economistas, obreros y campesinos que denunciaron al país la existencia de modalidades que rebasaba ya no el marco de la Constitución Política de Colombia, sino aún el del 121 que tolera restrictivamente la ley marcial. No vale la pena, porque todos los conocen, insistir en los moldes extra-jurídicos e inconstitucionales del Estado de Seguridad de 1978.

Fue paradójico, en verdad, que mientras en la campaña presidencial el presidente electo anunciaba la segunda República Liberal, lo que se obtuvo desde el 6 de septiembre de 1978 fue un primer paso hacia el ingreso de Colombia en la órbita del fascismo. Y es eso lo que apareció en los informes del Primer Foro, cuyas predicciones y conclusiones fueron de tal manera evidentes que hoy día no habría una sola afirmación de ese mismo Foro, que no hubiera estado lamentablemente confirmada por la tremenda realidad de la represión en Colombia.

La puerta abierta hacia el autoritarismo.-

A ese Estatuto de Seguridad, se le hicieron reparos evidentemente concretos. En primer lugar, las fallas constitucionales, porque no es posible admitir, estando reunido el Congreso de Colombia, que se vulnere el Artículo 76 por el cual se concede al Congreso como representante de la soberanía nacional, la expedición de las leyes y la reforma de los Códigos. No es posible tampoco que al lado del poder judicial ordinario, exista un poder judicial del poder ejecutivo, con magistrados designados y removidos por los decretos del Presidente de la República y del Ministro de Defensa. No hay ejemplo de un país democrático que tenga esa simultaneidad de los dos poderes judiciales: uno tachado de venal por el señor Ministro de Defensa y otro que marcha con pasos acelerados para señalar a los grupos culpables, y después, en una serie de allanamientos numerosos y costosos, tocando a las puertas a las tres de la mañana, llevando con los ojos vendados a los ciudadanos calificados como culpables, sentados día y noche en los interrogatorios colocados ante el dilema de confesar la culpa, o de continuar esa especie de agonía lenta que se desarrolla durante los diez días de la incomunicación del artículo 28 de la Constitución Nacional.

Se dijo también por eminentes juristas que la vaguedad de las disposiciones del Estatuto de Seguridad ha sido el primer momento de la arbitrariedad y que la delegación de funciones judiciales a los comandantes militares plantea una extraña confusión entre el poder militar y la justicia que en ningún capítulo de la Constitución está tolerada.

Ciertamente de ese Estatuto se dice ser una aplicación, cuando en realidad es la puerta franca para instituir el estado autoritario por la manera como ha estado aplicado y la frecuencia que le concede a los interrogantes militares. Para muchos es un motivo de perplejidad. Cómo es posible que una nación donde está elegido un presidente de larga trayectoria en el partido liberal de Murillo Toro, Rojas Garrido y Antonio José Restrepo pueda existir esa especie de endoso del estado totalitario que se llama el Decreto 1923 del 6 de Septiembre de 1.978.

Corrida de toros al revés.

Ha habido en Colombia en los últimos años, una vertiginosa carrera hacia lo que hoy día es el estado autoritario. Porque, curiosamente, la declaración del estado de sitio del decreto 2131 del 7 de octubre de 1976, dictado para conjurar una huelga del servicio social ante un reglamento laboral, es todavía la grave emergencia que permite acabar con los códigos y poner a funcionar no solamente la justicia militar, sino todo el aparato represivo y el sistema de los interrogatorios militares. La historia de este proceso arranca de una crisis económica de 1977 y el enfrentamiento de la clase obrera con la fuerza pública el 14 de septiembre de 1977. Dura prueba para la democracia. A unos reclamos de la clase obrera, cuando el costo de la vida subía al 40%, se les opuso el despliegue de las tropas dando un balance luctuoso de muertos y heridos en los barrios periféricos

de Bogotá y de algunas capitales. Desde entonces comienza a implantarse el sistema represivo. Hubo en realidad una especie de endoso de la situación que, en términos yo diría de tauromaquia, permitieron que el señor presidente López Michelsen recibiera el toro en mitad de la plaza y lo desviara con el capote hacia el señor presidente Turbay. Pero el señor presidente Turbay, a quien le correspondía la faena final, envaina el estoque, guarda el paño rojo bajo el brazo y delante del miura le ofrece un ramo de claveles y felicitaciones. La corrida terminó con la retirada del matador y el triunfo del furioso animal. Así no nos cabe duda de que la partida de bautismo del Estatuto de Seguridad fue la carta colectiva que los comandantes militares le dirigían al presidente de la República el 19 de diciembre de 1.977. No existía, por lo menos en lo que va corrido de la generación a que pertenezco, un pliego semejante del estamento militar para calificar los debates parlamentarios, la actividad de jueces y de abogados y pedirle a la Corte Suprema de Justicia que se mostrara comprensiva con las nuevas modalidades de la futura legalidad.

Camacho Leyva contra la Constitución.-

La Carta no tuvo, cmo ha debido ocurrir en su momento, toda la atención del Congreso de la República para reclamar en qué quedaba el artículo 168 cuando dice que "la Fuerza Armada no es deliberante". Pero nos hallamos dentro de este proceso ante una serie de hechos que están acelerando la sustitución de la Constitución Nacional por el Estatuto de Seguridad. Lo que más asombra es la real politización del Ejército. Ya tenemos en boca del señor Ministro de Defensa, la más extraña doctrina del "vacío del poder", que permitiría el "deber constitucional" de las Fuerzas Armadas para ocupar el gobierno y esto no se halla consagrado en ninguna disposición de la Carta Fundamental. Qué grave hipótesis y qué grave afirmación, afortunadamente corregida por

el señor Presidente del Senado, doctor Echeverri Correa. Porque en ninguna línea o frase de la Constitución, se encuentra el rastro de esa teoría. La Constitución política, lo afirmamos desde ahora, es un estatuto permanente en paz o en guerra y en todas las circunstancias, que no puede tener un minuto de receso, porque en ese minuto podrían entrar al palacio las botas de la dictadura.

Fue quizás un extraño lapsus de quien es no solamente el Ministro de Defensa, sino abogado titulado y miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Pero este "vacío de poder" es precisamente la hipótesis que está inscrita en los manuales geopolíticos de la doctrina brasilera de la doctrina de seguridad. Estamos dentro de una sincronización retardada de Colombia con los países del Cono Sur.

Hace apenas breves días estaba en Quito en asocio del doctor Apolinar Díaz Callejas en un seminario convocado por el señor Presidente del Ecuador, para constituir la Asociación Latinoamericana de Defensa de los Derechos Humanos, en la cual nuestro movimiento ocupa un lugar de vanguardia, porque se reconoce el esfuerzo de ustedes y el de la comisión coordinadora como ejemplar en América. Y allí pasábamos revista de muchas cosas que tienen actualmente para Colombia. Como es el caso de la internacional fascista que ya se ha constituído en el Cono Sur y de la doctrina en declive, que comienza a surgir en Colombia, de la "Seguridad Nacional" según la cual las Fuerzas Armadas deben desempeñar una misión política, asumir funciones constitucionales, manejar los instrumentos de publicidad y, además de ello, dentro de un concepto maquineista la institución que separa los malos de los buenos, tal como está aconteciendo en Colombia donde los signos del delito de opinión ya son demasiado evidentes.

Un plan militar pactado a espaldas del Parlamento.-

Esa doctrina de la "Seguridad Nacional", era la réplica de los Estados Unidos a la Revolución de Cuba y la manera cómo se quiso defender un capitalismo transnacional que predomina en América Latina. Capitalismo que no puede tolerar los regímenes avanzados y que está basado no solamente en una tasa exagerada de ganancias, sino lo que es correlativo, en una tasa severa de explotación. Capitalismo que impone soluciones políticas y el modelo del profesor Friedman que aconseja el monetarismo, constante en restringir el circulante con la libertad de intereses, la libertad para el capital y la asfixia para el salario que resulta ser inflacionario.

Con esta doctrina se ha creado la internacional de los servicios secretos y nos asombra por ello que en Colombia, el año pasado, se hubiera reunido la Conferencia de los Comandantes militares. Allí se aprobó el "Plan Viola", que lleva el nombre del General Roberto Viola, uno de los hombres que presiden toda la serie de oprobios, crímenes y atentados que hoy día padece el pueblo de la República de Argentina, sede del Plan Viola. La Conferencia de Bogotá ha significado una mayor cooperación con ejércitos que cumplen una misión primordialmente política en el Cono Sur y debemos denunciarlo de esa manera. Hubiéramos deseado un plan para la democracia adoptado en Colombia, como lo acabamos de hacer en Quito por invitación del presidente Roldós. Pero lo grave es que exista un plan secreto deliberado en Colombia que no pase por el tamiz de la aprobación legislativa de las Cámaras ordenado por el Artículo 120 numeral 20 de la Constitución.

Hubo hace mucho tiempo un pacto secreto por unos buques viejos que en forma traviesa compró el gran General Tomás Cipriano de Mosquera, y ese solo pacto fue el comienzo de una tempestad que lo llevó a la caída del poder. Yo no diría lo mismo del señor Presidente Turbay,

pero sí que la nación, los colombianos, tenemos derecho de saber si Colombia puede estar desligada de la internacional fascista de los servicios secretos y a manifestar que de ninguna manera se impida el derecho de asilo que ampara en Colombia a uruguayos, chilenos, argentinos. Están ocurriendo casos aberrantes en América Latina como el de dos mujeres argentinas refugiadas en el Perú, secuestradas por agentes argentinos en el mes de junio, en ese país con la complicidad de la policía peruana. Semanas después los cadáveres aparecieron en Madrid, para escarnio y deshonra de quienes hicieron ese acto memorable en los anales de la criminalidad internacional.

La democracia en América Latina tiene un problema de vasos comunicantes y la defensa solidaria por todas las fuerzas democráticas del continente es una necesidad incuestionable ante todos los fenómenos que estamos contemplando. La política de los EE.UU. que hace años decía "A donde va el Brasil allí irá la América Latina", le ha impuesto a la democracia un límite al desarrollo social, por estimarlo contrario al crecimiento económico. Y porque no podemos continuar dentro de esa especie de terror de que todo país avanzado en América Latina debe aguardar en cualquier momento la intervención, ya que lo único tolerable sería la democracia restringida. La solidaridad latinoamericana es la respuesta a situaciones como las de Bolivia, con cuyo gobierno golpista Colombia mantiene relaciones por medio de un embajador cuando los mismos EE.UU. lo han condenado por haber sido de manera flagrante y ostentosa un golpe de estado a la chilena, con prisioneros en los estadios, con un fusilamiento como el del líder socialista Miguel Quiroga Santacruz y con atentados que todavía permanecen en secreto. Y con una complicidad con el tráfico de las drogas que ha sido denunciada por los EE.UU. Donde está entonces el Pacto Andino, donde está la proyección política del Pacto Andino, qué se hicieron las palabras sobre los derechos humanos y qué se hizo la ideología del partido liberal?.

Yo creo que el Foro por los derechos humanos tiene una vasta y larga misión, porque los problemas que afrontamos quizás superan los que teníamos el último año. En primer lugar, la politización de las Fuerzas Armadas. Respetamos al ejército en su misión sagrada de defensa de las fronteras y del suelo patrio. Pero no le conviene al país, ni le conviene al gobierno, o a las fuerzas armadas, que se introduzca el morbo de la política que será el comienzo de la misión en lo que debe permanecer unido que son las Fuerzas Armadas. Ni está bien que el señor Ministro de Defensa sea una especie de juez de las actitudes de los ciudadanos, para calificar a los generales en servicio que están haciendo uso legítimo de sus derechos de opinión. No está bien que el señor Ministro de Defensa, con toda la fuerza material de sus armamentos, califique las opiniones de quien modestamente hoy habla y que libremente continuaré sosteniendo en defensa de los derechos humanos. Son precedentes que no le convienen al país porque ya está suficientemente marchito y trunco el artículo 168 de la Constitución Nacional.

Cuando el gobierno administra justicia.

Pero está el problema de la justicia militar. Qué es la justicia militar? es una situación del gobierno. Cómo puede existir una justicia gubernamental? Aunque vieja, la antigua tridivisión de las ramas del poder público es lo único que impide que el poder presidencial administre, gobierne, dicte leyes y nombre los jueces. La justicia militar adulada por ser más rápida que la justicia civil, como si la primera tuviera que ir en automóvil y la otra en bicicleta: ¡Resulta de una irresponsabilidad asombrosa!

No tengo para qué recordar sino el caso del poeta Luis Vidales, que una noche cualquiera se despertó en una especie de tragedia apocalíptica en medio de armas de grueso calibre, llevado con los ojos venda-

dos a un patio para responder no se sabe de qué, pero en todo caso por cuenta de nadie, y no tengo para qué recordar el caso de los jesuitas que por ser del :CINEP, una institución avanzada, fueron acusados de complicidad en un horrendo delito que todos condenamos, la muerte de un exministro de Estado, pero llevados al oprobio, condenados por calumnia y por periódico, con base en una carta que los abogados defensores no pudieron obtener en el original, sino en copia mecanografiada.

Es que la justicia no puede jugar con la honra de los ciudadanos que es acaso el mejor patrimonio que pueden reclamar y al cual se refiere el artículo 16 cuando dice: el gobierno, las entidades oficiales, el estado, se instituyen para la defensa de la vida, honra y bienes de las personas residentes en Colombia. Y es que además se han trastrocado totalmente los principios de la justicia penal. La justicia ordinaria indaga, discute y juzga. Primero llama a la persona a responder, mantiene en secreto las piezas de la acusación, escucha al abogado, llama a la gente del ministerio público para que le pruebe la acusación y de ese balance de pruebas y contrapruebas, el juez se inclina sobre los códigos, consulta su conciencia y dicta el fallo. Mientras que la justicia militar primero señala los movimientos culpables y luego en una vasta redada de miles de allanamientos, acomoda el delito a una serie de personas que por conexión telefónica, por tener en su biblioteca las obras de Guevara, o por cualquier coincidencia fortuita de una visita, de un parentesco, de una amistad, de un pasatiempo, van a ser sentados en la silla de acusación desde el primer momento; con la dura regla de que entre por la vía de las autoconfesiones, contraviniendo también la Constitución, o layl de los castigos que continuaran creciendo hasta que venga el momento de la expiración o la confesión.

Una justicia que se asienta en la tortura.-

Nosotros hemos reclamado que la justicia penal militar no sustituya a la justicia ordinaria que la propia Constitución ha establecido. Con pretexto de los 250 sindicados de algunos movimientos se han hecho más de tres mil capturas y más de mil quinientos allanamientos en un verdadero despliegue de terror, sin olvidar el capítulo de las torturas. No es posible en Colombia admitir siquiera la palabra tortura aún para la fracción proporcional del 10% que aceptaba como un hecho el señor Ministro de Gobierno en un debate en el Senado de la República. La tortura comienza con el primer acto de violencia o de terror; pero hemos llegado a extremos inconfesables consignados en el informe acusatorio de Amnistía Internacional, la entidad a la cual acudía el señor Presidente en apuros para apreciar lo que las Fuerzas Armadas llamaban "el más vasto operativo de seguridad", que concluye diciendo cómo en Colombia hay cincuenta formas de tortura que van aplicándose en tres pasos graduales. Ese solo hecho reclama la atención de este foro y es objeto de una ponencia que será leída en el curso de esta sesión.

Es asombroso que en un proceso en el cual están involucrados precisamente oficiales y suboficiales, culpables de la muerte de Marcos Zambrano en Cali, se haya producido la absolución de los individuos comprometidos, que lo es también de la tortura.

Eso no tiene defensa de ninguna naturaleza. Yo he recibido un cable del abogado que es parte civil en el proceso sobre la muerte de Marcos Zambrano en que me dice: "En mi condición de parte civil en representación de doña Mariela Torres de Zambrano dentro del proceso seguido en el Juzgado 106 de Instrucción Penal Militar con motivo de la muerte de su hijo Jorge Marcos Zambrano Torres, deseo agradecer a usted a nombre de lo que para un abogado penalista y al ciudadano

significa el derecho al debido proceso, su posición expresada en el artículo "La tortura redimida" en la edición de "El Espectador" del día martes 5 del presente mes. Sus palabras recuerdan las de doña Mariela. Tentado estoy de pedir reglamentación legal de la tortura para que al menos aparezca limitada en su ejercicio". Pero el balance es ciertamente luctuoso no se trata de palabras, sino de hechos y aquí está el informe que presentaba un delegado campesino de Urabá en el reciente Foro del Comité Regional de Medellín celebrado en la capital de Antioquia. No voy a leerlo en su integridad, sino tan solo en su parte final cuando dice que :"en los doce últimos meses se han presentado los siguientes asesinatos. Transcribimos aparte la denuncia enviada por un grupo de Concejales del Municipio de Turbo y Apartadó al señor Presidente de la República el día 1 de octubre de 1979. El ex-inspector departamental de policía de la vereda Belencito Chigorodó señor Milciades Rivera, quien en la mencionada localidad poseía una parcela con potreros y establecimiento de caña, fue llamado presuntamente al puesto militar de Piedras Blancas a donde fue detenido en varias oportunidades y cuando allí se dirigía fue asesinado con tiros de carabina y escopeta. Estos hechos sucedieron el día 13 de septiembre de 1979 en las horas de la tarde. Los mismos que asesinaron al inspector tienen alarmado al campesinado del lugar y han empezado a abandonar sus parcelas por el clima de inseguridad que allá se vive, creado por una banda de elementos armados que se autodeterminan Defensa Civil, quienes precisamente habían amenazado al ciudadano asesinado y que arriba mencionamos. El día martes 18 de septiembre de ese año 1979 en la calle del teatro de Apartadó frente a la sede del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano de Urabá, a eso de las siete y cuarto p.m., aprovechándose de la falta de energía eléctrica que soporta esa cabecera, fue baleado por un desconocido el funcionario sindical de la mentada organización y dirigente de la UNO de la citada localidad, señor Armando Pabón Vega. El criminal hizo a la víctima cinco disparos con arma corta a quemarropa de los

cuales se le incrustaron, uno en el cuello con orificio de salida, uno en el pecho sin orificio de salida y otro en el abdomen también sin orificio de salida. Trasladado al Hospital General de Urabá y posteriormente al Hospital de San Vicente de Paul en Medellín fue intervenido quirúrgicamente con resultados negativos; falleció el viernes 21 del mismo mes. Es de notar que el dirigente asesinado asesoraba a obreros de la finca "La Revancha" de Apartadó, afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Banano de Urabá, en la discusión del pliego de peticiones presentado a la empresa, con fórmulas, disposiciones laborales que rigen en nuestro país. En el mes de febrero de 1980 apareció herido a bala en la vía que de Turbo conduce a San Pedro de Urabá, el Concejal del Frente Democrático de Turbo, Jaime Posada; murió en Medellín el 26 de febrero de 1980. El 5 de junio cayó abatido también de bala el Concejal liberal y presidente del Consejo de San Pedro de Urabá, Florencio Suárez Chaux. El 25 de junio de 1980, cuando se trasladaba al corregimiento de Currulao y Turbo hacia Apartadó, el joven Arcesio Gutiérrez, hijo del señor Bernardo Gutiérrez, concejal, fue detenido por agentes secretos de los que abundan en la región de Urabá, al día siguiente fue hallado con varios impactos en la cabeza. El 12 de julio de 1980 también de cinco tiros, fue asesinado el concejal y miembro del Frente Democrático Jaime Monsalve.

Los Derechos Humanos implican un cambio en el sistema económico-social.

Podría seguir en esta lista luctuosa y fúnebre, pero me parece que es suficiente para decir que el aspecto presentado por Amnistía Internacional no puede quedar debajo de la mesa y que debe salir a la discusión del Congreso Nacional y de todos los foros que se reunan en el país para saber si Colombia realmente le coloca el paño fúnebre a los códigos y a la Constitución o si volvemos a lo que debe ser el estado de las leyes y de las libertades democráticas. Por eso, el punto rela-

tivo del Estado de derecho es otra de las cuestiones que están pendientes de la deliberación de este Foro; pero todo esto se plantea en una vasta atmósfera de desequilibrio económico y social que no podemos olvidar en una Asamblea de los derechos humanos que son una noción integral. No se trata solamente de la libertad de votar, se trata de la libertad del hombre en todos los aspectos de su vida personal o de su vida económica, de su vida de trabajador o de su vida profesional. Los derechos humanos para ser integrales requieren en realidad una estructura social completa que los haga viables y los haga posibles. No se trata de radactar incisos y parágrafos más o menos acomodados a la tradición de alguna academia, sino de la suerte del pueblo colombiano que no puede leer los derechos humanos, cuando se suceden hechos tan graves y tan frecuentes como los que ocurren en las zonas campesinas militarizadas.

Los derechos humanos no solamente requieren la seguridad individual, sino un cambio, ciertamente, en las condiciones económico-sociales en un país que ha crecido en forma de grandes desequilibrios no solamente entre el sector campo-ciudad, sino también entre una gran clase capitalista que acumula los mayores beneficios y la mayor parte de la población proletarizada que debe soportar los rigores del costo de la vida, de la insuficiencia de hospitales, de la insuficiencia de la educación y de la insuficiencia de las condiciones de vivienda.

Los derechos humanos son todo eso; los derechos humanos plantean al fin y al cabo el problema de la seguridad económica. En este momento estamos, yo diría en un nuevo capítulo de los derechos humanos, porque los acontecimientos de la Embajada de la República Dominicana, determinaron un momento de reflexión para el Gobierno y le hicieron advertir que no todos los problemas se resuelven a bala, ni con el uso de las fuerza armada y que hay un momento en que debe entrar en

el examen sereno de las realidades.

La Amnistía sería un comienzo.-

El episodio movió sin duda al gobierno a presentar un proyecto de amnistía que aunque recortado es indudablemente un principio para debatir lo que es uno de los temas centrales del Foro, como es la derogación del Estatuto de Seguridad, el levantamiento del Estado de Sitio, la supresión de los métodos policiales y gubernamentales del Artículo 28 y el cambio no sólo en la atmósfera política, sino en la atmósfera social. Es el gran cambio que está aspirando el pueblo colombiano. Por eso la amnistía es una amplia medida para los presos políticos, los condenados políticos y los alzados en armas, sin que se vaya a decir que nosotros somos cómplices de los asesinatos y de los asaltadores de caminos. La amnistía ha sido siempre el término de nuestras guerras y no hay que esconder que debemos llegar al término de una guerra social.

De la misma manera, en el año de 1902, en el puente de Wisconsin, Alfredo Vásquez Cobo, Víctor Manuel Salazar, Benjamín Herrera y Lucas Caballero pactaban la Amnistía para ponerle fin a la guerra civil. Debe existir una generación de colombianos que pueda cordar una amnistía verdadera dentro del país a fin de comenzar la revisión de las estructuras atrasadas, de la concentración de capitales y de la repartición desigual del beneficio de la riqueza para que Colombia sea una democracia participante.

Alcances políticos y sociales de esta lucha.-

Debo advertir cuáles son las magnas tareas que tiene por delante el Foro por los Derechos Humanos. Esta segunda reunión será quizás más importante que la anterior, no solamente por las personalidades co-

lombianas que hoy día nos acompañan en número crecido sino también por la atención que suscita con los numerosos observadores extranjeros que están en esta sala y porque Colombia no tiene mucho tiempo para hacer suya la frase dilemática de Juan Pablo II en el Brasil cuando decía: "América Latina debe escoger entre el camino social o afrontar la Revolución".

Por eso diría para concluir dirigiéndome a todos los compañeros de los Derechos Humanos, que la sombra del fascismo oscurece el cielo de Colombia. Que existen circunstancias numerosas de violencia institucionalizada, que no pueden concluir sino a un aumento creciente de la violencia. Que la Constitución política está a riesgo de ser sustituída dentro de una carrera hacia el abismo, en que, de una crisis social como en el Uruguay, pasamos a una crisis política y a otra institucional. Y queremos formar un muro de voluntades de demócratas de todas las tendencias para realmente sentar las bases de un cambio social. De la democracia política integral, de la democracia participativa de los trabajadores en la gestión económica y social del Estado, en el mayor reparto de la riqueza, en el control de la concentración de capital que le permite a una minoría que se puede contar en unos decimales, gozan de la totalidad del crédito y de las más amplias oportunidades para crecer tres veces en los últimos años, cuando el costo de la vida sube más de cincuenta veces en los últimos diez años.

La tarea, sencillamente, son los derechos humanos y la democracia. Yo creo que derechos humanos, democracia, respeto de la persona humana, cambio social, justicia para los trabajadores y campesinos, equilibrio de los poderes públicos, distinción de poderes, abolición completa de la tortura, es, sin duda, el mejor programa para Colombia!.

BIBLIOGRAFIA

AGUDELO RAMIREZ, Luis E. Derechos Humanos, revolución inconclusa. Editorial Presencia. Bogotá, 1979.

AGUDELO RAMIREZ, Luis E. Realidad Jurídica de los Derechos Humanos. Editorial Presencia. Bogotá, 1982.

ASOCIACION LATINOAMERICANA PARA LOS DERECHOS HUMANOS (ALDHU). Derechos Humanos en América Latina. Ediciones Internacionales. Bogotá, 1981.

BUERGENHTAL, Thomas y otra. Los Derechos Humanos, una nueva conciencia Internacional. Editora Distribuidora Argentina, S.R.L. Buenos Aires, 1977.

CAMARGO, Pedro Pablo. La Problemática mundial de los Derechos Humanos. Editorial Retina. Bogotá, 1974.

DOCUMENTOS POLITICOS. Revista del Partido Comunista. Colección: 1979-1982. Bogotá, 1983.

FONDO EDITORIAL SURAMERICA Y SINTRAINSCREDIAL - Secc. Cundinamarca (Editores), Documentos Testimonios-Foro Nacional por los Derechos Humanos. Bogotá, 1979.

FONDO EDITORIAL SURAMERICA, COLECCION POLITICA. Represión y Tortura en Colombia. Informes Internacionales y Nacionales. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Bogotá, 1980.

GALAN, Manuel O. Fortalecimiento del Estado o Violación de los Derechos Humanos. Corporación Editorial. Bogotá, 1980.

GARCIA BAUER, Carlos. Los Derechos Humanos, preocupación universal. Editorial Universitaria. Guatemala, 1960.

GALLON, Gustavo. La República de las Armas, en controversia No. 109 y 110. Editorial Cinep. Bogotá, 1983.

MADRID-MALO, Mario. Los Derechos Humanos en Colombia. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1979.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Los Derechos Humanos. Editorial Temis. Bogotá, 1980.

SACHICA, Luis Carlos. Constitucionalismo Colombiano. Editorial Temis Bogotá, 1980.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. Tecnos. Madrid, 1977.

URIBE VARGAS, Diego. Los Derechos Humanos y el sistema americano. Madrid, Instituto de Cultura Hispánica. 1972.

VARELA FEIJOO, Jacobo. La protección de los Derechos Humanos. Editorial Hispano Europea. Barcelona, 1972.

VASQUEZ CARRIZOSA, Alfredo. Los No alineados. Carlos Valencia Editores. Bogotá, 1983.

VARIOS: Informes políticos de la Secretaría del Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos, Bogotá.